

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta, Santa Cruz, Sucre, Tasija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza y Cobija.

BOLETIN DEL

DIRECCION TELEGRAFICA:

"NAVIANA"

Capital autorizado: Bs. 100.000.000.—

Capital pagado " 50.000.000.—

Fondo de Reserva " 13.871.912.53

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

EX-BANCO DE LA NACION BOLIVIANA

ESTABLECIDO EN 1911

LA PAZ NO. 47 — ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1940

EXPORTACIONES POR LAS CINCO ADUANAS PRINCIPALES EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1940

Nuestras exportaciones por las cinco aduanas principales (Oruro, Uyuni, La Paz, Villazón, Charaña) durante el primer trimestre del año en curso, según datos proporcionados por la Dirección General de Estadística, representan un valor de £. 2.318.897.— con un peso de 13.933.495 kilogramos fino. En un período igual del año pasado de 1939, el valor de las exportaciones por las cinco aduanas principales fué de £. 1.775.940.— con peso fino de 15.615.518 kilos.

La diferencia absoluta, positiva, en el valor, es de £. 542.957.— y la relativa denota un aumento del 30.57 %.

Con relación al año anterior, el aumento en el valor de las exportaciones de estaño es de £. 446.679.— o sea del 35.28 %; las exportaciones de otros minerales han aumentado también en £. 112.423.—, es decir en un 25.10% y las de otros productos, en £. 1.550.—, sea un 3.96 %. En cuanto a las re-exportaciones, acusan una disminución de su valor en £. 17.695.— lo que significa una contracción del 77.60 %.

En lo que concierne al peso de nuestras ventas al extranjero, la diferencia absoluta, negati-

va, es de 1.682.023 kilos fino, o sea del 10.77 %. El volumen de la exportación de estaño ha aumentado en el primer trimestre de este año en un 18.46 %, con relación a igual lapso de 1939, pero la exportación de otros minerales ha disminuido en un 28.45 % de su volumen.

La mayor exportación de estaño, así como las cotizaciones altas durante el presente año, para la casi totalidad de los productos que exportamos, han contribuido a que el valor de nuestras ventas al extranjero sea superior, con relación al valor de lo exportado en el primer trimestre de 1939.

Comparando la exportación de nuestros principales minerales, tenemos que, fuera del aumento en los envíos de estaño, se nota un incremento más o menos apreciable en el volumen de las exportaciones de wolfram, cobre y bismuto, en el primer trimestre de este año, con relación a igual período del año pasado. La exportación de antimonio ha permanecido casi al mismo nivel que el año anterior, disminuyendo apreciablemente la del plomo. En cuanto a la exportación de zinc, que en el primer trimestre de 1939 fué de kilos fino 2.023.635, con un valor de £. 27.879.—, ha bajado violentamente en el primer trimestre de este año a solamente kilos fino 21.951 con un valor de £. 565.—. Esta disminución, tan considerable, no puede atribuirse ni a una modificación del régimen impositivo, que ha permanecido in-

variable en el último año, ni tampoco a una disminución del precio del metal. Al contrario, las cotizaciones oficiales fijadas quincenalmente por el Ministerio de Hacienda, que se basan en los precios del mercado de Londres, evidencian el alza del precio del zinc. En efecto, de enero a marzo de 1939, las cotizaciones por tonelada métrica de zinc fino, fueron £. 14.2.6 y £. 13.19.4 en enero; £. 13.14.4 y £. 13.8.1 en febrero £. 13.10.0 y £. 13.16.10 en marzo. Durante este año, las cotizaciones han sido de £. 25.15.0 en enero, febrero y marzo. Estos precios, más elevados que los anteriores deberían haber estimulado la exportación del zinc, pero ha ocurrido, precisamente, lo contrario.

Del mismo modo, la disminución en la exportación del plomo, que de 3.840.913 kgs. fino en 1939 baja a 2.754.742 kgs. en 1940, tampoco podría atribuirse a una baja de cotización. Esta, que fué de £. 15.9.4 y £. 14.13.9 en enero de 1939; de £. 14.11.3 y £. 14.4.4 en febrero y £. 14.5.7 y £. 14.19.4 en marzo, durante el presente año de 1940 ha sido establecida en £. 25.00.00.— en los tres primeros meses. No obstante esta alza apreciable del valor, el volumen de la exportación ha disminuido en algo más de un millón de kilos fino con relación al primer trimestre del pasado año.

El Supremo Gobierno debería investigar las causas reales de este fenómeno que parece escapar a toda lógica económica, puesto que la exportación disminuye precisamente cuando aumenta el valor del producto.

IMPORTACIONES

Las importaciones efectuadas durante el primer trimestre del año en curso se manifiestan con un valor de £. 1.227.147.— con un volumen de 52.654.574.— de kilogramos (peso bruto).

Comparando esta cifra con el valor de las exportaciones las que, como hemos expresado antes, han alcanzado en el trimestre a un valor de £. 2.318.897.— tendríamos que el saldo favorable de la balanza comercial se eleva a 1.091.750.— £. Pero, como queda explicado, el dato que consignamos sobre exportaciones se refiere exclusivamente a las realizadas por las cinco aduanas principales, de modo que el saldo favorable de la balanza comercial debe ser algo mayor.

Como era de suponer, la guerra en Europa está introduciendo profundas modificaciones en nuestro comercio de importación. Las mercaderías que se adquirirían de Alemania, Checoslovaquia y Polonia deberán ahora ser compradas en Estados Unidos, lo que significa un apreciable aumento en el valor que deberemos pagar por el precio alto del dólar. Han disminuido igualmente nuestras compras de Inglaterra y los artículos que importábamos de este país tendremos que comprarlos, en lo futuro, también de Estados Unidos.

Estados Unidos, que en 1939 nos vendió el 22.70 % del valor total de nuestras compras al extranjero, en el primer trimestre ha elevado dicho porcentaje al 32.07 % de nuestras importaciones.

Las importaciones provenientes de Inglaterra, que el año pasado representaron el 5.79 %, este trimestre han bajado al 3.50 %. Las provenientes de Alemania, que alcanzaron al 12.41 %, se han reducido al 2.11 %.

Las de origen italiano, que tuvieron el 2.36 %, en 1939, han disminuido de enero a marzo al 1.56 %.

Las modificaciones de estos porcentajes que se han producido en nuestras importaciones de otros países, puede verse detalladamente en el cuadro de importaciones del primer trimestre, que publicamos en la sección cuadros estadísticos, pág. 22.

LAS ENTREGAS DE DIVISAS

Las entregas de divisas efectuadas por los exportadores, durante el primer trimestre, han llegado a la suma de £. 918.271.— contra £. 714.338.— entregadas en igual período del año 1939. La diferencia absoluta, positiva, es de £. 203.933.—, o sea un aumento del 28.5 %, con relación al año anterior.

Las entregas realizadas por los exportadores de minerales estañíferos por el primer trimestre, representan £. 801.816.—, habiendo sido de £. 558.842.— de enero a marzo inclusive de 1939, lo que significa un aumento del 43.5 %.

Los exportadores de minerales no estañíferos han entregado £. 94.684.— en comparación con £. 136.382.— entregadas en el primer trimestre de 1939. La disminución es del 40.6 %.

Las entregas por exportaciones de otros productos han sido de £. 21.770.—, mientras que, en igual lapso del año anterior, fueron de £. 19.113.— lo que evidencia un aumento del 13.9 %.

Sobre el total de £. 918.271.— entregadas por los exportadores, el 87.31 % corresponden a entregas hechas por exportaciones de estaño, el 10.32 % a entregas efectuadas por exportaciones de otros minerales y el 2.32 % a exportaciones de otros productos.

En enero, las entregas de los exportadores de estaño fueron de £. 492.959.—; en febrero de £. 155.427.—; y en marzo alcanzaron a £. 153.429.—

Los depósitos en divisas hechos por las reparaciones administrativas, en el primer trimestre ascienden a £. 7.634.— contra £. 7.584.— depositadas el año anterior, en igual período.

Nuestras compras de divisas al público en el primer trimestre del año en curso ascienden a £. 10.081.— frente a £. 11.704.— compradas en el primer trimestre de 1939. Las compras efectuadas por el Banco Mercantil, al público, representan £. 1.099.—, mientras que, de enero a marzo de 1939, fueron de £. 19.436.— y las realizadas por el Banco Nacional de Bolivia han sido de £. 1.810.— frente a £. 1.343.— adquiridas en el primer trimestre del año pasado.

CAMBIOS INTERNACIONALES

La situación del mercado internacional de cambios, durante el primer trimestre del año en curso, en lo que respecta al boliviano, se desarrolló en la siguiente forma:

a). Hasta el 10 o 12 de marzo, el cambio de la libra esterlina con relación al dólar, se mantuvo en dólares 3.90 por libra esterlina.

b). La moneda boliviana, con una relación fija de Bs. 140.— por libra esterlina, no ha tenido oscilaciones apreciables, con relación al dólar, que se mantuvo estable desde 1934. El precio del dólar ha tenido ligeras oscilaciones y se ha mantenido alrededor de Bs. 36.20.

c). Los cambios sobre las demás monedas se hallan establecidos en términos de boliviano, de modo que las fluctuaciones registradas en sus cotizaciones no se deben a una mayor desvaloriza-

ción del boliviano, sino al movimiento de factores inherentes al precio original de dichas monedas.

Lamentablemente a partir del 12 de marzo, la cotización de la libra esterlina, con relación al dólar, empieza a descender apreciablemente en los mercados bursátiles del mundo. En Inglaterra se estableció desde fines de 1939, un cambio controlado u oficial, que fija a la libra esterlina la cotización de dólares 4.02½ dentro del territorio Británico. Nuestros productos de exportación a Inglaterra siguen siendo pagados con libras de mercado libre, convertibles a dólares según sus cotizaciones.

Ahora bien, al mantenerse en el país invariable el cambio de Bs. 140 por libra esterlina, sin embargo de su desvalorización con relación al dólar, tenía que producirse para nosotros forzosamente una elevación de la cotización del dólar y de las demás monedas tal como había ya ocurrido en Septiembre de 1939.

A fin de evitar una ilimitada alza en el precio del dólar y las demás monedas, al seguir manteniendo el tipo de Bs. 140 por libra, el Supremo Gobierno dispuso en fecha 15 de marzo, mantener el cambio alrededor de Bs. 38.— por dólar, para lo que se imponía bajar el tipo de la libra, como que después de esa fecha su cotización fué por debajo de Bs. 140.— y como esta medida debía producir una pérdida para el Gobierno por que el Presupuesto mismo estaba calculado a Bs. 36.20 para el pago de sus obligaciones, para los exportadores y para el Banco, se adoptó la solución de que esa pérdida sería compartida entre el exportador, el Estado Boliviano y el Banco. De este modo a partir del 16 de marzo la cotización de la libra ha oscilado por debajo de Bs. 140.— y el precio del dólar entre Bs. 37 y Bs. 38. Con la aplicación de esta medida, el peso boliviano dejaba de estar ligado de cierto modo a la libra esterlina cuya cotización en aquel momento fluctuaba en forma desordenada a raíz de la guerra; pero es de advertir que tampoco se ligaba al dólar, ocupando la cotización del boliviano una situación intermedia entre una y otra moneda.

El promedio del cambio sobre Londres durante los meses de diciembre de 1939, enero y febrero de 1940 ha sido de Bs. 141.40 (tipo de venta) habiendo bajado este promedio a Bs. 139.05 en el mes de marzo.

Nuestra cotización para el dólar americano, que en diciembre de 1939 acusó un promedio de Bs. 36.20, en enero presenta un promedio de Bs. 36.088.—, en febrero de Bs. 35.95 y en marzo de Bs. 36.886.—

El promedio de cotización del peso argentino, que en diciembre fué de Bs. 8.65, en enero baja a Bs. 8.538.—, en febrero a Bs. 8.486.— y en marzo se eleva a Bs. 8.727.—

El sol peruano, que en diciembre se cotizó en Bs. 6.40, en enero asciende a Bs. 7.117.—; en febrero baja a Bs. 6.971.— y en marzo desciende a Bs. 6.80.

En cuanto al peso chileno, el promedio de su cotización, de Bs. 1.47 en diciembre, pasa a Bs. 1.474.— en enero; a Bs. 1.48 en febrero y Bs. 1.487.— en marzo.

En la sección de cuadros estadísticos, publicamos uno, que contiene el promedio anual y mensual de los cambios internacionales, desde 1929 inclusive, hasta marzo del presente año, por el que podrá apreciarse las fluctuaciones de los cambios de las demás monedas, habidas en el primer trimestre del año en curso. En dicho cuadro registramos también las fluctuaciones del cambio de Nueva York sobre Londres.

Desde septiembre del año pasado se ha mantenido invariable el precio de Bs. 43.600.— por kilogramo de oro fino. Comparando el precio del oro que le atribuyó la Ley Kemmerer de 1928, al establecer el patrón oro bajo la base de un cambio de 18 d. por boliviano, en que el kilogramo de oro fino valía Bs. 1.820.94, el precio del oro en los últimos meses ha sido, más o menos de 23 veces su valor que en 1928.

PRECIOS Y COSTO DE VIDA

Según los datos proporcionados por la Dirección General de Estadística, el costo de vida en la ciudad de La Paz tomando como base los precios de 56 artículos y servicios y como año de comparación el de 1931 representado por el índice 100, llega a establecerse en el primer trimestre del año en curso en la siguiente forma: Enero 900, febrero 899 y marzo 902. En diciembre de 1939, el índice fué de 862.

Así, mediante estos cálculos, se evidencia una elevación en el costo de vida de diciembre de 1939 a marzo último.

Los índices tomados para esta comparación, son los siguientes:

Artículos alimenticios: Diciembre de 1939, 707; enero de 1940, 692; febrero, 707 y marzo, 699.

Combustible: Diciembre de 1939, 685; enero de 1940, 652; febrero, 664 y marzo, 686.

Vestimenta: Diciembre de 1939, 785; enero y febrero de 1940, 829 y marzo, 833.

... **Servicios:** Diciembre de 1939, 401; enero y febrero de 1940, 424 y marzo, 429.

Habitación: Diciembre de 1939, 927; enero, febrero y marzo de 1940, 963.

EL MEDIO CIRCULANTE

De enero a marzo inclusive de 1939, el medio circulante (billetes en poder del público y depósitos en nuestro Instituto Emisor) presenta las siguientes variaciones:

	Billetes en circulación	Depósitos	Total
31-12-39	368.760.330.50	310.773.132.84	679.533.463.34
31- 1-40	359.344.285.—	333.424.184.53	692.768.469.53
29- 2-40	367.575.604.—	359.736.951.96	727.312.555.96
31- 3-40	385.436.321.50.	352.468.651.65	737.904.973.15

Como se vé, al finalizar el primer trimestre del año 1940, tanto la cantidad de billetes en manos del público, como la de depósitos, en nuestra Institución, se han elevado a cifras de consideración.

De Diciembre de 1939 a marzo del presente año, el aumento en la circulación de billetes representa una suma alrededor de 16 millones de Bs.; en los depósitos cerca de 42 millones de Bs., o sea un total en el medio circulante, de algo más de 58 millones de Bs.

El aumento del circulante, como puede comprobarse, examinando nuestros estados de situación mensual, así como los cuadros pertinentes que publicamos al finalizar esta sección de comentarios, se ha debido a los siguientes hechos, que

los detallamos en los capítulos respectivos: a). Compras de oro; b). Compras de divisas; c). Incremento de préstamos y descuentos al comercio y la industria; d). Aumento de nuestros préstamos al Supremo Gobierno; e). Empréstitos a entidades departamentales; f). Incremento de nuestras inversiones en Letras Hipotecarias, acciones y bonos.

Todas las operaciones que han motivado un mayor desarrollo del circulante han sido realizadas de acuerdo a las normas jurídicas que rigen la actividad del Instituto Emisor o en conformidad a disposiciones legales vigentes en materia de empréstitos a entidades departamentales.

Como es sabido, en cumplimiento de su carta orgánica, y prescripciones legales en vigor, el Banco Central de Bolivia debe comprar todo el oro y divisas que los particulares le lleven, así como todas las divisas que los exportadores deben entregar al Estado. Esto, como es natural, contribuye a un aumento, sea en la cantidad de billetes en circulación, o en los depósitos a cargo del Banco Emisor, implicando, un aumento en el circulante. Querer que este permanezca siempre al mismo nivel, cualesquiera que sean los factores económicos o el desarrollo de la política fiscal, es simplemente desconocer las funciones de un Instituto Emisor.

RESERVA TOTAL

Nuestra reserva total, que en diciembre de 1939 representaba Bs. 157.514.775.84, al finalizar marzo se establece en Bs. 188.546.432.24, acusando las siguientes variaciones:

	Reserva total	Porcentajes
31—12—39	157.514.775.84	23.1798
31— 1—40	190.928.651.80	27.5602
29— 2—40	190.220.719.29	26.1539
31— 3—40	188.546.432.24	25.5515

Esta suma de Bs. 188.546.432.24, se descompone en la siguiente forma:

Oro en bóvedas	Bs. 33.181.035.39
Depósitos en Londres y Nueva York	" 40.732.785.53

Monedas bolivianas de plata	" 178.218.05
Oro en Londres	" 62.252.967.99
Monedas bolivianas de níquel	" 244.773.98
Cheques de otros bancos bolivianos	" 764.703.02
Monedas extranjeras	" 21.818.05
Otras disponibilidades en el extranjero	" 51.170.130.23

El "Oro en Londres", indicado en este detalle y en nuestros balances, garantiza una obligación del Estado, la "Deuda al Chase National Bank", cuyo saldo deudor al 18 de marzo es de £. 445.410.1.7. (Cancelado al tiempo de imprimir este boletín).

Estas reservas están calculadas al tipo de cambio de Bs. 120.— por libra esterlina, correlativo del precio de Bs. 28.400.— por kilogramo fino.

SALDOS EN CARTERA E INVERSIONES

Los saldos de nuestros préstamos a corto plazo al **Supremo Gobierno y reparticiones administrativas**, que en diciembre de 1939 representaban Bs. 72.161.550.86, pasan a Bs. 96.812.376.93 al finalizar marzo, evidenciando un aumento del 34.16 %. En cuanto a los saldos de nuestros préstamos y descuentos al público, que alcanzaban a Bs. 38.154.628.64 en diciembre último, han pasado en marzo a Bs. 46.143.550.08. Su crecimiento de diciembre a marzo es del 20.94 %.

No hemos hecho ningún redescuento a los Bancos particulares durante el último trimestre.

De este modo, el saldo total de nuestra cartera, que en diciembre representó Bs. 110.316.179.50, se ha elevado a Bs. 142.955.927.01, demostrando un aumento del 29.59 %. Es indudable que este es uno de los hechos que ha contribuido al mayor aumento del circulante, cuyo saldo, como queda explicado antes, ha pasado de Bs. 679.533.463.34 que fué en diciembre, a Bs. 737.904.973.15 en marzo.

Por lo que respecta a nuestras inversiones mobiliarias, tenemos los siguientes hechos: los saldos de empréstitos con garantía de bonos fiscales representaban en diciembre de 1939, 414.703.731.18 Bs. En marzo, alcanzan a Bs. 429.407.314.47 o sea que han aumentado en un 3.54 %. Nuestras inversiones en letras hipotecarias, acciones y otros, pa-

san de Bs. 8.519.775.96 en diciembre a 10.292.371.43 Bs. en marzo.

El saldo total de inversiones mobiliarias pasa de esta manera de Bs. 423.223.507.14 en diciembre del año pasado a Bs. 439.699.685.90 al terminar el primer trimestre del año en curso. Se constata que su crecimiento en el trimestre transcurrido ha sido del 3.89 %. Aquí tenemos otro factor que ha influido en el aumento del circulante en los últimos meses.

LAS COLOCACIONES DE LOS BANCOS COMERCIALES

Los saldos de las colocaciones de los Bancos Mercantil y Nacional de Bolivia (préstamos, descuentos, avances en cuenta corriente, documentos vencidos y en ejecución, etc.), que fueron de Bs. 153.169.818.31 en diciembre de 1939, suben a Bs. 157.414.051.64 al terminar marzo.

Al finalizar este mes, los saldos de las colocaciones del Banco Mercantil se elevan a Bs. 81.678.684.39, habiendo sido de Bs. 83.730.644.23 en diciembre.

Los saldos de colocaciones del Banco Nacional de Bolivia, representan Bs. 75.735.367.25, contra Bs. 69.439.174.08, al concluir el año 1939.

En proporción tenemos que el Banco Mercantil tiene colocados el 83.54 % de los depósitos a la vista que ha recibido del público en tanto que el Banco Nacional de Bolivia ha colocado el 94.91 % de los depósitos a la vista efectuados en dicha institución.

LAS RECAUDACIONES IMPOSITIVAS

Durante el primer trimestre del año en curso, las recaudaciones impositivas efectuadas por la administración de impuestos internos y por las aduanas, recaudaciones entre las que están comprendidos algunos recursos de carácter departamental, municipal, universitario, y otros con destino especial, alcanzan a Bs. 98.792.738.—, habiendo sido de Bs. 82.536.721.— en igual período del año pasado. El mayor ingreso es de Bs. 16.256.017.— o sea un aumento del 19.69 %.

Del total de estas recaudaciones, corresponden Bs. 73.250.608.— a ingresos aduaneros, y Bs. 25.542.130.— a impuestos internos. Estos han au-

mentado en un 22.86 % con relación al primer trimestre de 1939 y los cobrados por las aduanas en 18.63 %. Se ha tomado en cuenta, para la comparación de las rentas aduaneras, el hecho de que el año anterior existían los ingresos por diferencias de cambio, que han sido sustituidos por el impuesto adicional a la exportación, que ahora es cobrado por las aduanas.

Así, el mayor ingreso en los impuestos internos ha sido de Bs. 4.754.045.— y el de las recaudaciones de aduana, de Bs. 11.501.972.—

Sin embargo, la comparación de los ingresos habidos en enero, febrero y marzo, con los de octubre, noviembre y diciembre de 1939, evidencia una considerable disminución de las rentas en este primer trimestre con relación al último del año pasado. En efecto, el total de ingresos en octubre, fué de Bs. 37 millones, en noviembre, de Bs. 49 millones y en diciembre, de Bs. 61 milones.

En enero de 1940 han sido estos ingresos de cerca de Bs. 28 millones, en febrero, de casi Bs. 34 millones y en marzo de 37 millones.

NUEVOS CUADROS ESTADISTICOS

A objeto de que nuestros lectores encuentren en el Boletín del Instituto Emisor una fuente de información la más completa posible, tanto sobre aspectos monetarios y bancarios, como sobre el comercio internacional boliviano, tenemos el agrado de publicar en el presente número varios cuadros que contienen estadísticas retrospectivas, desde 1929 a la fecha, sobre circulante, reserva total, cartera, inversiones fiscales, exportación de minerales, etc., etc.

Hemos añadido igualmente cuadros retrospectivos sobre cambios y costo de vida, seguros de que el conocimiento de estos, como de los anteriores, será de particular interés, tanto para los gobernantes como para el público en general.

A fin de facilitar su comprensión, las cifras mensuales van acompañadas de su respectivo índice, de modo que la sola comparación de los índices dará una idea cabal de la situación actual de cada factor con relación a períodos anteriores.

Publicamos a continuación los discursos pronunciados por los señores Ministro de Hacienda, Presidente del Banco Central, su Vice-presidente y Gerente General, en el acto de la toma de posesión de los Sres. Directores nombrados por el Supremo Gobierno, en el Consejo de Administración del Banco.

DISCURSO DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA DON EDMUNDO VASQUEZ, EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA PARA POSESIONAR A LOS NUEVOS CONSEJEROS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA EL DIA JUEVES 30 DE MAYO DE 1940

Señor Presidente de la República, señores Consejeros del Banco Central:

Tiene particular trascendencia este acto porque al constituir el primer Directorio de la institución bajo el nuevo Gobierno, es preciso bosquejar la función que le toca desenvolver, expresando mi más viva complacencia porque este Consejo, estoy seguro, llenará necesidades actuales de modular una política económica acorde con la que se ha trazado el Ministerio de Hacienda auscultando realidades presentes.

Antes de señalar la labor que deberá desenvolver el nuevo Directorio, voy a referirme a un aspecto de marcada importancia dentro de la legislación bancaria, aquel de la estatización del Banco Central, por la cual, esta institución que antes era formada por capitales fiscales y particulares, ha pasado a ser un organismo del Estado.

La labor del Banco estatizado, no significa en este país la dirección exclusiva del Gobierno, lo que solo cabe dentro de un régimen totalitario, distinto del nuestro, que, según la Constitución Política, es democrático. La estatización del Banco significa dar representación, en el seno de este organismo, a las corrientes políticas y a las fuerzas económicas del país, y es por ello que el Gobierno ha creído conveniente traer al Directorio del Banco Central a personajes que, además de su capacitación en materia económica y bancaria, representan las orientaciones de la opinión pública dentro de la política nacional. Es trascendental — por las circunstancias que el país atraviesa — la tarea que debe cumplir este Directorio y es grande la responsabilidad que asume con la dirección de las actividades de este Instituto

Emisor. Encontramos que el circulante fiduciario ha llegado a límites imprevistos, lo cual conspira contra la estabilización de nuestra moneda, determinando su envilecimiento. Además de cooperar a resolver este problema, deberá actuar eficazmente para hacer efectiva la regulación de los créditos que otorgan esta institución y los Bancos Comerciales, porque debe tenerse presente que el crédito, cuando no se destina a fines productivos es siempre perjudicial. Por el contrario; el crédito bien administrado será un factor preponderante en la salvación de la economía del país. Por lo tanto, las principales funciones que el Banco Central deberá cumplir en los actuales momentos, se definen, en estas dos cuestiones fundamentales: 1o. la emisión; y 2o. la dirección y regulación del crédito.

La situación presente puede llegar a tener graves consecuencias para Bolivia, como resultado del desarrollo de la guerra europea. Las consecuencias del conflicto tienen repercusión mundial y afectan a todas las naciones, pero esa repercusión es más honda en Bolivia que en ningún otro país, por el hecho de que nuestra vida económica depende de las exportaciones de estaño, que se colocan casi exclusivamente en Inglaterra. El Banco Central deberá desarrollar una política de previsión de las contingencias futuras, procediendo a coordinar las fuerzas económicas del país, regularizando el proceso de su existencia económica y adoptando en fin todas las medidas orientadas a proporcionarle en el futuro inmediato el oxígeno que su vida necesita. El Gobierno dedica toda su atención a organizar esa política previsora. Actualmente busca mercados en todos los países y su empeño es que la producción minera no merme y, por el contrario, se acreciente. Trabaja para conseguir los mayores recursos posibles y al mismo tiempo en limitar, también lo más posible, la utilización de esos recursos. Debemos almacenar energías, a fin de capacitarnos para afrontar dificultades próximas que pueden presentarse.

Los señores Directores deben tener en cuenta estas consideraciones y dar una fiel significación a la política económica que habrá de cimentarse para el futuro. Volviendo sobre la responsabilidad que asume cada uno de vosotros, debo expresar

que el Gobierno confía en que responderéis dignamente a vuestro mandato.

Los señores Presidente del Directorio y Consejeros designados por el Gobierno, quedan posesionados de sus cargos.

**PALABRAS DEL SR. GABRIEL GOSALVEZ,
PRESIDENTE DEL BANCO**

Los nuevos directores del Banco Central agradecemos al Sr. Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda, por haber solemnizado, con su presencia, el acto de nuestra posesión.

La experiencia y la capacidad de los antiguos Directores, unidas a la versación y al empeño patriótico de los nuevos, responderán eficientemente — estoy seguro — no solo a la confianza que ha depositado en ellos el Supremo Gobierno, sino también a las justas expectativas de toda la Nación.

**PALABRAS DEL DIRECTOR SR. MIQUEL ET-
CHENIQUE, VICE PRESIDENTE DEL BANCO**

Señor Presidente de la República, señor Ministro de Hacienda, señores consejeros: En nombre de los Directores que representan las diversas actividades de producción del país en el seno del Directorio del Banco Central, deseo dar la bienvenida a los nuevos personeros del Estado en la Institución.

El nombramiento de Directores, recaído en personas sobre cuya capacidad y probidad, no hay la menor duda, constituye una prenda de garantía y seguridad para el país. Solo deseo expresarles en nombre de los representantes de la Industria, Agricultura, Minería, Comercio y Bancos, que continuaremos prestando con ellos nuestra colaboración al país bajo la acertada dirección del nuevo Presidente, pudiendo asegurar que los que formamos la representación del capítulo de ingresos del Presupuesto de la Nación, — por decirlo así — seguiremos colaborando en la dirección del Banco con el mismo celo y decisión con que lo hemos hecho hasta el presente y auguro que el período que comienza hoy será coronado, por el éxito en que todos tenemos fé”.

**DISCURSO DEL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL SR. HUMBERTO CUENCA,**

Excmo. señor Presidente de la República, señor Ministro de Hacienda, señores: El Banco Cen-

tral se honra en recibir la visita de S. E. el Jefe del Estado y de su digno colaborador, el señor Ministro de Hacienda, presentándoles su respeto y cordial bienvenida. Asimismo saluda y recibe con complacencia al nuevo Presidente del Directorio de la Institución y a los señores Directores recientemente designados por el Supremo Gobierno.

Asumen ellos sus cargos en momentos en que se plantean importantes problemas que afectan a la vida misma del país en todas sus manifestaciones.

A la situación económica emergente de la Guerra del Chaco — con sus inevitables consecuencias — a la inflación y la desvalorización monetarias y fiscales, se añadió el no menos grave problema de la situación de la Industria Minera. Estos factores, por su índole, eran suficientes para determinar la profunda perturbación económica que sufre el país; pues bien, hoy a estas fuerzas negativas se ha sumado el conflicto bélico de Europa cuyas proyecciones son incalculables para el país.

La sola enunciación de estos hechos basta para demostrar la responsabilidad que gravita sobre el Banco Central de Bolivia, en su papel regulador de la economía nacional.

Es oportuno hacer notar que la institución no solo ha cumplido el fin que la Ley y la doctrina asignan a los Bancos Centrales sino que, ampliando en cierta forma sus funciones, ha fomentado el desarrollo de nuevas industrias y obras públicas en el país.

En efecto: ha financiado en todas las capitales de Departamento y algunas de Provincias obras que, en otras naciones, son emprendidas por Empresas privadas, pero que, en Bolivia, por carencia de capitales han debido recaer sobre nuestra institución.

Es indudable que Bolivia en los últimos años ha tenido un ritmo económico más acelerado; se han implantado nuevas industrias; el comercio se ha intensificado; necesidades inaplazables han requerido nuevos servicios, como ser las obras públicas a cargo del Estado. Quiere decir que la actual etapa económica de Bolivia, plantea problemas que antes no fueron conocidos.

Ante ellos surge, muy claramente, la importancia de la política bancaria que debe seguir la Institución tanto más trascendental cuanto que

ella responde hoy a un sistema de Banco estatizado.

Tengo la convicción de que la competencia y capacidad del Presidente del Directorio y los nuevos Consejeros unidos a los que quedan, representantes de las diversas actividades económicas, que han dado pruebas de talento, concurrirán con un valioso aporte para lograr soluciones en bien de la Institución y de los intereses de la Nación.

LA BALANZA DE PAGOS

Damos cabida en este Boletín al formulario faccionado por el Departamento de Economía y Finanzas de la Sociedad de las Naciones, que deberá ser utilizado por todos los países integrantes de la S. D. N. para establecer su balanza de pagos.

El formulario, así como las explicaciones referentes a cada partida de la balanza y el método aplicable para el establecimiento de las avaluaciones, han sido traducidos por los servicios del Banco Central de Reserva del Perú y publicados en su boletín, en el número correspondiente a enero del presente año.

En Bolivia no se ha hecho hasta el presente ninguna tentativa seria y científica para el establecimiento de nuestra balanza de pagos.

La Dirección de estadística apenas si se reduce a publicar las estadísticas relativas a la Balanza de Comercio del país, o sea los valores de importación y exportación tal como aparecen registrados por las aduanas.

Casi nada sabemos sobre los elementos que integran la balanza de cuentas o sea sobre los créditos y débitos que resultan, no solamente del intercambio de mercaderías con las demás naciones, sino también del intercambio de servicios, empleándose este término en su acepción más amplia e ignoramos completamente lo relativo al movimiento de capitales entre Bolivia y el extranjero. En efecto, no existen estadísticas que demuestren el monto de los capitales extranjeros que pudieron haber venido al país ni tampoco existen datos sobre las sumas que quedan fuera por concepto de dividendos, intereses, amortizaciones, etc., de capitales extranjeros colocados en Bolivia.

Tampoco conocemos a cuánto ascienden anualmente los saldos que los exportadores bolivianos retienen en el exterior en forma de disponibilidades.

Como se sabe, se llama balanza de pagos a la confrontación de todos los créditos y débitos de la economía de un país frente al extranjero; ella comprende, por consiguiente, el movimiento mercantil o comercial, que constituye su renglón más importante y más amplio, y el tráfico internacional de capitales, que da lugar a movimientos importantes de entradas y salidas de dinero por concepto de intereses y dividendos, de inversiones de capital en el extranjero o en el país, transferencia de capital, tráfico internacional de fletes, tráfico crediticio, derechos de comisión y corretaje, tráfico turístico, remesas de dinero de emigrantes o de inmigrantes, en una palabra, todo lo que da lugar a créditos o débitos frente al extranjero en la economía de un país.

Para una economía nacional, el estudio de la balanza de pagos es de gran importancia; como en ella participan todos los créditos y débitos, del hecho que predominen éstos o aquéllos, depende el valor de la moneda nacional con relación al extranjero, siendo, por consiguiente, la razón que principalmente determina la cotización de las divisas. De aquí ha nacido la teoría que pretende explicar las variaciones de las cotizaciones del cambio extranjero exclusivamente por los procesos de la balanza de pagos.

El concepto de la balanza de pagos se ha desarrollado lentamente y ha merecido, desde hace algunos años, la acogida y recomendación de la Sociedad de las Naciones. En la actualidad, la mayoría de los países la formulan anualmente.

Es necesario tener presente, sin embargo, que ella no arroja sino un valor meramente estimativo. La determinación numérica exacta de la balanza de pagos es muy difícil, tropieza con todas aquellas dificultades a que está sometida la captación de la totalidad de los procesos económicos y por eso, solo se puede tratar de una estimación más o menos exacta.

Ninguna estadística puede expresar numéricamente las variaciones cotidianas de los pagos y obligaciones internacionales, y esto es lo que realmente interesaría conocer para poder apreciar o prever el curso de los cambios. No es propiamente

te la estructura de la balanza de pagos lo que dá a conocer el valor de la moneda nacional en el mercado de cambios o sea el precio de los medios de pago sobre el extranjero, sino la balanza de los vencimientos que en un día determinado han de pagarse en el exterior en comparación con los que en ese mismo plazo se acreditan en favor del país. De esa relación de vencimientos depende la cotización de las divisas. Se comprende claramente que aún en el caso de que pudiera llevarse a cabo semejante estadística para un día determinado, cuando se lograra publicarla, habría perdido ya su actualidad.

Con todo, cada país tiene siempre interés en conocer la estructura de su balanza de pagos; pero para determinar su estado diario, deficitario o superavitario, se tiene como seguro punto de referencia, precisamente, el curso de los cambios".

Es de interés para el país que la Dirección General de Estadística, sobre la base del formulario que publicamos en seguida, a más o menos breve plazo realice el estudio de nuestra balanza de pagos, la que nos permitiría conocer la importancia de los diversos factores que influyen en la cotización de la moneda nacional. Con ello se daría un paso decisivo en el conocimiento de la realidad económica boliviana, estableciéndose las bases sobre las que podría operar la política económica y cambiaría del Supremo Gobierno.

FORMULARIO TIPO PARA LA BALANZA INTERNACIONAL DE PAGOS

PARTIDAS DEL HABER (Exportaciones)

A). Mercaderías, servicios y oro:

I.—Mercaderías

1. — Exportaciones de mercaderías incluyendo la plata en lingotes y las monedas exceptuando las de oro (según las estadísticas del comercio exterior).

2. — Corrección efectuada a la cantidad indicada en el párrafo 1, para obtener el valor comercial f. o. b.

3. — Exportaciones de contrabando.

II.—Intereses y dividendos

4. — Intereses percibidos sobre deudas intergubernamentales.

5. — Intereses percibidos sobre otros empréstitos extranjeros nacionales y municipales.

6. — Rendimiento de otros capitales a largo plazo colocados en el extranjero:

a). Intereses.

b). Dividendos, beneficios, etc.

7. — Intereses percibidos sobre capitales a corto plazo colocados en el extranjero.

III.—Otros servicios

8. — Ingresos provenientes del tráfico en el exterior de los buques nacionales. Excluido el ingreso de cabotaje:

a). Fletes ordinarios.

b). Ingresos provenientes de buques alquilados por contrato de fletamiento.

c). Gastos para el transporte de pasajeros.

9. — Derechos de puerto pagados por naves extranjeras en puertos nacionales.

10. — Gastos de transporte y otros, percibidos por el trasbordo o tránsito de mercaderías extranjeras (en el caso de que estas cifras no figuren en el grupo I).

11. — Comisiones, primas de seguros, corretajes e ingresos similares.

12. — Ingresos postales, telegráficos y telefónicos.

13. — Fondos importados por los inmigrantes y por los emigrantes vueltos al país.

14. — Sumas enviadas por los emigrantes y donaciones en especies provenientes del extranjero.

15. — Sumas gastadas en el país por los turistas y los viajeros extranjeros.

16. — Remuneración de los servicios prestados en el país a "personas" domiciliadas en el extranjero.

17. — Gastos de las representaciones diplomáticas y consulares y gastos análogos en el país.

18. — Sumas recibidas del extranjero por el gobierno.

19. — Otros artículos.

IV.—Oro

20. — Exportaciones de lingotes y monedas de oro (según las estadísticas del comercio exterior).

21. — Corrección hecha a la cantidad que aparece en el No. 20 para obtener el valor comercial f. o. b.

22. — Disminución del monto de oro depositado en el extranjero por cuenta del país, o aumento del monto de oro depositado en el país por cuenta del extranjero.

B). Movimiento de capitales:

I.—Operaciones a largo plazo

1. — Ingresos provenientes de la amortización de deudas intergubernamentales.

2. — Ingresos provenientes de la amortización de otros empréstitos extranjeros, nacionales y municipales.

3. — Ingresos provenientes de la amortización de otros empréstitos.

4. — Bienes inmuebles situados:

a). En el extranjero.

b). En el país vendidos al extranjero.

5. — Títulos nacionales (existentes) vendidos al extranjero.

6. — Títulos extranjeros revendidos al extranjero.

7. — Venta de nuevos títulos nacionales referentes a nuevos empréstitos emitidos en el extranjero:

a). Empréstitos nacionales y municipales.

b). Otros empréstitos.

8. — Venta de nuevos títulos nacionales por concepto de participaciones extranjeras en emisiones internas de capital.

9. — Otros capitales extranjeros colocados a largo plazo en el país.

II.—Operaciones a corto plazo

10. — Aumento (cifra neta) de las deudas exteriores a corto plazo, provenientes de créditos contraídos y cancelados.

11. — Disminución (cifra neta) de créditos flotantes extranjeros, provenientes de préstamos a corto plazo concedidos y cancelados.

PARTIDAS DEL DEBE

(Importaciones)

A). Mercaderías, servicios y oro:

I.—Mercaderías

1. — Importación de mercaderías, incluyendo la plata en lingotes y las monedas, excepto las de oro (según las estadísticas del comercio exterior).

2. — Corrección efectuada a la cantidad indicada en el párrafo 1. para obtener el valor comercial f. o. b.

3. — Importaciones de contrabando.

II.— Intereses y dividendos

4. — Intereses pagados por concepto de deudas intergubernamentales.

5. — Intereses pagados por concepto de otras deudas externas nacionales y municipales.

6. — Rendimiento de otros capitales extranjeros a largo plazo, colocados en el país:

a). Intereses.

b). Dividendos, beneficios, etc.

7. — Intereses pagados por concepto de capitales extranjeros a corto plazo colocados en el país.

III.—Otros servicios

8. — Pagos hechos a buques extranjeros por el tráfico entre puertos nacionales:

a). Fletes ordinarios.

b). Pagos hechos por concepto de buques alquilados por contrato de fletamiento.

c). Gastos para el transporte de pasajeros.

9. — Derechos de puerto pagados por naves nacionales en puertos extranjeros.

10. — Gastos de transporte pagados a agentes de transporte extranjeros.

11. — Comisiones, primas de seguros y pagos similares.

12. — Pagos postales, telegráficos y telefónicos.

13. — Fondos exportados por los emigrantes y por los inmigrantes que regresan a su país.

14. — Sumas transferidas al extranjero por los inmigrantes y donaciones en especies remitidas al extranjero.

15. — Sumas gastadas en el extranjero por los turistas y viajeros nacionales.

16. — Remuneración de los servicios prestados en el extranjero a "personas" domiciliadas en el país.

17. — Gastos efectuados en el extranjero por las representaciones diplomáticas y consulares, y gastos análogos.

18. — Sumas gastadas por el gobierno en el extranjero.

19. — Otros artículos.

IV.—Oro

20. — Importaciones en lingotes y monedas de oro (según las estadísticas del comercio exterior).

21. — Corrección hecha a la cantidad que aparece en el No. 20 para obtener el valor comercial, c. i. f.

22. — Aumento del monto de oro depositado en el extranjero por cuenta del país, o disminución del monto de oro depositado en el país por cuenta del extranjero.

B). Movimiento de capitales:

I.—Operaciones a largo plazo

1. — Pagos hechos por concepto de amortización de deudas intergubernamentales.

2. — Pagos hechos por concepto de amortización de otras deudas externas nacionales y municipales.

3. — Pagos hechos por concepto de amortización de otros empréstitos contraídos en el extranjero.

4. — Bienes inmuebles situados:

a). En el extranjero.

b). En el país, comprados fuera del país a extranjeros.

5. — Recuperación de títulos nacionales detenidos en el extranjero.

6. — Compra de títulos extranjeros (existentes) emitidos en el extranjero.

7. — Nuevas emisiones extranjeras de capital, suscritas en el país:

a). Empréstitos nacionales y municipales.

b). Otros empréstitos.

8. — Participación de capitales nacionales en emisiones extranjeras de capital.

9. — Otras colocaciones de capitales a largo plazo en el extranjero.

II.—Operaciones a corto plazo

10. — Disminución (cifra neta), de deudas exteriores a corto plazo, provenientes de créditos contraídos y cancelados.

11. — Aumento (cifra neta) de créditos flotantes extranjeros provenientes de préstamos a corto plazo concedidos y cancelados.

NOTAS EXPLICATIVAS REFERENTES AL MODELO DE LA BALANZA INTERNACIONAL DE PAGOS

El modelo publicado no puede evidentemente aplicarse en todos sus detalles a todos los países. Es necesario que las recopilaciones obtenidas contengan datos relacionados con los principales grupos de artículos indicados en el modelo (mercaderías, intereses y dividendos, otros servicios, oro, operaciones de capitales a corto y a largo plazo), pero no es indispensable que la clasificación de los diversos artículos, dentro de cada grupo, se ajuste minuciosamente al modelo. En el caso de haberse adoptado una clasificación más apropiada en determinado país respecto a estadísticas anteriores, ya publicadas por la Sociedad de Naciones en la "Balanza de Pagos", se recomienda de manera especial conservar esa clasificación en la obtención de nuevos datos.

El modelo está dividido en dos partes, una de las cuales se relaciona con el intercambio de mercaderías, servicios y oro, y la otra con los movimientos de capitales a corto y largo plazo.

Las operaciones de capitales a corto plazo representan por lo general créditos flotantes recibidos o concedidos con motivo de otras transacciones con el extranjero. Teóricamente, las rectificaciones motivadas por el aplazamiento de algunos pagos y por el hecho de que la obligación de pago puede ser posterior a la transacción registrada que la origina, pueden consignarse indistintamente en el párrafo de mercaderías o en el de movimiento de capitales que le corresponden. En la práctica, sería difícil mencionar únicamente las sumas en efectivo recibidas de países extranjeros o pagadas a estos últimos (en lugar del valor de las mercaderías y servicios intercambiados y de las sumas por recibirse o por pagarse por concepto de operaciones de capitales a largo plazo). En efecto, las estadísticas del comercio mencionan el volumen de mercaderías que han atravesado la frontera y no los pagos hechos por concepto de esta operación.

Por otra parte, las transacciones a corto plazo, las cuales, generalmente son calculadas en parte basándose en los cambios experimentados en las cuentas que los bancos tienen con sus correspondientes extranjeros, no pueden atribuirse fácilmente a cada una de las transacciones que las mo-

tivaron (mercaderías, servicios o capitales a largo plazo).

Una recopilación completa debe por consiguiente consignar, para determinada época, las operaciones comerciales que motivan obligaciones de pago inmediatas o futuras entre los gobiernos. Estas operaciones deberán tomarse en cuenta tanto en los casos en que el monto de los pagos sea efectivamente transferido del país que paga al que recibe, que sea dejado en depósito en el primero o que sea enviado a otro lugar. Las alteraciones sufridas por los balances del activo y pasivo flotantes, por concepto de créditos a corto plazo contraídos o acordados, o por concepto de pagos efectuados pero no utilizados por los beneficiados, provenientes de compras o colocaciones de capitales a largo plazo, deben consignarse separadamente como movimiento de capitales a corto plazo.

Los renglones referentes a mercaderías deben indicar el valor de los artículos que han atravesado la frontera, sin efectuar rectificaciones por concepto de créditos en mercaderías recibidos o concedidos.

El interés pagado por concepto de capitales nacionales colocados en el extranjero debe consignarse como un artículo corriente, tanto en los casos en que la mencionada suma se utilice como pagos relacionados con mercaderías o servicios, que sea colocada en el extranjero, o que sea dejada en depósito a la vista. En este último caso, el importe total es compensado con un aumento de los créditos flotantes en el extranjero que figurarán al principio de la cuenta de capitales a corto plazo. De igual modo hay que indicar en la cuenta de los artículos corrientes, el valor de los servicios intercambiados y no los pagos relacionados con esos servicios. La cuenta de capitales a largo plazo debe indicar todas las compras y ventas de títulos relacionados con obligaciones a largo plazo y con bienes inmuebles; por ejemplo, en el párrafo referente a los nuevos empréstitos emitidos en el extranjero, se mencionará el monto total obtenido, aun cuando parte del producto del empréstito sea dejada en el extranjero.

Una recopilación elaborada según los principios anteriores y representando, lo más aproximadamente posible, la balanza de las transacciones monetarias internacionales contabilizadas, parece ser no sólo de más fácil ejecución, sino todavía

más útil que un informe estrictamente limitado a los pagos internacionales. Si por ejemplo, una suma que representa dividendos ganados en el extranjero y colocados nuevamente fuera del país, se excluyera en la cuenta del país acreedor por el hecho de que esa suma no corresponde a un pago de nación a nación, los renglones consignados en la cuenta "intereses y dividendos" no representarían el producto total de las colocaciones extranjeras efectuadas por el país, y el movimiento de capitales registrado no representaría tampoco la variación del activo y del pasivo extranjero de ese país (independientemente de las alteraciones debidas a fluctuaciones de los valores) en el curso del período abarcado por la recopilación.

El conjunto de la cuenta, incluyendo las operaciones de capitales a corto plazo, debería teóricamente, balancearse, es decir que el déficit o el excedente resultante de la cuenta de los artículos corrientes debería concordar con el saldo del movimiento de entradas y salidas de capitales. Por consiguiente, toda diferencia observada se debe a errores y omisiones.

En las importaciones de mercaderías se indicará el valor c. i. f.; que comprende, por consiguiente, los fletes pagados a naves nacionales, los cuales no corresponden en realidad a un artículo deudor de la balanza de pagos internacionales; el consecuente error en el debe de la cuenta, se compensa consignando en la columna del haber (art. 8) el total de las sumas percibidas por concepto de fletes pagados a naves nacionales. Los fletes pagados a buques extranjeros para el transporte de mercaderías exportadas y vendidas c. i. f. destinadas al extranjero, serán excluidos de la recopilación. Para las exportaciones se registra el valor f. o. b. en el grupo de mercaderías.

Las primas de seguros sobre mercaderías importadas, pagadas a compañías de seguros nacionales, así como las primas pagadas por concepto de mercaderías exportadas, a compañías de seguros extranjeras, deberán considerarse de manera análoga a los fletes.

En la redacción del formulario no se ha tomado en cuenta la repartición por países, de los intereses pagados, de los capitales retenidos, etc... Sin embargo, si fuera posible proporcionar algunos datos relacionados con estos puntos, en el informe que se acompaña a la recopilación, se faci-

litaría la verificación de esas cifras con la ayuda de las recopilaciones enviadas por otros países.

En el caso en que, debido a informes más recientes, fuera necesario efectuar algunas correcciones a los datos ya consignados y reproducidos en la publicación de la Sociedad de Naciones "Balanza de Pagos", se recomienda que las nuevas cifras sean comunicadas de tal manera que puedan ser tomadas en consideración para la próxima edición de la mencionada obra.

MERCADERIAS, SERVICIOS Y ORO

(Mercaderías: párrafos 1-3).

Los datos relacionados con las mercaderías, deberán, siempre que sea posible, referirse al "comercio general". Para los países que siguen el sistema "anglo-sajón" en las estadísticas del comercio, se entiende que los datos referentes a las importaciones deberán corresponder a las importaciones globales y los datos relativos a las exportaciones comprenderán el total de las exportaciones de productos nacionales y las reexportaciones. No se tomará en cuenta ni el tránsito directo ni el trasbordo.

De acuerdo con los principios formulados por la Conferencia Internacional de Estadística de 1928, las monedas que no sean de oro y la plata en barras, se han clasificado como mercaderías.

En la mayoría de los países, los artículos visibles representan la parte más importante de la balanza de pagos; por tal motivo es necesario adoptar una base uniforme para su evaluación.

En el presente formulario, el valor de las importaciones es el valor c. i. f. frontera y el de las exportaciones, f. o. b. frontera; para determinados países, este método originará algunas rectificaciones. Para la obtención de una perfecta balanza comercial, pueden hacerse necesarias algunas otras rectificaciones, que mencionamos a continuación, pero a menudo escasean los informes necesarios para tal objeto.

Correcciones de orden territorial:

Las rectificaciones de esta naturaleza, se aplican en los casos en que el territorio político no

coincide con el territorio aduanero o con el territorio abarcado por las estadísticas del comercio exterior. La naturaleza de las correcciones que es necesario efectuar, varía evidentemente de acuerdo con la inclusión o la exclusión en las estadísticas, del comercio del país interesado con el territorio mencionado.

Correcciones por efectuarse de acuerdo con la inclusión o exclusión de determinadas mercaderías en las estadísticas:

Como ejemplo de las mercaderías que se excluyen a veces en las estadísticas, y que deberían tomarse en cuenta, mencionaremos las siguientes: las encomiendas postales, los abastecimientos del Estado, las compras y ventas de buques (de la marina de guerra o mercante), las provisiones de los barcos y el combustible exportado sobre naves extranjeras y determinados equipajes de los viajeros.

Las donaciones en especies y las mercaderías enviadas transitoriamente al extranjero (para una exposición, por ejemplo) que no impliquen un pago correspondiente, deberían en principio excluirse, aun cuando en la práctica resulta frecuentemente imposible hacerlo.

Igualmente, deberán efectuarse correcciones en los casos siguientes: comercio de "perfeccionamiento" y remesas por concepto de reparaciones, operaciones en los puertos libres, mercaderías perdidas en el mar (recuperadas o no), mercaderías averiadas, producto de la pesca en aguas extraterritoriales (diferencia hecha entre naves nacionales y extranjeras, cables sub-marinos, muestrarios, tráfico de frontera, mercaderías devueltas, envases vacíos devueltos, remesas oficiales (para funcionarios diplomáticos y consulares, para el servicio del Estado, etc.)

Correcciones referentes a la forma de evaluación:

Pueden necesitarse algunas correcciones de esta naturaleza en los casos en que las estadísticas del comercio mencionan "valores oficiales", o "valores declarados" diferentes de su valor comercial.

Además del renglón general de fletes, es necesario, a veces, tomar en cuenta algunas obligacio-

nes o remesas como por ejemplo, los descuentos y las comisiones.

Correcciones referentes a la conversión de las monedas:

Se hacen necesarias cuando el valor que aparece en la factura o en otros documentos semejantes, expresado en moneda extranjera, es convertido a la par, en las estadísticas oficiales, y a veces también cuando la conversión se ha efectuado a un tipo de cambio comercial, si se estima que ese cambio ha sufrido alteraciones apreciables entre la fecha de la conversión hecha por las aduanas y la del pago de las mercaderías.

Rendimiento de los capitales colocados a largo plazo: (párrafos: 6).

Estos párrafos comprenden principalmente las rentas provenientes de bienes inmuebles situados en el extranjero, así como las sumas que salen del país por concepto de alquileres de inmuebles situados en el país y pertenecientes a extranjeros. En los dos casos, deberán deducirse los impuestos y otros gastos a cargo del propietario.

Transportes marítimos: (párrafos: 3).

Los ingresos provenientes de los transportes marítimos deberán comprender los fletes, los alquileres de naves y los gastos necesarios al transporte de pasajeros, por concepto de todo el tráfico efectuado por buques nacionales entre puertos del país y del exterior, así como entre puertos extranjeros. Los fletes y los gastos de transporte pagados por residentes del país por concepto del tráfico mencionado, son compensados por el hecho de que los fletes están incluidos en el valor de las mercaderías importadas y los gastos de viaje están comprendidos igualmente en la cifra de gastos efectuados en el extranjero por turistas y pasajeros nacionales.

De igual modo, los fletes y los gastos de transporte pagados por residentes en el país a naves extranjeras, están comprendidos sea en las cifras de importaciones de mercaderías, sea en las de los gastos efectuados por los turistas. De lo anterior

se desprende que los pagos inscritos al párrafo: 8; del debe comprenderían únicamente las sumas pagadas a naves extranjeras por concepto de tráfico entre puertos nacionales.

Derechos de puerto: (párrafos: 9).

Estos renglones corresponden principalmente a derechos de faro, de paso por canales de prácticos de puertos, impuestos a la navegación, visas consulares y licencias comerciales de los barcos.

El combustible y los abastecimientos comprados por naves nacionales en el extranjero y vendidos a naves extranjeras en puertos nacionales deberían, cuando esto es posible, figurar en el grupo de mercaderías. En la práctica pueden presentarse dificultades para repartir los gastos efectuados por naves nacionales al extranjero entre combustible y artículos de abastecimiento, por un lado y derechos de puerto y otros gastos por otra parte. En tal caso, el gasto total podrá incluirse en el párrafo 9 del debe, pero con cargo de consignar el hecho.

Comisiones, primas de seguros, etc.: (párrafos: 11)

A título de ejemplo de las comisiones que deben figurar en estos renglones, pueden mencionarse las comisiones de aceptación, las de suscripción y otras comisiones bancarias, las utilidades y comisiones de intermediarios por concepto de intercambio de mercaderías. A veces ocurre que las comisiones de los intermediarios están comprendidas en el valor consignado para las mercaderías extranjeras exportadas del país. Por el contrario, las mercaderías extranjeras exportadas de los depósitos de aduana, se consignan generalmente en las estadísticas, con su valor de importación, en cuyo caso se deberá efectuar una evaluación de las comisiones ganadas. Sería igualmente necesario tomar en cuenta los beneficios obtenidos sobre mercaderías extranjeras que no han pasado por el país, o que han sido trasbordadas sin haber sido consignadas en las recopilaciones del comercio exterior.

Correos, telégrafos y teléfonos: (párrafos: 12).

Los ingresos correspondientes a los cables eléctricos sub-marinos y a la radio debería comprenderse en esta sección.

Los datos deberán referirse únicamente a las utilidades y pagos de orden administrativo. Los cheques postales, comprados y recibidos, así como las transacciones monetarias análogas efectuadas por intermedio de los servicios postales y telegráficos, no deberán tomarse en cuenta, por el hecho de formar parte de otros renglones de la cuenta.

Sumas importadas y exportadas por migrantes: (párrafos: 13 y 14).

Los artículos 13 corresponden a los gastos de viaje y a las pequeñas sumas en efectivo destinadas a usos inmediatos, pertenecientes a migrantes que dejan el país o que vuelven a él. Los párrafos 14 deberían comprender, además de los envíos de fondos efectuados por los migrantes, las donaciones en efectivo como los presentes religiosos y los socorros en caso de hambruna.

El traslado de capitales de un país a otro como resultado de una herencia, de una donación, etc., efectuado por emigrantes que vuelven al país, no implica transacciones recíprocas y por consiguiente no afecta directamente la balanza de pagos. Aún cuando en realidad los capitales consisten en colocaciones a largo plazo, como por ejemplo, valores o bienes inmobiliarios, o en colocaciones a corto plazo, como los billetes de banco, los cheques, etc., que se mencionan en los párrafos correspondientes, sin embargo, la utilización más o menos inmediata de esos billetes, cheques, etc., llevada a efecto por el país beneficiario para efectuar pagos al extranjero, justifica su consignación en este renglón. Lógicamente, estas operaciones, — análogamente a la venta de valores a largo plazo — corresponden a la cuenta de movimiento de capitales, pero, de acuerdo con la práctica general, las mencionadas sumas, que, por su naturaleza, han sido destinadas a fines de consumo nacional, se han consignado en el párrafo "otros servicios".

Gastos de turistas y pasajeros: (párrafos: 15).

Las sumas inscritas en estos párrafos, deben comprender a los estudiantes que siguen cursos fuera de su país.

Los gastos de viaje deben consignarse, aún en los casos en que sean efectuados por turistas nacionales, a buques nacionales destinados a tráfico extranjero.

No es la nacionalidad de los turistas y pasajeros, sino el lugar de residencia habitual, que determinará si sus gastos deben o no incluirse en la cuenta. A este respecto, se entiende por pasajeros y turistas "extranjeros" (párrafos 15) a los que se alojan por lo general en el extranjero, y por pasajeros y turistas "nacionales" a los que tienen domicilio en el país.

Remuneración por servicios prestados a personas domiciliadas en el extranjero, etc.: (párrafos: 16).

Corresponden a los honorarios de abogados, a los gastos de estudios por correspondencia y otros pagos similares.

Gastos del cuerpo diplomático y consular, etc.: (párrafos: 17).

Se refieren a los gastos efectuados por los representantes extranjeros y a los hechos por representantes del país que residen en el extranjero.

Sumas recibidas y gastadas en el extranjero por el gobierno: (párrafos: 18).

Los párrafos 18 comprenden las visaciones de pasaportes, los timbres de facturas consulares y gastos análogos (por el contrario, las sumas pagadas por particulares a legaciones extranjeras por visaciones de pasaportes y por facturas consulares están comprendidas en los párrafos 19).

Estos renglones comprenden igualmente los gastos coloniales y otros análogos realizados en el extranjero, así como las contribuciones del Estado a instituciones internacionales.

Otros artículos: (párrafos: 19).

Comprenden los gastos efectuados por concepto del comercio de la energía eléctrica, de venta o alquiler de películas cinematográficas, de compra y venta de brevets, de derechos de autor, de

publicidad, de abonos a periódicos extranjeros, etc. Sería conveniente mencionar separadamente los diversos totales de estos renglones.

MOVIMIENTO DE CAPITALS

Operaciones a largo plazo:

Sería útil que en las anotaciones adjuntas a la recopilación, se consignaran datos referentes a la repartición por países de los totales que corresponden a los párrafos 1, 3 y 7 (emisiones de capital y pagos de amortización). Estos informes serían particularmente útiles para las comparaciones y el control de las estimaciones proporcionadas por un país con las enviadas por otros.

Las emisiones con cargo de reembolso pueden excluirse, tanto del párrafo 7 (nuevas emisiones de capitales) como de los 2 y 3 (pagos por concepto de amortización).

Las nuevas emisiones de capitales, deberían consignarse con su precio de emisión, o en otras palabras, deberían deducirse los descuentos, pero no las comisiones de los banqueros que garantizan la emisión; estas últimas estarán balanceadas en la cuenta "Mercaderías, servicios y oro". (1).

Las colocaciones directas a largo plazo figuran en los párrafos 9.

Es de particular importancia la subdivisión del servicio de créditos extranjeros, en intereses y amortizaciones, cuidando de consignar los totales en sus párrafos respectivos.

Operaciones a corto plazo:

No deberán incluirse en la recopilación, las deudas y los créditos que provienen de las altera-

(1). — Este método difiere del que siguen varios países, los cuales incluyen el producto neto de las emisiones en la cuenta de "Movimiento de capitales" y que igualmente excluyen de la cuenta "Mercaderías, servicios y oro" las comisiones de los banqueros que garantizan la emisión.

ciones de los valores y no de la obtención o reembolso de créditos.

Por lo general, los datos relativos a las operaciones de capitales a corto plazo provienen de informes sobre los créditos y las deudas flotantes de las principales categorías de prestatarios y deudores (instituciones oficiales, bancos, otras empresas y hombres de negocios) al principio y al final del período abarcado por la recopilación. Hasta donde sea posible, deberá indicarse qué cantidad de los capitales obtenidos en préstamos se ha dejado en el país que ha emitido el empréstito.

No es evidentemente fácil, demarcar con precisión en todos los casos, la línea que divide las operaciones de capitales a corto y a largo plazo. Por lo general, se recomienda considerar como operación a largo plazo, todo crédito concedido por más de un año. Naturalmente la frecuencia de las renovaciones, no altera el vencimiento.

BALANZA DE LA DEUDA INTERNACIONAL

Pasivo:

1. — Obligaciones originadas por deudas intergubernamentales.

2. — Títulos nacionales detenidos en el extranjero y relacionados con:

a). Otras deudas del Estado y de las municipalidades.

b). Empréstitos particulares a largo plazo.

3. — Bienes inmuebles nacionales pertenecientes a extranjeros.

4. — Otras deudas a largo plazo (participación extranjera en empresas nacionales y otras colocaciones directas de capitales extranjeros).

5. — Deuda exterior flotante:

a). Del gobierno central y de las autoridades locales.

b). De los bancos:

Depósitos en cuentas corrientes de corresponsales extranjeros.

Obligaciones relacionadas con letras de cambio extranjeras.

Otras deudas.

c). De otras empresas y de particulares (exclusión hecha de las letras de cambio mencionadas en "b").

Activo:

1. — Créditos por concepto de deudas intergubernamentales.

2. — Títulos extranjeros detenidos en el país y relacionados con:

a). Otras deudas contraídas por gobiernos y municipalidades extranjeras.

b). Empréstitos privados extranjeros a largo plazo.

3. — Bienes inmuebles situados en el extranjero, pertenecientes a personas residentes en el país.

4. — Otros créditos a largo plazo (participación en empresas extranjeras y otras colocaciones directas en el extranjero).

5. — Créditos flotantes en el extranjero:

a). Del gobierno central y de las autoridades locales.

b). De los bancos.

Depósitos en cuentas corrientes hechos a corresponsales extranjeros.

Créditos por concepto de letras de cambio extranjeras.

Otros créditos.

c). De otras empresas y de particulares.

NOTA: — Se recomienda indicar si los datos proporcionados, corresponden:

a). A las cotizaciones del mercado de colocaciones.

b). Al valor nominal en el caso de títulos o al valor contable en el caso de colocaciones directas.

c). A alguna otra base de evaluación.

ACLARACIONES REFERENTES AL MODELO DE LA BALANZA DE LA DEUDA INTERNACIONAL

El formulario abarca el conjunto de deudas y de créditos internacionales originados por colocaciones a corto y a largo plazo.

Ha sido agregado a la cuenta de la balanza de pagos por el hecho de que algunos países vienen proporcionando con regularidad estas informaciones en sus recopilaciones anuales, relacionadas con la mencionada balanza y por lo general son necesarias estimaciones aproximativas de esta naturaleza para el cálculo de los ingresos y pagos efectuados por concepto de intereses y dividendos. Igualmente es necesario determinar el total de las obligaciones y de los créditos a corto plazo, con el objeto de poder calcular los movimientos de capitales a corto plazo, en el transcurso del año.

Al final del formulario se encuentran algunas anotaciones relacionadas con la base de evaluación adoptada. Por regla general la documentación disponible se refiere al valor nominal de los títulos no reembolsados — deducción hecha, sin embargo, de las colocaciones que han perdido su valor — y al valor contable en el caso de colocaciones directas. Puede existir una considerable diferencia entre las cifras de la balanza de las operaciones de capitales a largo plazo, efectuadas en el curso de determinado período y las que representan las alteraciones producidas en la deuda internacional por las colocaciones a largo plazo como consecuencia de las fluctuaciones en el valor de los títulos.

Cuando las operaciones de capitales a corto plazo son calculadas de acuerdo con las variaciones de las balanzas flotantes, será necesario considerar los cambios originados por la insolvencia de los deudores, o por las fluctuaciones del valor de las monedas consignadas en tales balanzas.

Nos es grato insertar enseguida la traducción de un importante estudio publicado por "Federal Reserve Bulletin" en su número correspondiente a abril de 1940.

REVISION HISTORICA DE LOS OBJETIVOS DE LA POLITICA DE RESERVA FEDERAL

Por Arthur Hersey, Senior Economist del Departamento de Investigación y Estadística de la Oficina de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal.

Discutiendo públicamente problemas económicos se reconoce por lo general que el Federal Reserve System tiene importantes responsabilidades con las condiciones bancaria y monetaria. Pero no se considera que estas responsabilidades están mayormente confinadas a influenciar la existencia y el coste de la moneda a través del ejercicio de poderes limitados que confiere el Congreso al Sistema y que los Bancos de Reserva Federal y la Junta de Directores pueden influenciar solo indirectamente en el uso que se hace de la moneda. Pero mucha gente entiende que el Sistema de Reserva Federal puede ejercer su influencia en ciertas vías definidas: por la regulación y supervisión de los Bancos, por la regulación de los préstamos, por la política de la tasa del des-

cuento que puede afectar para los Bancos la posibilidad de prestarse reservas adicionales, por cambios en las disponibilidades de reserva, y por operaciones de mercado abierto que afectan directamente a las reservas bancarias y en consecuencia la inclinación de los Bancos a aumentar o disminuir o estabilizar sus préstamos e inversiones.

Se han hecho tentativas de tiempo en tiempo para expresar en forma concisa los objetivos a los cuales tenderían la política monetaria y de crédito del Sistema de Reserva Federal. Este artículo trata de revisar la historia de tales objetivos tal como han sido formulados por el Congreso o por la Junta de Directores del Sistema; se basará mayormente en material aparecido en las publicaciones de la Junta.

Esbozo de Historia de la Reserva Federal

Una mirada a vuelo de pájaro a los años transcurridos desde los días anteriores a la Reserva Federal hasta el tiempo presente indicará la variada naturaleza de las influencias que se pusie-

ron en juego para la formación de los objetivos de su política. Los objetivos de la Reserva Federal han sido reinterpretados y reformados en varias ocasiones. Estos cambios solo pueden entenderse proyectándolos sobre el telón de los tiempos.

Antes del establecimiento del Sistema de Reserva Federal, en 1914, algunas de las responsabilidades que ahora llevan las autoridades del Sistema recayeron sobre Institutos locales del Clearing, en los Bancos más grandes de los centros financieros, y por el Tesoro de los Estados Unidos y Sub-Tesoros. No había, sin embargo, un dispositivo adecuado para combatir los pánicos monetarios y el primer éxito del Acta de Reserva Federal fué el proveer este dispositivo.

El Sistema de Reserva Federal había sido apenas establecido cuando se vió enfrentado con la financiación de la Guerra. Tuvimos inflación en su estricto sentido en los años de 1917 a 1919; los precios se elevaron a causa del exceso de demanda de época de guerra sobre la capacidad productiva del país y porque la moneda y el crédito fueron expandidos para financiar esta demanda. Los objetivos normales fueron puestos al margen de esta emergencia. El crédito bancario de reserva fué expandido prácticamente hasta los límites fijados estatucionalmente para la reserva de oro. En el reajuste que acompañó el colapso de precios de la post-guerra, se liquidó en una gran porción, de este crédito y se levantó la presión sobre las reservas oro.

De 1922 a 1929 el Sistema de Reserva Federal no fué molestado por la escasez de oro. Ni encontró pánicos ni inflación con quienes luchar; la opinión pública era favorable al ejercicio más amplio posible de cualesquier poderes que tuviera el sistema a fin de estabilizar la prosperidad. Los objetivos de su política fueron más claramente formulados que antes; siendo años de experimentación esperanzada. Pero fueron seguidos por tiempos difíciles. Confusión en la opinión pública, reformas retardadas en la legislación bancaria y escasez potencial de oro, todas contribuyeron a limitar la política de la Reserva Federal hacia condiciones monetarias más fáciles; en los años de 1930 a 1932, esta escena se alteró completamente cuando la economía nacional comenzó a recobrase de los efectos de la crisis. En los años recientes el circulante ha aumentado continuamente, principalmente como resultado de la inmigración de oro. El Sistema de Reserva Federal no

ha tenido ocasión de aumentar las reservas de sus miembros (y en realidad ha actuado para reducir las reservas excesivas) ni puede contribuir directamente para un más activo uso del circulante. En el período reciente los principales problemas que ha encarado el Sistema han sido los de restauración y preservación de un sistema bancario de funcionamiento sano y ha tratado de evitar para lo futuro, posibles repercusiones dañosas de la continua inmigración de oro.

Política Legislativa del Acta de Reserva Federal

Los anales del pánico de 1907, de la Comisión Nacional Monetaria de 1908 a 1912 y de las discusiones políticas y públicas alrededor del establecimiento del Sistema de Reserva Federal, revelan que el objetivo de sus fundadores era el de conseguir "una provisión sana y elástica de circulante y de crédito". Esto significaba movilización de las reservas oro de la Nación en reservorios centrales, posibilidad para los Bancos de aumentar sus reservas por préstamos de los Bancos de Reserva, y convertibilidad libre en moneda de los depósitos bancarios en cualquier momento mientras un Banco poseyera el activo suficiente para descuentos o avances. Estas fueron las miras básicas y consecuencias principales de la original Acta de Reserva Federal, y de esta manera fué creado el dispositivo que haría imposible un pánico monetario semejante al de 1907. Adicionalmente a esto estaba el establecimiento de lo que se consideraba una salvaguardia contra la expansión y contracción excesivas del crédito, bajo la forma de las tasas de descuento de la Reserva Federal.

El Acta de Reserva Federal proveyó un nuevo marco para el control bancario y monetario y creó nuevos organismos tales como los Bancos de Reserva Federal y la Junta de Reserva Federal para administrar tanto las medidas supervisoras del Acta, (de importancia principal) y las medidas de carácter monetario. La legislación subsiguiente reforzó este marco; un ejemplo importante fué la promulgación de la Sección 12 A en 1933, cuando el Congreso reconoció la necesidad de una mejor coordinación de las operaciones de mercado abierto del Sistema. Como la Junta de Reserva Federal señaló en 1923, cuando por primera vez actuó para unificar las operaciones de mercado abierto de los diferentes Bancos de Reserva, ta-

les operaciones pueden ser usadas para poner fondos adicionales de reserva en manos de los bancos miembros, o para contraer la oferta de tales reservas, dando así un soporte efectivo a la política de descuento de la Reserva Federal. Por estas razones las operaciones de mercado abierto han sido por mucho tiempo un importante instrumento de la política monetaria. Más, recientemente ellas han sido usadas para ayudar a mantener condiciones de orden en el mercado de los valores altos.

El Acta original y las reformas subsiguientes fijaron ciertas normas que las autoridades de Reserva Federal debían observar. El Acta original requería que las tasas de descuento debían ser fijadas "con vista a acomodar el comercio y los negocios". (En una explicación del Acta se indicaba que tal frase se refería a la Industria y Agricultura). Una parecida formulación de los objetivos de su política en conexión con las operaciones de mercado abierto, fué adoptada por la Junta en 1923 y hecha Ley en 1933, como sigue: "con vista a acomodar el Comercio y la Industria y considerando su influencia sobre la situación general de crédito en el país". "Sanas condiciones de crédito", fueron también señaladas como un objetivo en la reforma de 1933 que trataba de la administración de los descuentos de Reserva Federal para Bancos miembros del Sistema. Los Bancos de Reserva Federal y la Junta fueron autorizados para tener conocimiento del "mal uso" del crédito bancario para ciertos propósitos especulativos o "para cualquier otro propósito inconsecuente con el mantenimiento de las sanas condiciones de crédito". Finalmente, el Acta bancaria de 1935, continuando los poderes conferidos a la Junta en 1933, para cambiar las necesidades de reserva, especificó que esto debía hacerse "para prevenir expansiones o contracciones dañosas de crédito".

Otro indicio de la intención legislativa en el Acta original ha atraído mucho atención. Este era la limitación de los descuentos de Reserva Federal para obligaciones a corto plazo, "emitidas o giradas para propósitos de Agricultura, Industria o Comercio", excluyendo específicamente obligaciones que "cubrieran simples inversiones o hayan sido emitidas o giradas para el propósito de comerciar en valores de inversión, excepto bonos y billetes del Gobierno". Contrariamente a las normas de política a que se ha hecho referencia más

arriba, esta última era un mandato taxativo que podía no haber afectado los poderes puramente discrecionales de la Junta con respecto a tasas de descuento y operaciones de mercado libre. Esta provisión reflejaba la aceptación general que tenía en aquel tiempo la teoría de "operaciones comerciales" de los Bancos Centrales, teoría que sostenía que el circulante y el crédito debían expandirse solamente sobre la base de descuentos "liquidables por sí mismos" o avances de los Bancos Centrales a sus sucursales o agencias.

Finalmente mucho se había dejado de decir en el Acta de Reserva Federal salvo implícitamente. Así el requisito tradicional de que los Bancos de Reserva Federal debían mantener reservas en oro, como cobertura de sus billetes, y en oro de moneda legal, como cobertura de sus depósitos se implicaba al decir que ellos debían normalmente reaccionar a los cambios de sus reservas oro de una manera bancaria tradicional: permitiendo expandirse el crédito cuando aumentara su oro, contrayendo el crédito cuando disminuyera su oro. En otras palabras, está implícitamente asumido el que las reglas ordinarias del gold standard internacional anteriores a 1914, aplicables a las operaciones de Bancos comerciales en nuestro país así como a los bancos centrales del extranjero, se aplicarían a operaciones y política general del Sistema de Reserva Federal.

Ya que esta característica particular del Acta de Reserva Federal recibió poca atención en aquel entonces, y porque sus consecuencias podían fácilmente entrar en conflicto con la determinación legislativa de que la política debía ser tendiente a "la acomodación del comercio y los negocios", una revisión del fondo de los objetivos de la política de Reserva Federal debe complementarse con una pequeña revista de la relación del gold standard con la política monetaria.

Antes del advenimiento del Sistema de Reserva Federal un banco comercial se ajustaba a las reglas del gold standard por razones buenas y suficientes. Cuando recibía oro que aumentaba sus reservas expandía su crédito para aumentar sus ganancias. Cuando perdía oro contraía el crédito ya sea para recuperar reservas o para reducir sus depósitos a la proporción de sus reservas actuales. Los primeros bancos centrales actuaron como bancos comerciales conforme se ha desarrollado; sin embargo, se ha llegado a comprender que los bancos centrales tienen muy diferentes

responsabilidades de aquellas de los bancos comerciales y una más amplia libertad de elección en su línea de acción. Los bancos centrales no se consideran como instituciones de obtención de beneficios. Por esto es innecesario para ellos el expandir su activo y sus depósitos cuando sus reservas aumentan. Las reservas de los bancos centrales, contrariamente a las de los comerciales no se usan de costumbre como precaución contra un retiro de depósitos, (excepto en el caso de un movimiento de oro hacia el exterior del país), ni sirven ellas, como las de los comerciales, como un medio a través del cual las autoridades monetarias pueden expresar su política basada en objetivos domésticos, por esto no es esencial (aparte de los requisitos legales arbitrarios) que un Banco Central mantenga una proporción mínima fija de sus reservas a sus obligaciones.

Bajo ciertas circunstancias, sin embargo, un Banco Central puede seguir la línea de acción del gold standard por otras razones que las de un banco comercial. Estas razones se encuentran en el aspecto del comercio internacional del gold standard más que en bancario doméstico. El mantenimiento de tipos de cambio estables es la principal razón justificadora para que un banco central presta atención a sus reservas oro.

En el comercio internacional los movimientos de oro sirven para equilibrar la Balanza de Pagos entre países cuyos ciudadanos deben unos a otros más o menos por exportaciones o importaciones de mercadería, por interés y gastos de transporte, etc., o que desean transferir capital a largo o corto plazo, de un país al otro. Bajo las condiciones comparativamente estables existentes hasta 1914, un banco central enfrentado con una necesaria emigración de oro, como resultado de una Balanza de Pagos adversa, podía reducir la salida del oro contrayendo el crédito y elevando las tasas monetarias, aun sin llegar a realizar una reducción substancial en los depósitos pendientes en los bancos comerciales. El Banco de Inglaterra, por ejemplo, podía inducir un movimiento neto de capital a corto plazo, sensible a las tasas de interés, hacia el mercado de Londres, reduciendo así las demandas netas de divisas extranjeras que debían ser realizadas por exportaciones de oro. En algunos casos se llegó a obtener efectos más profundos en la Balanza Internacional de Pagos. Por ejemplo, si un banco central permitía una expansión general del crédito subsiguiente a una gran

inmigración de oro, esto tendería, junto con otras condiciones favorables, a elevar el nivel de precios, salarios, y otros ingresos monetarios en el país; este desarrollo podría conducir a un aumento de la importación con relación a la exportación que haría retroceder la Balanza de Pagos, originalmente responsable de la inmigración de oro; en formas como esta, era necesario para un banco central seguir las reglas del gold standard, correspondiendo a los movimientos de oro, para obtener la estabilidad del comercio internacional. El objetivo concreto era la estabilidad de los tipos de cambio. En un mundo en el que el oro, medio para equilibrar la balanza de pagos a tipos de cambio fijos, era relativamente escaso, era conveniente para los bancos centrales seguir un curso que tendía a mantener tipos estables con el menor movimiento de oro posible.

Un posterior argumento para las reglas bancarias del gold standard era el que ellas harían relativamente automática la política de los bancos centrales. Según esto se podía predecir la política monetaria de un país observando meramente la proporción de la reserva de un banco central.

La estabilidad del cambio internacional y la naturaleza semi-automática del mecanismo de la moneda, entonces, eran las razones por las que se suponía que un banco central debía mantener relaciones más o menos rígidas entre sus reservas oro y sus billetes y obligaciones. Pero, contrariamente a los bancos comerciales, los bancos centrales no han sentido una fuerte compulsión para mantener tales rígidas proporciones. En realidad, conforme la técnica central-bancaria se ha desarrollado, se ha observado que a menudo se presentan razones poderosas para no seguir las reglas del gold standard en toda su literal simplicidad. Para citar un simple ejemplo: los depósitos de usual tipo de los bancos centrales y de reserva, constituyen la reserva de los bancos comerciales o bancos afiliados. Si ambos, los bancos de reserva y sus afiliados debieran mantener proporciones rígidas entre los depósitos y su reserva, aumentos o disminuciones en las reservas oro de los bancos de reserva o centrales, tendrían como consecuencia cambios mucho más pronunciados en el crédito pendiente y depósitos de los bancos afiliados. Fué precisamente para evitar los efectos desequilibrantes de tan amplias fluctuaciones sobre el circulante, que los Bancos Federales de

Reserva y los bancos centrales en el exterior desarrollaron una técnica especial para neutralizar los movimientos del oro por operaciones de mercado abierto como una alternativa a permitir una reacción inmediata amplia y libre de las condiciones del crédito a los grandes movimientos de oro de la post-guerra. Pero en 1914 se daba como verdad definitiva que los bancos centrales podían equilibrar los tipos monetarios en directa relación con salidas o entradas de oro actuales o potenciales.

En conclusión, el Acta de Reserva Federal contiene tres clases de guías hacia los objetivos de la política de reserva federal: 1o. — Ciertos principios formales a seguirse en la determinación de su política, que se refieren a las necesidades del sistema económico Americano. 2o. — Una expresión de la intención legislativa para que el sistema bancario americano fuera un sistema bancario comercial y finalmente, 3o. — Se implica que el Sistema de Reserva Federal debía seguir las reglas bancarias del gold standard por lo menos en todas las situaciones en las cuales el mínimo fijo de relación entre las reservas oro al circulante de Reserva Federal y el crédito parecerían amenazados.

Política Administrativa en el Sistema de Reserva Federal

Observemos ahora el Sistema Federal de Reserva en operación. Sus primeros problemas fueron prácticos, de organización y procedimiento; solo cuando los nuevos bancos de reserva empezaron a funcionar se pudo colegir qué efecto harían sus diarias operaciones sobre el resto del sistema bancario, o qué significado se daría al amplio propósito de "acomodar el comercio y los negocios". Su política y los objetivos de ésta se han desarrollado de la experiencia del sistema. Desde el principio, sin embargo, la Junta de Reserva Federal expresó su intención de desarrollar sus funciones en interés de los utilizadores del crédito.

Pocos meses después de que los bancos de Reserva Federal se habían organizado, la Junta dió su primer informe al Congreso. Al discutir la situación, y función del Sistema la Junta rechazó la idea de que su primer deber debía ser meramente uno de protección en casos de emer-

gencia. "Claramente, su deber no es de esperar emergencias sino, anticipándose, hacer lo posible para prevenirlas". El Sistema debía "recordar constantemente su promesa de proteger los negocios contra el dañoso estímulo y consecuencias de mal aconsejadas expansiones del crédito, por una parte, o contra la amenaza de restricciones artificiales o innecesarias contracciones, por la otra, por exorbitantes tasas de interés o exageradas comisiones". Los Bancos de Reserva debían estar siempre en posibilidad de influenciar el mercado. "Prudencia y consideración para el bien común" podían algunas veces llamar a restricciones de crédito, mientras otras "la comunidad que hace uso del préstamo" debía "poder obtener créditos a las menores tasas posibles dentro de las condiciones existentes". "Proveer y mantener una elástica condición de créditos tal para que hiciera de los Bancos de Reserva, en todos los tiempos y bajo todas las condiciones, instituciones reguladoras en el más amplio y público sentido de la palabra es la primera responsabilidad de un banco de reserva. (Memoria Anual correspondiente a 1914).

Dos ideas expresadas en aquella antigua Memoria son de primordial importancia hoy día. Una, es el deber del Sistema de hacer todo lo que pueda "por anticipado" para prevenir emergencias tales como una inflación o deflación general. La otra es "la amplia y pública" naturaleza de las responsabilidades diarias del Sistema para sus bancos afiliados y para el país en general. Estas responsabilidades han sido recientemente formuladas como un doble objetivo en el cual la primera mira es conducir tanto como sea posible a la estabilidad económica y a la prosperidad y como una importante mira secundaria, esencial para el éxito de la primera, aunque dependiente de ella, que es preservar un sistema bancario y una estructura de créditos sanos. (Memoria Anual correspondiente a 1937).

La naturaleza "amplia y pública" de las responsabilidades del Sistema, no ha sido nunca objetada; pero tales responsabilidades han sido interpretadas en diferente forma. Es propósito de este artículo el indicar cuáles han sido algunas de estas líneas generales de interpretación y cómo cambios de interpretación han afectado los objetivos formales del Sistema.

Gran parte de la historia de la evolución de los objetivos del Sistema fluctúa alrededor de tres

ideas tradicionales de la técnica bancaria derivadas de tempranas experiencias americanas y reconocidas en el Acta de Reserva Federal, las cuales han constituido una parte definida de los objetivos del Sistema en varios tiempos.

Tradición del Gol Standard

Una de estas ideas era la de que el Sistema Reserva Federal debía modular su política de acuerdo al estado de su reserva oro.

La teoría tradicional del Gold Standard prescribía ciertas medidas para cuando el oro afluía, así como para cuando emigraba. En su Memoria de 1933, después de tres años de rápido aumento de su reserva oro, la Junta expresaba su esperanza por la pronta venida de una época en la cual demandas de oro, relacionadas con el restablecimiento del Gold Standard en varios países de Europa, compensarían la afluencia de entonces a los EE. UU. "Es parte de una política de prudencia para los EE. UU. y para los Bancos de Reserva Federal", decía la Junta, "el adoptar medidas que a su tiempo les permitan deshacerse de una parte de oro correspondiente a la que Europa necesite". Los Bancos de Reserva no debían dejarse influenciar "por el deseo de hacer un uso absoluto de su capacidad de inversión". La Memoria continuaba mostrando que la Junta rechazaba en aquel entonces las sugerencias de algunos economistas que opinaban que debía seguirse las teorías ortodoxas del gold standard, adoptando una política monetaria excesivamente liviana en la esperanza de inflar el crédito y los precios hasta poder detener la inundación de oro. La Junta señalaba que los movimientos de oro "en parte han ocasionado y en parte han resultado del fracaso del gold standard". Porque parte de las importaciones de oro se habían usado para reducir los préstamos de los bancos afiliados de los bancos de reserva y posteriormente para respaldar la demanda de circulante, este aumento de oro no se había reflejado directamente en un aumento de las reservas de los bancos afiliados. Una estricta adherencia a las reglas del gold standard, haciendo aumentar rápidamente las reservas de los bancos afiliados, hubiera resultado estimulando la expansión especulativa en el momento de la inundación de oro y habría forzado al Sistema a adoptar una rígida política monetaria (de acuerdo al

gold standard) para cuando el oro saliera. Tales fluctuaciones hubieran sido totalmente indeseables en cuanto se refiere a los objetivos domésticos.

A pesar de que el oro continuaba entrando a los EE. UU., la disminución del volumen de los negocios domésticos en 1934 originó que el Sistema rebajara su situación del año anterior contra la adopción de una política monetaria elástica. Un subproducto de las operaciones del mercado abierto del Sistema y de la reducción de la tasa del descuento en 1934, fué el de abrir la posibilidad de créditos en dólares para los países europeos y ayudar así a compensar la inundación de oro. En este caso, la medida adoptada, sobrepasó los límites de los dictados del gold standard provisional, desde que los bancos centrales ordinariamente no hubieran intervenido en operaciones de mercado abierto para suplir a sus afiliados con más fondos en el punto culminante de un aumento de oro. En la última parte de 1927 por otro lado, la adopción de una medida similar de compras en el mercado abierto y reducciones de la tasa de descuento fué directamente contraria a las reglas estrictas del gold standard. Influenciado por la esperanza de una restauración mundial del gold standard, el Sistema adoptó momentáneamente una política monetaria definitivamente elástica, en parte para facilitar más que para impedir un movimiento al exterior, ya comenzado, de capital y oro, hacia países que emprendían reformas monetarias.

En estos tres casos y especialmente en los dos últimos, las autoridades de Reserva Federal estaban aparentemente más interesadas en ayudar al restablecimiento de un gold standard mundial, que el ocuparse de que el Sistema en sí siguiera las reglas del gold standard en su aplicación estricta a los EE. UU. una explicación a esto es que la proporción del stock de oro de los bancos de reserva a sus obligaciones era la suficientemente alta para ser ignorada como una guía de la política de aquel tiempo. Si esta preparación estaba más que por encima de su mínimo legal no había razón para preocuparse de mantener el gold standard en los EE. UU. Aún más, la verdadera libertad de los EE. UU. con respecto al peligro de una excesiva pérdida de oro en aquel entonces, estaba siendo causa de que las autoridades de Reserva Federal, como se señalará después, desarrollarán objetivos de su política que podían sustituir a los tradicionales del gold standard.

Hubo, sin embargo, un caso importante en el cual las medidas del sistema fueron mayormente influenciadas por un deseo de proteger el stock oro de los EE. UU. Antes de que Inglaterra abandonara el patrón oro en Septiembre de 1931, hubo una súbita salida de oro de los EE. UU. Asimismo se atesoraban divisas en nuestro país, y el efecto continuado de estos dos fenómenos fué una agudización de las tasas de interés en los mercados monetarios americanos y la perspectiva de un serio desequilibrio entre las reservas oro y las obligaciones pendientes de los bancos de Reserva Federal que eran muy altas en aquella época. Esta vez el Sistema actuó en la manera ortodoxa, que consideró apropiada en vista de la salida de oro y elevó sus tasas sobre descuentos y aceptaciones. Pocos meses después, promulgada la Ley Glass-Steagall, el Sistema encaró substanciales operaciones de mercado abierto para facilitar nuevamente las condiciones del crédito en los EE. UU.

En 1933, por otra parte, cuando una ocultación de moneda originada en el pánico y algunos principios de retiros de oro, condujeron originalmente a una elevación de las tasas de descuento, pero inmediatamente después a un cierre de bancos y a la imposición del embargo de oro por el Presidente, permitiendo así al Sistema de Reserva Federal el dirigir sin tardanza sus esfuerzos a la restauración de condiciones monetarias fáciles.

Han habido tremendos aumentos, desde 1933, en el stock oro de los EE. UU. Parece ahora que los requerimientos formales de reservas oro mínimas para cobertura de los billetes de reserva federal y depósitos, no tendrá ningún efecto sobre la política del crédito, por varios años a venir. A este respecto es de interés anotar que Inglaterra (en tiempo de guerra por lo menos) ha abandonado las restricciones del gold standard provisional, en cuanto concierne a su sistema bancario tanto en la práctica como en la forma. Todo el stock de oro del Banco de Inglaterra fué vendido al Fondo de Igualación de Cambios en Septiembre de 1939 haciendo así posible su venta en el exterior para cuando se presente la necesidad. Este caso demuestra palmariamente la separación de la política doméstica de crédito de los problemas del comercio internacional que se estuvo gestando en Inglaterra por varios años.

Así, por diferentes caminos, se ha llegado en Inglaterra y en EE. UU. a la convicción de que las reglas del gold standard tradicional (patrón oro), anteriores a 1914, son actualmente retrasa-

das e inaplicables a la técnica bancaria. Los problemas que el oro crea actualmente para los EE. UU. son de superabundancia y no de escasez potencial.

Autoliquidez del Activo de los Bancos de Reserva

La segunda idea que ha formado parte de los objetivos de la Reserva Federal (a pesar de que es difícil encontrar un solo caso de medidas basadas en ella) está indicada en las primeras Memorias de la Junta por el énfasis con que se señala la liquidez de los bancos de reserva federal como un factor para mantener una estructura estable y flexible.

Así como los que redactaron el Acta, los primeros administradores del Sistema estaban influenciados por un cuerpo definido de ideas económicas y teoría bancaria que eran responsables, por ejemplo, de la limitación original de los descuentos para los documentos a corto plazo "emitidos o girados para propósitos agrícolas, industriales o comerciales", y también para la limitación de garantías colaterales con billetes de Reserva Federal o parecidos. A menudo se ha señalado que la combinación de estas dos limitaciones tendía a obtener que los activos, tanto de los bancos de reserva como de los afiliados se compusieran únicamente de préstamos a corto plazo de naturaleza "autoliquidable"; si es que fueron efectivas o no estas limitaciones, existía la convicción de que los bancos comerciales y los que guardaban sus reservas, debían limitar sus activos, tanto como fuera posible, a documentos autoliquidables.

Quienes tenían estas ideas argüían que los disturbios monetarios y bancarios eran la principal causa de los "booms"; de las depresiones; que el engrandecimiento de la producción y la venta en el mercado de productos agrícolas e industriales procedería normalmente y sin interrupción mientras el crédito bancario fuera concedido y pagado con la misma regularidad. De acuerdo a este punto de vista, las inversiones a largo plazo y el comercio de valores y de bienes raíces debían financiarse fuera del sistema bancario. Para que la cantidad de crédito bancario pendiente, tuviera siempre una estrecha relación con la proporción productiva de la actividad comercial, el crédito bancario (y el crédito de los bancos de reserva en particular) solo debían usarse para financiar transacciones que fueran rápidamente "autoliquidables".

La expansión de cuando la guerra, de los préstamos de reserva federal sobre valores del gobierno, eran, naturalmente, inconsecuentes con una aplicación estricta del concepto de "autoliquidación" a los activos de reserva federal. Una reforma hecha en 1935 al Acta de Reserva Federal, que reponía una reforma similar adoptada como simple medida de emergencia en 1932, eliminó el requisito de que los bancos de Reserva Federal restringieran sus avances (a parte de los concedidos sobre valores del gobierno) a documentos autoliquidables. Los bancos de Reserva tienen ahora autorización para hacer avances a sus afiliados sobre cualquier clase de activo, si fuera necesario, proveyéndose solamente que estos constituyan suficiente garantía.

Autoliquidación de los Activos de los Bancos Afiliados

La idea de que el sistema bancario se debilitaría amenazándose la estabilidad económica, si es que los bancos afiliados tuvieran exagerado volumen de valores o préstamos sobre valores, fué la tercera idea tradicional que influenció los objetivos de Reserva Federal por un tiempo. La práctica justificó este concepto durante los años de la guerra, cuando los bancos afiliados participaban ampliamente en la financiación del comercio de exportación y gastos de guerra. De 1915 a 1920 los activos y depósitos de los bancos afiliados y la cantidad de moneda en circulación aumentaron rápidamente y no solamente absorbieron todas las reservas oro extras puestas en disponibilidad por la formación del Sistema y recibidas del exterior en 1915 y 1916, pero requirieron aun una gran expansión de descuentos y avances de Reserva Federal. La Junta reconoció que este aumento del circulante tenía una influencia importante en la elevación de precios, observando sin embargo que "una absoluta o relativa escasez de varios artículos y materias primas debía tener por consecuencia el aumento de sus precios aun cuando no hubiera habido cambio considerable en el volumen del crédito y del circulante". A pesar de que la Junta sugirió firmemente que "los bancos deberían ejercer su influencia para una más amplia absorción de los préstamos del Gobierno por el ahorro", se pudo hacer muy poco para evitar que los bancos siguieran concediendo préstamos al Gobierno e industrias sobre documen-

tos en cartera, mientras la financiación de la guerra tuvo mayor importancia que otros objetivos de política normal. Cuando finalmente aprobó la elevación de la tasa de descuento al final de 1919 y en 1920, la Junta lo hizo teniendo en cuenta el crecimiento de las existencias de valores y de préstamos concedidos sobre valores en los bancos afiliados.

Desde 1921 adelante, después de la subida general de precios de post-guerra, las disposiciones de la Junta sobre la política de crédito se originaron algo menos sobre el creciente volumen de valores, préstamos sobre valores y préstamos con garantía real del activo de los bancos afiliados, como tales, y a parte de los usos a los que los clientes de los bancos podían dedicar los fondos que se prestaban. Durante este decenio la Junta indicó que los problemas originados por estos tipos de activos, debían manejarse por medio de contactos regulatorios y supervisorios con cada banco, y no debían ser considerados como un objetivo directo de la política monetaria general. Durante los primeros años del decenio posterior la situación que encaró el Sistema fué de drástica liquidación de todas las formas de activos bancarios, y desde 1933, cuando los bancos financiaban el restablecimiento económico, esta política fué aplaudida en toda forma que se presentaba.

La primitiva insistencia en la autoliquidación ha sido modificada. En su lugar ha venido una cabal concepción de la importancia de ganancias adecuadas para un sistema bancario sano y de que el uso hecho de los depósitos es una consideración más importante que la simple forma de los activos que adquiere un sistema bancario, cuando crea depósitos. Pero no se deja de tener presente que la efectividad de la política monetaria depende de la existencia continua de un sistema bancario saludable, con activos sanos, y respaldado por un Sistema de Reserva Federal preparado para prevenir una deflación destructiva.

De 1920 al 30 varios elementos contribuyeron a formar el punto de vista de la Junta sobre activos a largo plazo. Especialmente la industria y comercio nacionales aparecían gozando de una prosperidad total con disturbios temporales y de menor importancia. Se vió que mientras los bancos individuales ganaban reservas adicionales por medio de importaciones de oro o de otra manera, su deseo era el de invertir estos fondos adicionales; ya que no se podían conseguir préstamos co-

merciales en volúmen suficiente, la tendencia era a invertir en otros activos. En aquel entonces esta tendencia apareció justificada por el constante aumento de depósitos a plazo en los bancos. Después de 1920 la Junta no vió ocasión de imponer una política monetaria rígida para restringir el crecimiento de los activos en valor de los bancos.

Mientras el lenguaje del Acta de Reserva Federal claramente refleja la filosofía "bancaria-comercial" para los bancos de reserva, un parecido principio para los bancos afiliados no se hizo constar en esta ley en términos concretos. En una larga discusión sobre la política monetaria y de crédito, en su Décima Memoria Anual, en 1923, la Junta reconoció que el Congreso había prohibido a los bancos de reserva el prestar sobre documentos "que cubrieran simples inversiones o hayan sido girados o emitidos para el propósito de comerciar en valores de inversión, excepto bonos y obligaciones del Gobierno". (prohibición esta que se relajó recién con las disposiciones de emergencia de 1932).

Tales préstamos e inversiones, sin embargo, no estaban prohibidos para los bancos afiliados y, como la Junta señaló, un redescuento concedido a un banco afiliado, podía ser muy diferente del propósito de un préstamo particular redescontado. De esta manera, un Banco de Reserva no estaba obligado a impedir, ni tenía en su política de descuentos un instrumento efectivo para apartar a sus bancos afiliados de comprar o prestar sobre valores. Si el propósito de restringir los descuentos o valores "elegibles" era el de lograr que los bancos afiliados en algún grado limitaran sus concesiones de crédito a préstamos auto-liquidables, se puede ver la contradicción que se produjo entre la esperanza legislativa y la situación actual.

En su memoria de 1923, la Junta reconoció el énfasis con que el Acta de Reserva Federal habla de la necesidad del crédito para la industria productiva, tanto en su cláusula de elegibilidad como en el objetivo señalado para la política de descuento de "acomodar el comercio y los negocios". La interpretación de la Junta de las responsabilidades del Sistema, puede concretarse algo toscamente como sigue: (a). El Acta indica claramente que "el Sistema de Reserva Federal, es un sistema de crédito productivo". (b). La productividad del crédito concedido por el Sistema, puede ser medida por la productividad del crédito

que conceden sus bancos afiliados. (c). El crédito extendido por los bancos afiliados, es productivo cuando la cantidad de tal crédito es apropiada y cuando los propósitos para los que el público usa el crédito y el dinero son también productivos. En último análisis se sostenía que la política de crédito de la Reserva Federal se debía basar sobre "las necesidades imperantes de la industria, agricultura y comercio".

La memoria de la Junta, de 1928, incluía una discusión adicional sobre las responsabilidades del Sistema en cuanto al crecimiento de las disponibilidades de valores y de los préstamos sobre estos. La conclusión a que se llegaba era que "el Sistema de Reserva Federal debía dirigir su curso con referencia a desarrollos más amplios y objetivos de mayor importancia temporal, que simples cambios de mes a mes en cualquier rama particular del crédito". La política del crédito, expresada al través de las tasas de descuento y de las operaciones de mercado abierto, era impotente para ejercer alguna influencia en la constitución de los préstamos e inversiones de un banco individual. Sin embargo, la "política bancaria", expresada a través de la supervisión y del examen, especialmente de los bancos que eran deudores de los Bancos de Reserva, podía ejercer tal influencia, y era importante especialmente, para "promover la sanidad de los bancos afiliados".

Así durante el decenio de 1920 al 30, la Junta llegó a una posición que no era la misma que la de los objetivos originales del Sistema, de vigilar que los activos de los Bancos afiliados se compusieran solo de préstamos a corto plazo "auto-liquidables". El énfasis derivó, de la forma de los activos bancarios, al uso que se hacía del dinero.

Esta cuestión aclaró el camino para un nuevo acercamiento hacia la cuestión total de los activos de los bancos afiliados. "Condiciones sanas del crédito" reinterpretadas en una forma más amplia han sido reconocidas en los últimos años como un objetivo esencial, pues "aún una adecuada provisión de dinero no llenará adecuadamente sus funciones si la estructura bancaria por la que debe operar, no se encuentra en absoluta condición de sanidad". Nueva atención se ha concedido también al uso de las facultades supervisora y regulatoria, como medio para llegar a propósitos más amplios en la política de crédito. Casi toda la memoria de 1938 de la Junta de Directores del Sistema, fué dedicada a los problemas bancarios de la actualidad.

EVOLUCION DE LOS OBJETIVOS CENTRALES

1922 a 1929. — Mientras las teorías del gold-standard de la auto-liquidación de los activos de los Bancos de Reserva y de la auto-liquidación de los activos de los Bancos afiliados influenciaban la estructuración de los objetivos de la política de Reserva Federal de tiempo en tiempo, se han desarrollado otras maneras de interpretar las responsabilidades del Sistema. Se han reconocido dos objetivos centrales: 1. - Contribuir, tanto como la política de crédito pueda hacerlo, a mantener una prosperidad estable, a través y paralelamente con "sanas condiciones de crédito" y 2. - Impedir "por anticipación" expansiones o contracciones excesivas del crédito.

Poco progreso en el desarrollo e interpretación de sus objetivos normales, pudo hacerse en los ocho primeros años del Sistema, dominados como estaban por las condiciones de la guerra y los problemas del reajuste general de post-guerra. De 1920 al 30 las miras de su política empezaron a cristalizar en forma definida. Como se ha hecho notar anteriormente, la Junta estaba transfiriendo su atención de la forma en la que el crédito bancario era concedido, al uso que se hacía de los fondos provenientes de este crédito. Reinterpretando la expresión general de la intención legislativa tal como está implicada en las cláusulas de elegibilidad del Acta de Reserva Federal, la Junta trataba de impeler el "uso productivo" del dinero y de impedir su "uso especulativo". Cuando la Junta decidió en 1923 que las operaciones de mercado abierto debían ser conducidas "considerando la situación general de crédito del país" estaba aparentemente empleando esta frase no solo para cubrir la posibilidad y deseo de los bandos para conceder crédito sino también el uso que se estaba haciendo del dinero por los productores y consumidores.

Hacia el fin de la década de 1920, el sistema se interesó particularmente con el uso que se hacía del dinero y del crédito, para fines especulativos, en los mercados de valores. Los bancos afiliados no podían prestarse de los de Reserva con garantía colateral de valores de bolsa, pero el Sistema reconocía elementos inconvenientes en el alza de valores de la bolsa, no importa como fuera financiada. El Sistema se vió encarado sin embargo, con el dilema real de como poner fin a ese alza por una política monetaria, sin restringir al

mismo tiempo la posibilidad de crédito para usos normales.

El Sistema se ocupó también, durante ésta misma época, de hacer mínimo el efecto sobre la situación general económica del uso "especulativo" o "no productivo" que hacían del dinero los comerciantes que conseguían créditos. En sus memorias la Junta demostró por repetidas veces que esto significaba, por una parte el uso de dinero o crédito para financiar inversiones en objetos fuera de las necesidades corrientes de producción y consumo. Un pasaje significativo puede citarse de la memoria de 1923: "La ocultación de mercaderías cuando hay mercado para ellas o su acumulación para un alza de precios anticipado no constituyen un uso productivo del crédito. Es el uso improductivo del crédito el que hace germinar las peligrosas inflaciones de su volumen; así mismo da lugar a un innecesario desajuste entre el volumen de producción y el de consumo, y es seguido por un desequilibrio de los precios y otros disturbios económicos".

Este párrafo indica que la Junta estaba dando una amplia interpretación al término de "especulación". Acontecimientos "especulativos" eran aquellos que involucraban "desajuste entre el volumen de producción y el de consumo". Las alternativas entre la actividad comercial más o menos intensiva, o entre prosperidad y crisis, están invariablemente asociados, ya sea con la creación o con la desaparición de stocks de mercaderías en manos de los fabricantes y distribuidores o con "desajustes" tales como la concentración y desigual distribución del capital industrial y gastos, de la producción de exportación, de los gastos públicos o de las compras de mercaderías durables por los consumidores. Todos estos "desajustes" pueden ser considerados en un sentido amplio, como "especulativos".

En esencia y por consiguiente, el objetivo de la política de Reserva Federal durante la próspera década que empezó en 1920, fué de nivelar y así mantener la proporción de progreso industrial productivo, dificultando — por la política del descuento y operaciones de mercado abierto que afectaban el costo y la conseguibilidad de moneda en los mercados centrales — excesivos esfuerzos de actividad que inevitablemente conducirían a colapsos, y similarmente, facilitando toda tendencia a la regularización después de colapsos que no pudieron ser prevenidos. Los esfuerzos y colapsos de

esta década, sin embargo, no fueron más que ondas en una gran marea y puede juzgarse con motivo, que la Junta — así como la opinión pública en general — exageraron su optimismo en aquellos días, al juzgar su capacidad de estabilizar la prosperidad.

La cuestión de la oportuna adopción de las medidas de la Reserva Federal, siempre ha sido difícil. Por ejemplo, la acción restrictiva para impedir un "boom" es inútil si se retrasa hasta que este casi haya finalizado su curso. Pero se ha propuesto frecuentemente que el Sistema de Reserva Federal debía basar su política sobre cambios en el nivel general de precios. Una objeción importante a esta proposición es que el nivel general de precios puede y no puede cambiar al unísono con cambios en la proporción en la cual el dinero se está usando en determinado renglón, ya sea como inversión de capital, o como acopio de mercaderías durables por los consumidores. La Junta ha señalado varias veces que, basando su política de crédito sobre amplia documentación estadística relativa a la situación general de las condiciones del comercio, se podía mover más rápida y seguramente que si esperara señales definitivas de movimientos excesivos ya sea en la esfera bancaria o de los precios. Por ejemplo, una declaración de la Junta hecha en 1937, expresa este punto de vista al comentar proposiciones hechas en sentido de que la obtención y mantenimiento de un nivel específico de precios debía ser el objetivo primario de la política monetaria.

1930 a 1933. — Después de 1929 la dislocación del proceso económico normal, el bajo nivel de la actividad comercial y las exiguas entradas nacionales, hicieron necesaria una reinterpretación del doble objetivo de mantener la prosperidad y mantener las sanas condiciones del crédito. La cuestión, ya no era entonces simplemente de nivelar fluctuaciones en una economía generalmente estable. Durante los años 1930-1933 la necesidad inmediata fué de restaurar la estabilidad y adaptabilidad del sistema bancario, ya que una vuelta a la normalidad no hubiera tenido base firme hasta que no se detuviera la deflación de los activos y obligaciones bancarias por la liquidación y el atesoramiento. La "sanidad" de las condiciones de crédito, se hizo algo más que un efecto del uso productivo del dinero y del crédito; ahora dependía más de la confianza pública en los bancos y de la capacidad básica de estos para fun-

cionar efectivamente. La crisis bancaria de aquellos años, contrariamente al pánico monetario de 1907, no era de las que se curan simplemente, dando a los bancos facilidades de crédito. Una política monetaria ligera y activa "al principio ayudó a los bancos a enfrentar grandes demandas y después a constituir reservas en exceso, hasta un límite jamás alcanzado antes" por ello "poniendo a los bancos en posibilidad de ser más liberales en su política de crédito e inversión y facilitar así una reacción comercial". Se ha expresado la opinión de que esta política hubiera sido mucho más consistente y vigorosa si la legislación respectiva se hubiera promulgado antes. Como se pudo ver, se requirió la combinación de otras medidas gubernamentales y las de Reserva Federal para restaurar la confianza en los bancos y con ella las perspectivas del comercio.

1934 a 1939. — De 1934 al tiempo presente el Sistema de Reserva Federal ha continuado orientando su política hacia la meta de una normalidad duradera. Por la inmigración de oro, la provisión de reservas bancarias se ha hecho redundante. Ya que el Sistema no tiene poderes para aumentar la actividad y velocidad de circulación de la moneda y de sus beneficios, su política ha sido forzosamente pasiva. El volumen tremendo de reservas de exceso ha dado a los bancos afiliados enormes fondos para enfrentar las demandas de crédito y otras inversiones. Las operaciones de mercado abierto se han empleado principalmente para ayudar a mantener condiciones de orden en el mercado de los valores de alto precio. "La aumentada importancia de los valores como un medio de inversión para fondos bancarios sin empleo" ha hecho "del mantenimiento de condiciones estables en el mercado de valores un importante aspecto de la administración bancaria". Concretando, el primer objetivo del Sistema de Reserva Federal en estos últimos años ha sido el de que un sistema bancario de funcionamiento sano siga contribuyendo a volver a la normalidad económica. La preservación de "sanas condiciones de crédito", ampliamente interpretada, se ha señalado como uno de los objetivos de su política.

Desde 1935 la Junta ha dado también mucha atención a los problemas originados por el continuo crecimiento de las reservas de los bancos afiliados. La Junta ha encarado el problema de encontrar medios de poner al Sistema "en una mejor posición para hacer efectiva su política de cré-

dito sobre los bancos afiliados y sobre la situación del crédito en general". La Junta ha señalado con énfasis que este problema es distinto del de la política en relación con las condiciones ambientales. Tratando de encontrar un medio "de prevenir dañosas expansiones del crédito" el Sistema está volviendo así a uno de los objetivos básicos de la política monetaria, el de guardar al país — en todo lo que las autoridades monetarias pueden hacerlo — de una inflación en el futuro.

Por sobre todo, la experiencia de un cuarto de siglo ha señalado la verdad de que la política monetaria y la de crédito, por sí solas, no pueden alcanzar los objetivos que las autoridades moneta-

rias deben señalarse para su propia guía y como una ayuda para la inteligente comprensión pública de sus actos. Los objetivos de la política de Reserva Federal son solo una fase de "los objetivos generales de la política pública" "para mantener la estabilidad económica". Como la Junta dijo en 1937 "debía reconocerse como deber de la Junta de Directores del Sistema de Reserva Federal el usar de todos sus poderes para contribuir, en un esfuerzo concertado de todas las ramas del Gobierno, a la consecución de este objetivo".

(Traducido del "Federal Reserve Bulletin", de abril de 1940).

REVALUACION DEL ORO DEL BANCO DE FRANCIA

Francia ha seguido el ejemplo de nuestro país revaluando su reserva de oro a los precios actuales, a pesar de que contrariamente a lo hecho entre nosotros, el Banco de Francia continuará teniendo una parte del stock de oro del país. La revaluación sobre la base de 23.34 miligramos de oro de 9/10 de fino por franco, resultó en un beneficio de 17.337 millones de francos, elevándose la reserva de 97.275 a 114.613 millones de francos. El beneficio de revaluación se aplicó junto con una transferencia al Fondo de Estabilización de Cambios de 12.662 millones de Frs., en oro mayormente para el pago de los avances de 20.473 millones concedidos al Estado según la convención de 12.11.38. Como medida de precaución, el límite de avances concedibles al Estado, ha sido elevado de 20.000 millones a 45.000 millones de Frs. La revaluación se determinó por medio de uno en

una serie de drásticos decretos, dictados con la intención principal de aumentar la producción y disminuir el consumo. Al mismo tiempo se tomaron medidas para facilitar pagos entre los Imperios francés y británico suspendiendo la exigencia de permiso de importación entre los dos.

Los importadores pueden ahora en cualquiera de los dos países, obtener automáticamente libras o francos según el caso, con una simple declaración. Se abrirán créditos en esterlinas a favor de los importadores franceses para sus compras en esterlinas, sin necesidad de la autorización especial del Banco de Inglaterra y se están tomando acuerdos para facilitar pagos por gastos personales y de viaje entre las dos áreas.

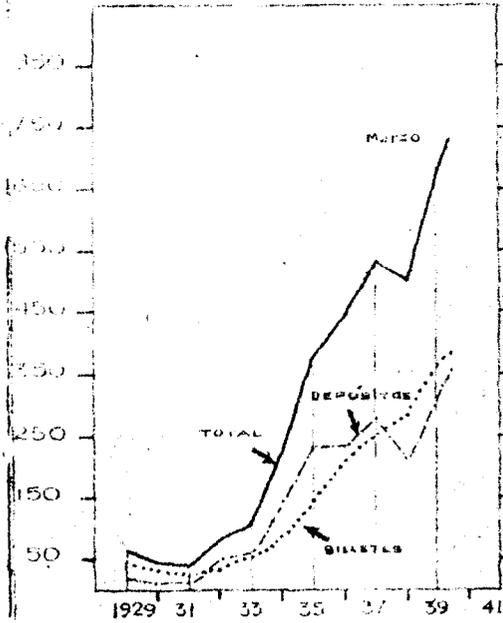
(Traducido de "The Banker", abril de 1940, Londres).

Banco Central de Bolivia

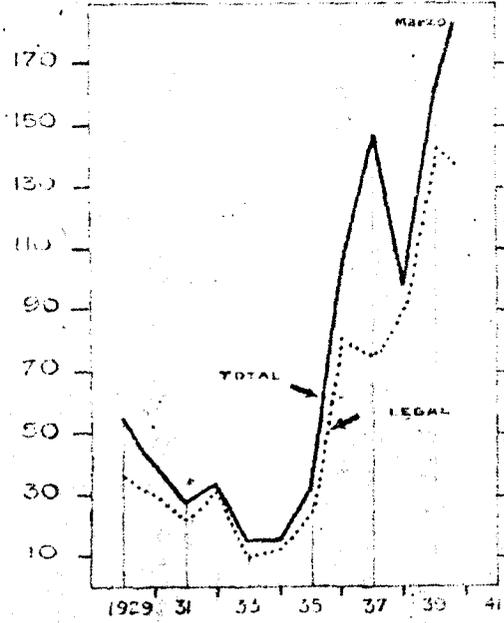
PRINCIPALES CUENTAS
1929-1940

EN MILLONES DE BS.
A FIN DE CADA AÑO

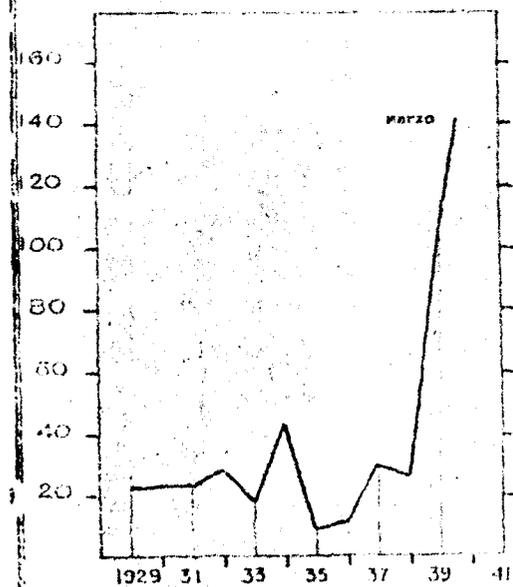
CIRCULANTE



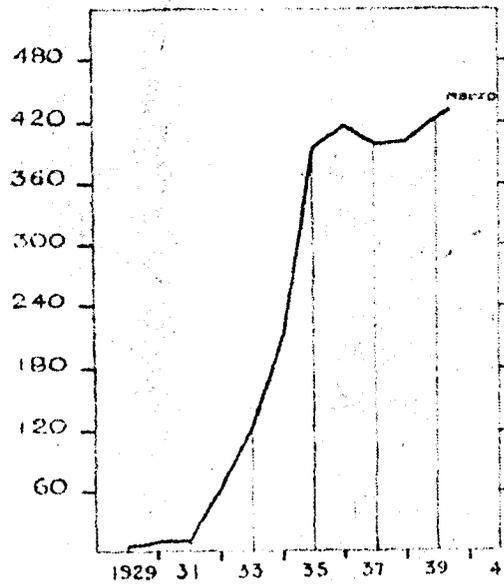
ENCAJE



CARTERA



INVERSIONES



Nota: El encaje fue revaluado a Bs. 80.- por \$., en 1936 y a Bs. 120.- por \$., en 1939.

Situación Mensual del Banco Central de Bolivia

CONCEPTOS	Diciembre 1939	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
ACTIVO				
Oro en bóvedas	Bs. 31.054.914.05	Bs. 31.104.143.79	Bs. 32.560.211.45	Bs. 33.181.035.39
Monedas bolivianas de plata ..	" 178.217.35	" 178.217.35	" 178.217.35	" 178.218.05
Depósitos en custodia y a la vista en Londres y Nueva York	" 112.151.137.04	" 88.273.905.93	" 87.455.126.43	" 102.985.753.52
ENCAJE LEGAL				
Monedas bolivianas de níquel ..	Bs. 143.384.268.44	Bs. 119.556.267.07	Bs. 120.193.555.23	Bs. 136.345.006.96
Cheques de otros Bancos bolivianos	" 139.384.45	" 126.279.28	" 313.444.08	" 244.773.98
Depósitos en el extranjero, remesas en tránsito y monedas extranjeras	" —0—	" 1.379.599.02	" 52.755.02	" 764.703.02
Depósitos en el extranjero, remesas en tránsito y monedas extranjeras	" 13.991.122.95	" 69.856.506.43	" 69.660.964.95	" 1.191.948.28
ENCAJE TOTAL	Bs. 157.514.775.84	Bs. 190.928.651.80	Bs. 190.220.719.29	Bs. 188.546.432.24
CARTERA				
BANCOS PRIVADOS: Descuentos y redescuentos				
Público: Préstamos y Descuentos	" —0—	" —0—	" —0—	" —0—
Documentos Vencidos, en Ejecución y Castigados	" 37.422.504.70	" 41.621.547.53	" 44.821.521.94	" 45.549.710.37
Gobierno y Reparticiones Administrativas:	" 732.123.94	" 1.116.420.12	" 850.432.92	" 593.839.71
Préstamos, Cuentas Corrientes, etc.	" 72.161.550.86	" 75.246.700.44	" 74.451.006.16	" 96.812.376.93
INVERSIONES				
Bonos Fiscales	" 414.703.731.18	" 414.681.695.27	" 427.407.314.47	" 429.407.314.47
Lts. Hipotecarias, Acciones y otros	" 8.519.775.96	" 9.218.783.86	" 10.084.053.86	" 10.292.371.43
VARIAS CUENTAS				
Inmuebles, Muebles, etc.	" 4.170.381.38	" 8.671.112.63	" 8.693.767.39	" 9.117.055.43
Gastos de Administración	" —0—	" 529.831.26	" 1.125.504.62	" 2.287.894.42
Intereses por recibir y otras ctas.	" 58.182.922.56	" 5.171.035.54	" 3.812.577.31	" 1.300.394.24
Créditos Flotantes	" —0—	" 46.661.966.24	" 48.939.193.18	" 36.898.457.16
Material de billetes y regalía ..	" —0—	" 87.—	" 127.—	" 2.039.682.72
Bancos Privados: Oro en Londres	" 7.020.000.—	" 7.020.000.—	" 7.020.000.—	" 7.020.000.—
SUMA DEL ACTIVO	Bs. 760.427.766.42	Bs. 800.887.881.69	Bs. 817.476.218.14	Bs. 829.865.529.12
PASIVO				
Billetes en circulación	Bs. 368.760.330.50	Bs. 359.344.285.—	Bs. 387.575.604.30	Bs. 385.436.321.50
DEPOSITOS: Bancos Privados				
Gobierno y Dependencias	" 29.167.917.90	" 43.321.893.02	" 53.925.828.15	" 43.585.342.88
Público	" 194.135.299.46	" 192.455.705.90	" 201.214.355.95	" 194.760.354.43
Otras obligaciones	" 62.029.540.80	" 63.962.306.35	" 64.539.964.84	" 65.511.334.67
Otras obligaciones	" 25.440.374.68	" 33.634.279.26	" 40.056.802.72	" 59.311.619.67
Total Circulación y Depósitos	Bs. 679.533.463.34	Bs. 692.768.469.53	Bs. 727.312.555.96	Bs. 737.904.973.15
Varias cuentas: Agencias	" —0—	" 28.312.369.39	" 9.053.524.95	" 4.176.338.65
Operaciones pendientes, etc.	" 10.607.056.52	" 14.315.130.24	" 15.638.224.70	" 22.312.304.79
PASIVO LIQUIDO	Bs. 690.140.519.86	Bs. 735.395.969.16	Bs. 752.004.305.61	Bs. 764.393.616.59
Utilidad Líquida	" 5.815.334.03	" —0—	" —0—	" —0—
CAPITAL: Pagado	" 50.000.000.—	" 50.000.000.—	" 50.000.000.—	" 50.000.000.—
Fondo de Reserva	" 12.871.912.53	" 13.871.912.53	" 13.871.912.53	" 13.871.912.53
Fondo para Castigos y Conting. de Valor	" 1.600.000.—	" 1.600.000.—	" 1.600.000.—	" 1.600.000.—
SUMA DEL PASIVO	Bs. 760.427.766.42	Bs. 800.887.881.69	Bs. 817.476.218.14	Bs. 829.865.529.12

Cartera: Saldos Anuales y Mensuales

		Bancos Privados	Gobierno y reparticiones Administrativas	Público	Totales
A Diciembre	1929	-----0-----	4 334.407.95	17 213.624.37	21.598.032.33
> 31 >	1930	1.837.039.12	3.334.115.95	17.839.811.76	23.007.964.83
> 31 >	1931	2.700.000.--	2.183.919.39	12.317.177.32	23.207.088.12
> 31 >	1932	-----0-----	12.660.255.73	17.357.068.92	30.517.294.65
> 31 >	1933	-----0-----	3.917.492.97	14.979.649.57	18.897.142.54
> 31 >	1934	-----0-----	34.812.893.24	19.127.410.47	45.040.306.71
> 31 >	1935	-----0-----	4.849.184.42	8.283.788.74	19.137.972.86
> 31 >	1936	-----0-----	3.623.172.02	7.072.917.49	10.762.696.11
> 31 >	1937	-----0-----	15.053.347.32	14.770.152.66	29.823.499.98
> 31 >	1938	59.000.--	5.315.046.66	21.059.416.75	26.433.463.41
> 31 >	1939	-----0-----	72.161.550.86	33.154.628.64	110.316.179.50
> Enero	1940	-----0-----	75.246.790.44	11.737.967.65	117.984.668.09
> Febrero	>	-----0-----	74.451.006.16	15.671.954.86	120.122.961.02
> Marzo	>	-----0-----	96.812.376.93	43.143.550.08	142.955.927.01

Inversiones mobiliarias: Saldos Anuales y Mensuales

		Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias, Acciones y otros.	Totales
A Diciembre	1929	3.781.767.--	618.603.96	4.400.370.96
> 31 >	1930	5.143.501.--	2.045.824.77	7.194.325.77
> 31 >	1931	6.493.499.--	4.623.464.41	11.119.903.41
> 31 >	1932	57.069.234.93	4.816.855.29	61.996.090.22
> 31 >	1933	115.353.756.11	5.262.462.22	120.616.228.33
> 31 >	1934	297.295.325.90	3.848.213.80	211.133.539.70
> 31 >	1935	383.726.972.98	3.074.361.36	391.801.354.34
> 31 >	1936	413.495.833.78	4.726.032.04	418.131.865.82
> 31 >	1937	392.433.592.79	2.584.345.86	398.017.909.65
> 31 >	1938	400.848.293.11	4.551.005.21	405.399.298.32
> 31 >	1939	414.703.731.18	8.519.775.96	423.223.507.14
> Enero	1940	414.681.695.27	9.218.783.86	423.900.479.13
> Febrero	>	427.497.314.47	10.084.053.86	437.491.368.33
> Marzo	>	429.497.314.47	10.292.371.43	439.699.685.90

Billetes emitidos, incinerados, saldos en Caja y en circulación a fin de cada año y mes

		Saldo de emisión más billetes emitidos	Billetes incinerados	Saldo de emisión	Billetes en Caja	Saldo en Circulación
A Diciembre	1929	53.405.489.—	1.365.489.—	52.100.000.—	9.573.985.50	42.526.014.50
• 31 •	1930	46.225.000.—	2.825.000.—	43.400.000.—	11.605.113.—	31.794.887.—
• 31 •	1931	41.450.000.—	1.670.000.—	39.780.000.—	13.153.548.—	26.626.452.—
• 31 •	1932	44.235.000.—	—	44.235.000.—	6.620.682.—	37.614.318.—
• 31 •	1933	59.600.000.—	—	58.400.000.—	4.625.968.50	53.774.031.50
• 31 •	1934	99.450.000.—	—	90.450.000.—	6.852.648.50	83.597.351.50
• 31 •	1935	160.900.000.—	—	160.800.000.—	14.854.315.—	145.945.685.—
• 31 •	1936	224.200.000.—	1.040.000.—	223.160.000.—	12.864.399.50	210.295.600.50
• 31 •	1937	277.715.875.—	380.600.—	276.836.875.—	24.377.563.50	252.459.311.50
• 31 •	1938	312.603.875.—	1.255.000.—	311.348.875.—	23.259.054.50	288.089.820.50
• 31 •	1939	397.570.875.—	600.000.—	396.970.875.—	28.210.544.50	368.760.330.50
• Enero	1940	400.070.875.—	—	400.670.875.—	40.726.590.—	359.344.285.—
• Febrero	•	407.030.875.—	—	407.090.875.—	39.515.270.70	367.575.604.30
• Marzo	•	421.290.875.—	300.000.—	423.490.875.—	38.054.553.50	385.436.321.50

Relación entre la reserva legal y total con los billetes en circulación y depósitos combinados a fin de cada año y mes

		Billetes en circulación	Depósitos	Totales	Reserva Legal	Reserva Total	% de Reserva Legal	% de Reserva Total
A Diciembre	1929	42.526.014.50	17.837.092.31	60.413.106.81	36.300.940.13	56.978.504.96	60.0878	94.3148
• 31 •	1930	31.794.887.—	14.659.267.11	46.454.154.11	29.614.179.26	40.475.828.71	63.7493	87.1307
• 31 •	1931	26.626.452.—	11.229.103.25	37.855.555.25	22.035.221.91	28.132.554.20	58.2037	74.3155
• 31 •	1932	37.614.318.—	22.341.242.66	79.955.560.66	27.210.925.03	30.732.397.66	34.0325	38.4368
• 31 •	1933	53.774.031.50	53.935.107.45	107.709.138.95	8.069.232.33	14.866.629.85	7.4896	13.7987
• 31 •	1934	83.597.351.50	136.965.257.89	222.562.609.39	9.687.336.41	13.935.332.45	4.3527	6.2613
• 31 •	1935	145.945.685.—	231.759.345.39	377.705.030.39	19.687.486.48	29.440.424.92	5.2124	8.3649
• 31 •	1936	210.295.600.50	252.672.472.54	462.968.073.04	79.201.035.99	106.161.400.96	17.8796	23.9659
• 31 •	1937	252.459.311.50	247.593.774.84	500.053.086.34	75.256.125.—	148.839.544.79	14.2602	28.0943
• 31 •	1938	288.089.820.50	248.127.632.27	536.217.442.77	93.427.716.73	157.054.333.83	18.4560	19.1724
• 31 •	1939	368.760.330.50	340.773.132.84	709.533.463.34	143.384.236.44	157.514.775.84	21.1094	23.1798
• Enero	1940	359.344.285.—	333.421.184.53	692.765.469.53	119.556.267.67	189.923.651.80	17.2577	27.5602
• Febrero	•	367.575.604.30	349.736.951.66	717.312.555.96	120.193.535.24	190.220.719.29	16.5237	26.1539
• Marzo	•	385.436.321.50	342.466.651.65	737.941.973.15	136.345.636.95	189.846.432.22	18.4773	25.5515

ENCAJE LEGAL: Saldos Anuales y Mensuales

	Oro en bóvedas	Depósitos en Londres y Nueva York	Monedas bolivianas de plata	Oro en Londres	Totales
A 31 Dcbr. 1929	9.258.939.40	27.015.060.—	26.940.73	—o—	36.300.940.13
" 1930	2.779.078.21	26.795.160.—	39.941.05	—o—	29.614.179.26
" 1931	3.354.552.17	18.570.483.79	110.185.95	—o—	22.035.221.91
" 1932	6.235.860.33	20.800.000.—	175.064.70	—o—	27.210.925.03
" 1933	7.890.729.53	—o—	178.522.80	—o—	8.069.252.33
" 1934	917.568.68	—o—	178.413.05	8.591.504.68	9.687.486.41
" 1935	11.116.049.28	—o—	178.414.50	8.591.504.68	19.885.968.46
" 1936	22.701.173.65	14.819.532.31	178.351.30	41.501.978.64	79.201.035.90
" 1937	9.983.950.42	23.591.929.29	178.267.65	41.501.978.64	75.256.126.—
" 1938	17.365.616.44	34.381.902.80	178.218.85	41.501.978.64	93.427.716.73
" 1939	31.054.914.05	49.898.169.05	178.217.35	62.252.967.99	143.384.268.44
Enero 1940	31.104.143.79	26.020.937.94	178.217.35	62.252.967.99	119.556.267.07
Febrero "	32.560.211.45	25.202.158.44	178.217.35	62.252.967.99	120.193.555.23
Marzo "	33.181.035.39	40.732.785.53	178.218.05	62.252.967.99	136.345.006.96

ENCAJE TOTAL: Saldos Anuales y Mensuales

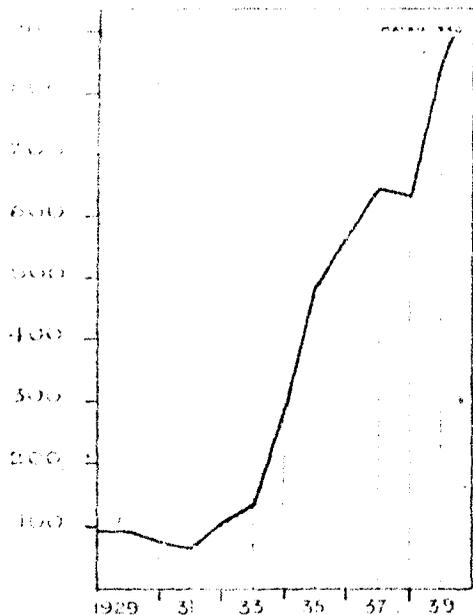
	Encaje Legal	Monedas bolivianas de níquel	Billetes y cheques de otros bancos bolivianos	Monedas extranjeras	Otras disponibilidades en el extranjero	Totales
A 31 Dcbr. 1929	36.300.940.13	1.324.320.80	197.—	1.096.52	19.351.950.51	56.978.504.30
" 1930	29.614.179.26	1.344.369.58	144.—	3.409.63	9.513.726.24	40.475.828.71
" 1931	22.035.221.91	1.314.528.35	29.201.69	1.672.94	4.751.929.31	28.132.554.20
" 1932	27.210.925.03	1.052.897.91	19.431.44	33.181.47	2.415.961.81	30.732.397.66
" 1933	8.069.252.33	111.460.40	804.78	617.135.44	6.067.976.90	14.866.629.85
" 1934	9.687.486.41	12.500.16	27.221.15	439.857.20	3.768.467.53	13.935.332.45
" 1935	19.885.968.46	473.726.46	14.339.28	966.080.28	8.100.310.44	29.440.424.92
" 1936	79.201.035.90	348.095.42	—o—	2.694.357.95	23.917.911.69	106.161.400.96
" 1937	75.256.126.—	1.078.892.71	—o—	234.920.32	72.319.605.76	148.889.544.79
" 1938	93.427.716.73	486.956.53	132.044.47	241.470.96	2.766.145.14	97.054.333.83
" 1939	143.384.268.44	139.384.45	—o—	282.431.61	13.708.691.34	157.514.775.84
Enero 1940	119.556.267.07	126.279.28	1.379.599.02	136.006.68	69.730.499.75	190.928.651.80
Febrero "	120.193.555.23	313.444.08	52.755.02	274.064.91	69.386.900.05	190.220.719.29
Marzo "	136.345.006.96	244.773.98	764.703.02	21.818.05	51.170.130.23	188.546.432.24

NOTA.— El oro en Londres se halla pignorado a una obligación del Estado.

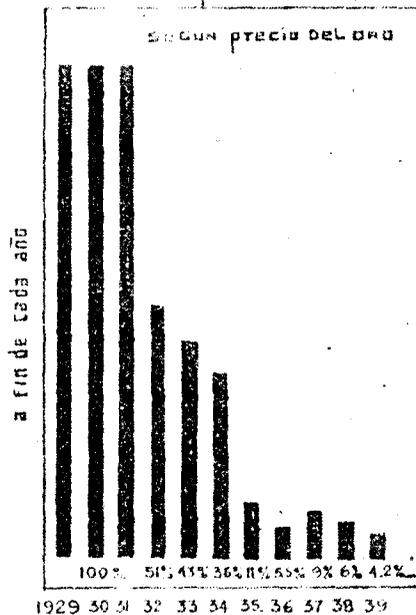
El oro y divisas fueron revaluados al tipo de Bs. 80.— por £. en diciembre de 1936, y a Bs. 120.— por £. en septiembre de 1939.

Banco Central de Bolivia

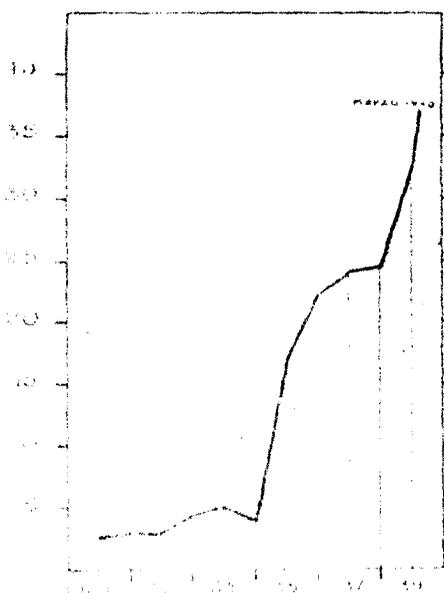
Billetes y Depósitos del Banco Central y Bancos Comerciales (en millones de Bs.)



Valor de la Moneda boliviana en porcentaje oro de su paridad en 1929.

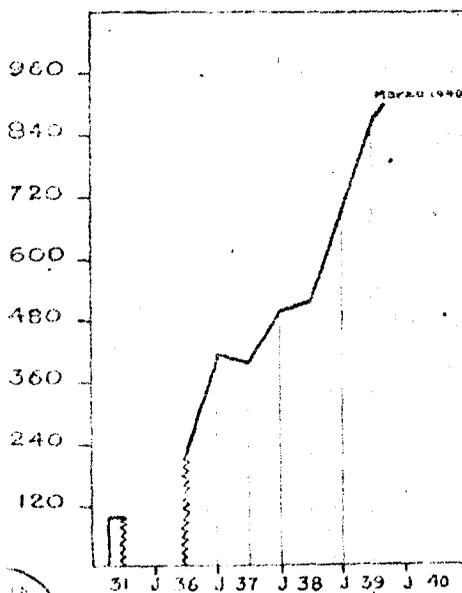


Cambio sobre Nueva York.



Coste de Vida

Base 1931 = 100 (SEMESTRAL)



Depósitos: Saldos Anuales y Mensuales

Mes	Año	Bancos Privados	Público	Gobierno y Dependencias	Otras Obligaciones	Totales
A Diciembre	1929	5.121.261.49	6.060.182.54	4.798.846.49	1.906.801.79	17.887.092.31
»	1930	615.797.50	4.464.937.77	3.928.984.40	5.649.547.44	14.659.267.11
»	1931	1.810.995.25	5.141.868.74	3.604.710.53	671.528.73	11.229.103.25
»	1932	4.534.044.02	9.504.412.14	26.577.313.75	1.725.472.75	42.341.242.66
»	1933	21.535.771.73	12.701.743.29	12.300.644.51	7.426.947.92	53.965.107.45
»	1934	47.406.348.70	48.254.200.67	38.257.246.74	5.047.461.78	138.965.257.89
»	1935	92.438.516.84	22.103.866.46	108.411.014.75	8.805.947.34	231.759.345.39
»	1936	95.496.296.84	32.009.240.78	89.788.258.47	15.378.676.45	232.672.472.54
»	1937	54.144.933.74	34.898.307.43	148.598.933.86	39.861.599.81	277.503.774.84
»	1938	28.290.253.26	45.735.187.92	118.548.175.49	25.554.005.60	218.127.622.27
»	1939	29.167.917.90	62.029.540.80	194.135.299.46	25.440.374.68	310.773.132.84
»	Enero 1940	43.321.893.02	63.962.306.35	192.455.705.90	33.684.279.26	333.424.184.53
»	Febrero	53.925.828.15	61.539.964.84	201.214.355.95	40.056.802.72	359.736.951.66
»	Marzo	43.585.342.88	63.511.331.67	194.760.354.43	50.611.619.67	352.468.651.65

Tarifas y Comisiones sobre Traslación de Fondos

Plazas de pago	Comisiones s. cheques	Mínimas	Comis. sobre giros teleg.	Mínimas
Giros de La Paz sobre Oruro, Cochabamba, Potosí y Sucre	¼%	Bs. 0.50	¼% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2.— y gastos
Giros de La Paz sobre Tarija, Tupiza y Santa Cruz	½%	" 0.50	½% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2.— y gastos
Giros de Oruro, Potosí, Santa Cruz, Sucre y Tarija sobre La Paz y de las mismas oficinas entre sí	¼%		¼% más Bs. 2.— y gastos	Bs. 2.— y gastos
Giros de Tupiza sobre los anteriores 3/8% hasta Bs. 10.000 y ¼% sobre sumas mayores	Bs. 0.50			
Giros de cualquier plaza sobre Riberalta, Puerto Suárez y Trinidad, y de éstas sobre cualquier otra plaza, incluyendo ellas entre sí	¾%	" 0.50	¾% y gastos	Bs. 2.— y gastos
Giros de Cochabamba sobre otras plazas, menos Riberalta, Puerto Suárez y Trinidad	¼%	" 0.50	¼% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2.— y gastos
Giros de otras plazas, menos La Paz, Puerto Suárez, Riberalta y Trinidad, sobre Cochabamba	½%	" 0.50	½% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2.— y gastos

Cotización del Oro durante el año 1939 y primer trimestre de 1940

M E S		Por Kgs. fino	Por £. oro sellado	
1939	Enero	1º al 3....	31.850.—	233.20
	Enero	4 al 5....	32.000.—	234.30
	Enero	6 al 8....	31.900.—	233.50
	Enero,	9 a feb. 26....	31.700.—	232.—
	Feb. 27 a	marzo 17....	31.600.—	231.30
	Marzo	18 al 31....	31.700.—	232.—
	Abril	1º al 30....	31.700.—	232.—
	Mayo	1º al 31....	31.700.—	232.—
	Junio	1º al 30....	31.700.—	232.—
	Julio	1º al 31....	31.700.—	232.—
	Agosto	1º al 31....	31.700.—	232.—
	Septbr.	1º al 9....	31.700.—	232.—
	Septbr.	10 al 30....	43.600.—	319.—
1940	Enero	1º al 31....	43.600.—	319.—
	Febrero	1º al 29....	43.600.—	319.—
	Marzo	1º al 31....	43.600.—	319.—

COMPRA DE ORO

PESO. VALOR Y PROMEDIO DE PRECIOS POR KILOGRAMO FINO

AÑO	MES	KILOS FINO	VALOR EN Bs.	PROMEDIO
1930-31		135.82280	247.325.14	1.820.94
1932		152.64515	748.544.76	4.903.82
1933		350.33487	1.397.010.50	3.987.64
1934		330.19224	1.642.472.68	4.974.29
1935		564.76459	9.189.275.96	16.270.98
1936		430.26685	9.193.381.26	21.366.69
1937		445.25981	11.834.192.14	26.578.17
1938		287.85988	8.417.887.04	29.243.—
1939		245.23131	8.123.107.58	33.124.27
1940	Enero	—o—	—o—	—o—
"	Febrero	37.20159	1.364.033.49	36.666.—
"	Marzo	16.42973	602.277.45	36.657.78

BALANCES CONDENSADOS DE LOS BANCOS PRIVADOS

BANCO NACIONAL DE BOLIVIA

A C T I V O	Diciembre 1939	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
Fondos Disponibles	Bs. 15.372.791.73	10.516.881.30	14.272.292.96	14.309.491.94
Depósitos en el Exterior	" 9.309.354.02	9.312.919.61	9.514.642.72	9.310.545.51
Supremo Gobierno de Bolivia	" 14.400.000.—	14.400.000.—	14.400.000.—	14.000.000.—
Colocaciones	" 69.439.174.08	71.886.336.01	75.349.438.47	75.735.367.25
Inversiones	" 5.827.596.—	6.044.157.90	5.941.717.38	6.793.146.87
Otras Cuentas del Activo	" 5.336.631.47	2.622.852.65	2.223.825.28	864.007.04
	Bs. 119.685.547.30	114.783.150.47	121.701.916.81	121.412.558.61
P A S I V O				
Depósitos a la vista	Bs. 67.667.004.41	72.682.167.92	80.396.747.85	79.799.096.47
Depósitos a plazo	" 2.593.970.18	217.137.43	210.437.43	208.437.43
Otras cuentas del Pasivo	" 8.279.402.80	2.119.361.53	2.384.983.87	2.694.377.05
Capital Pagado	" 24.000.000.—	24.000.000.—	24.000.000.—	24.000.000.—
Reservas	" 14.107.619.71	14.709.747.66	14.709.747.66	14.709.747.66
Pérdidas y Ganancias	" 3.037.550.20	1.054.735.93	o	o
	Bs. 119.685.547.30	114.783.150.47	121.701.916.81	121.412.558.61

BANCO MERCANTIL

A C T I V O	Diciembre 1939	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
Fondos disponibles	Bs. 18.910.822.72	39.423.827.16	40.131.629.24	33.755.980.32
Depósitos en el Exterior	" 12.218.374.86	11.718.648.62	15.440.608.88	10.180.958.30
Supremo Gobierno de Bolivia	" 18.186.648.82	18.000.000.—	18.000.000.—	18.000.000.—
Colocaciones	" 83.730.644.23	72.538.292.29	76.675.358.60	81.678.684.39
Inversiones	" 5.740.501.68	5.740.501.68	5.725.501.68	5.711.567.33
Otras cuentas del Activo	" 534.019.19	18.265.225.82	924.055.43	631.614.84
	Bs. 139.321.011.50	165.686.495.57	156.897.153.83	149.958.805.18
P A S I V O				
Depósitos a la Vista	Bs. 93.074.837.21	115.896.210.66	106.200.503.65	97.770.092.80
Depósitos a Plazo	" 89.519.12	89.519.12	89.519.12	88.230.11
Otras cuentas del Pasivo	" 1.290.610.53	8.454.813.70	11.013.026.41	12.506.377.62
Capital Pagado	" 25.000.000.—	25.000.000.—	25.000.000.—	25.000.000.—
Reservas	" 13.229.733.76	14.519.716.23	14.594.104.65	14.594.104.65
Pérdidas y Ganancias	" 1.726.233.86	1.726.235.86	o	o
	Bs. 139.321.011.50	165.686.495.57	156.897.153.83	149.958.805.18

Balances Condensados de los Bancos Hipotecarios

CREDITO HIPOTECARIO DE BOLIVIA

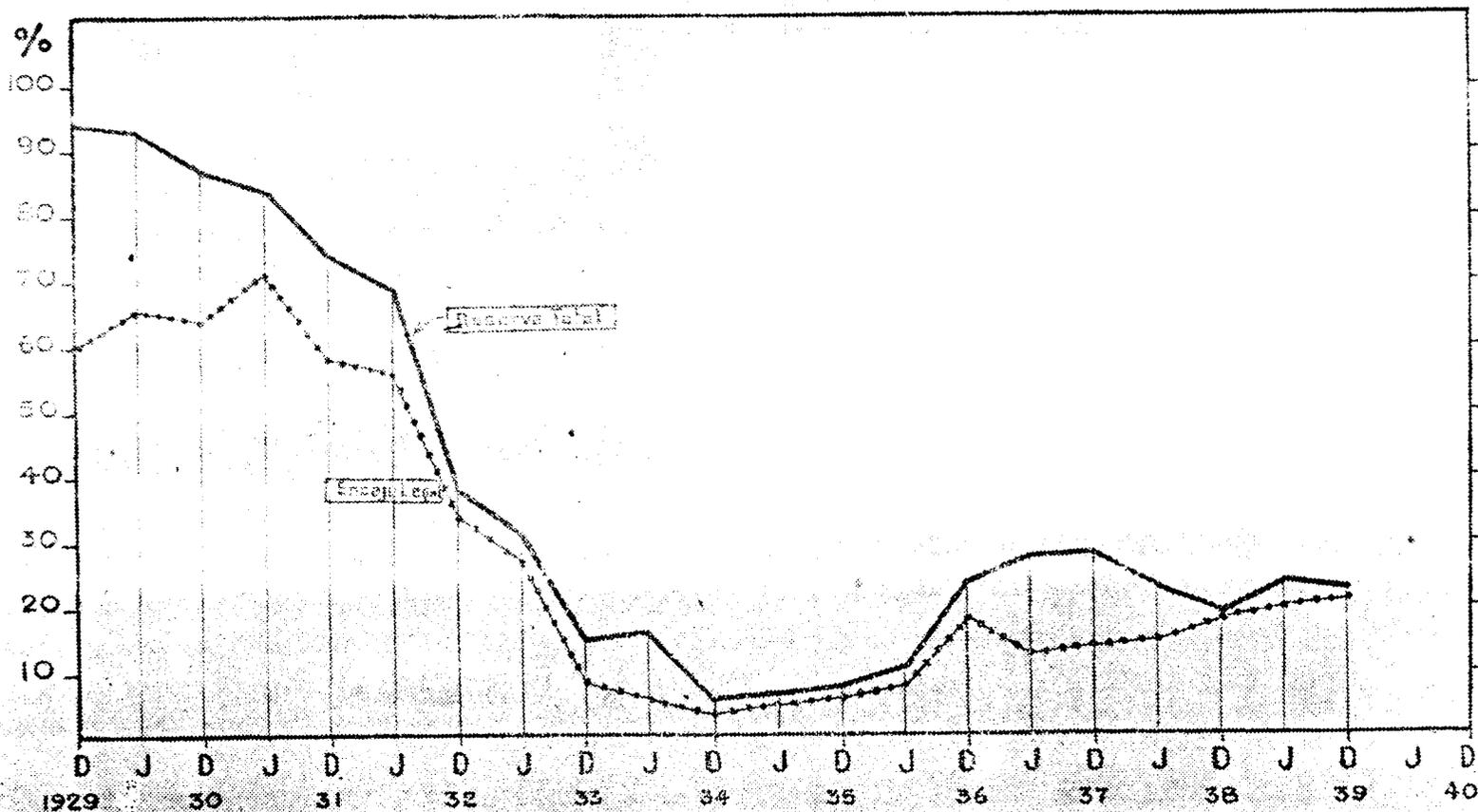
ACTIVO	Diciembre 1939	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
Préstamos Hipotecarios en Letras	Bs. 23.900.287.56	25.589.038.42	27.000.096.77	29.342.611.86
Préstamos Hipotecarios en efectivo	" 1.107.856.71	1.256.555.71	1.755.806.71	1.592.570.76
Fondos disponibles	" 906.690.22	1.677.736.—	2.097.959.61	360.159.34
Inversiones	" 2.315.062.15	2.316.208.35	1.488.223.35	3.414.487.85
Cuentas por Cobrar	" 1.421.379.—	729.656.29	664.294.57	503.067.22
Otras cuentas del Activo	" 54.995.—	78.334.96	178.067.77	130.668.84
	Bs. 29.706.270.64	31.647.530.73	33.184.448.78	35.343.565.87
PASIVO				
Letras Hipotecarias en circulación	Bs. 23.900.287.56	25.599.087.56	27.012.087.56	29.350.087.56
Adeudado al Público	" 2.747.490.73	3.075.223.52	3.158.565.76	2.948.449.80
Otras Cuentas del Pasivo	" 41.674.29	98.724.11	139.299.92	164.532.97
Capital Pagado	" 2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—
Reservas	" 705.432.71	874.495.54	874.495.54	874.495.54
Pérdidas y Ganancias	" 311.385.35	—	—	—
	Bs. 29.706.270.64	31.647.530.73	33.184.448.78	35.343.565.87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ACTIVO	Diciembre 1939	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
Préstamos Hipotecarios en Letras	Bs. 5.144.357.97	5.572.997.74	5.940.397.71	6.055.052.72
Préstamos Hipotecarios a Plazo Fijo	" 1.066.604.97	1.299.405.48	1.300.178.77	1.437.727.81
Operaciones Comerciales	" 536.985.12	484.298.29	634.374.96	792.401.50
Cuentas por Cobrar	" 311.671.84	113.195.20	60.668.—	42.221.75
Inversiones	" 2.817.301.90	2.658.843.93	2.973.703.93	3.103.056.65
Fondos disponibles	" 608.336.96	519.575.82	1.268.011.90	1.213.317.47
Otras Cuentas del Activo	" 10.355.92	77.403.81	42.205.73	77.508.81
	Bs. 10.495.614.68	10.725.720.27	12.219.541.—	12.721.286.71
PASIVO				
Letras en Circulación	Bs. 5.144.357.97	5.563.200.—	5.931.000.—	6.046.000.—
Adeudado al Público	" 3.446.409.76	2.938.592.77	3.544.307.97	3.893.222.02
Otras cuentas del Pasivo	" 38.003.70	429.210.92	260.740.45	297.971.19
Capital Pagado	" 1.075.300.—	1.365.400.—	1.850.900.—	1.850.900.—
Reservas	" 700.486.04	429.316.58	632.592.58	633.193.50
Pérdidas y Ganancias	" 91.057.21	—	—	—
	Bs. 10.495.614.68	10.725.720.27	12.219.541.—	12.721.286.71

Encaje legal y reserva total en relación porcentual al medio Circulante

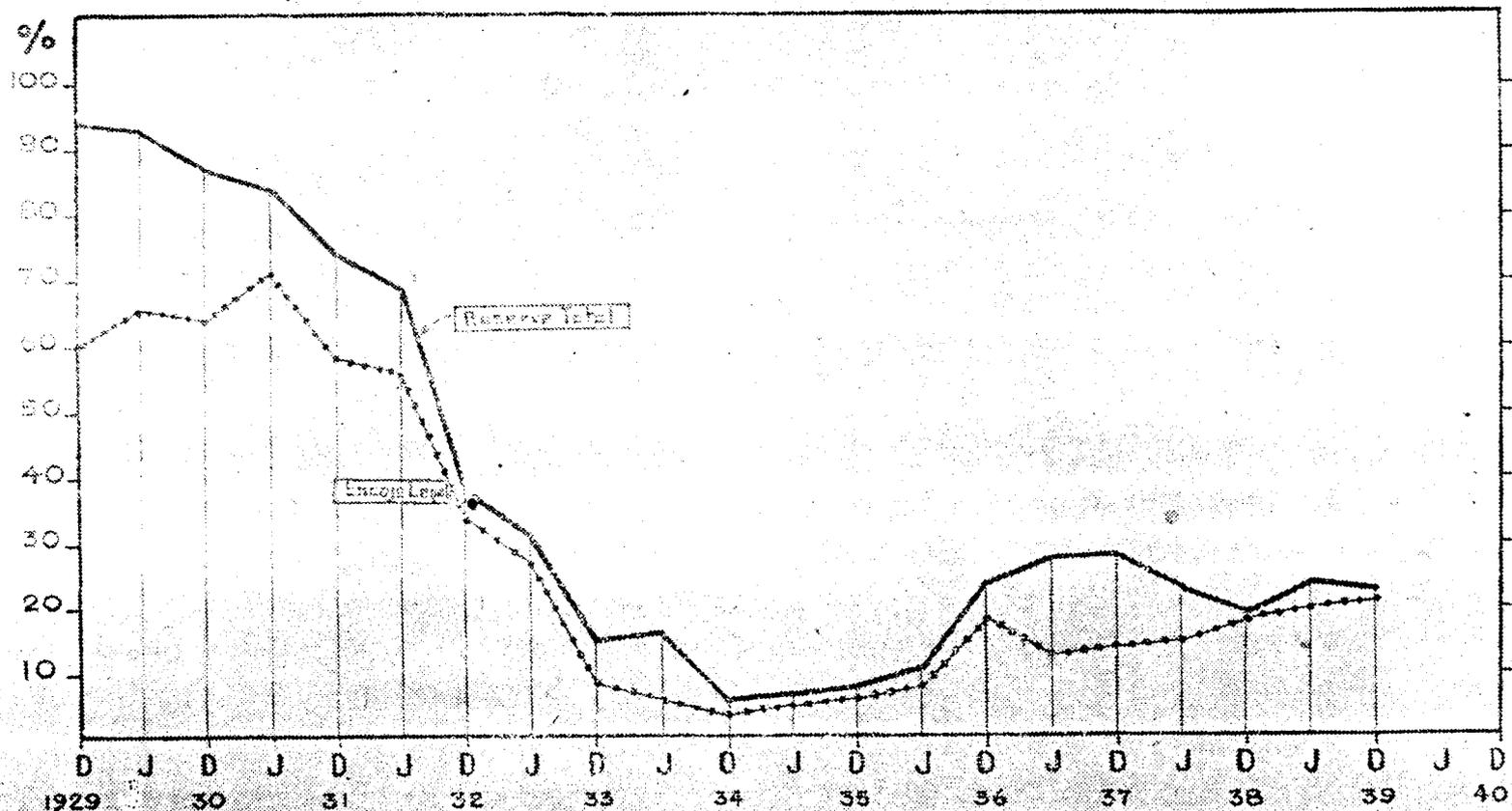
(Semestral)



Nota: El Oro y divisas revaluados en 1936 y 1939 sobre la base de Bs.18000.- y 28.400.- por kilo de Oro Fino respectivamente.

Encaje legal y reserva total en relación porcentual al medio circulante

(Semestral)



Nota: El Oro y divisas revaluados en 1936 y 1938 sobre la base de Bs. 38.000.- y 28.400.- por kilo de Oro fino respectivamente.

Balances Condensados del Banco Minero de Bolivia

ACTIVO	Diciembre 1939	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
	Fondos Disponibles	Bs. 29.568.430.12	21.081.361.83	21.818.275.84
Cartera	" 10.579.846.31	10.159.553.54	9.872.807.91	9.953.334.16
Inversiones	" 1.516.849.09	2.294.393.75	3.432.645.43	2.066.470.36
Activo realizable	" 26.163.250.66	27.102.252.73	27.875.001.10	76.174.012.21
Otras cuentas del Activo	" 4.627.669.83	23.870.846.75	31.378.055.91	41.665.131.23
Otras cuentas del Debe	" ————	383.577.31	1.923.255.79	2.290.349.29
	Bs. 63.460.791.01	84.891.983.94	96.300.042.03	150.973.136.40
PASIVO:				
Exigible	Bs. 11.493.693.59	11.109.762.53	11.497.439.25	12.134.365.64
Otras cuentas del Pasivo	" 84.715.09	20.865.677.63	31.271.655.86	84.533.655.77
Otras cuentas del Haber	" 1.623.134.24	1.089.223.59	1.723.586.71	2.497.967.49
Capital Pagado	" 50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—
Reservas	" 234.661.09	609.303.91	609.308.94	609.308.94
Varios Fondos	" ————	1.193.651.23	1.198.051.26	1.197.838.56
	Bs. 63.460.791.01	84.891.983.94	96.300.042.03	150.973.136.40

Balances Condensados de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero

ACTIVO	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
	Fondos Disponibles	Bs. 5.259.693.40	5.601.453.66
Cartera	" 6.257.343.15	6.072.035.98	5.914.045.66
Inversiones	" 3.658.541.44	3.839.300.91	3.740.000.41
Otras cuentas del Activo	" 1.214.870.50	1.629.631.04	1.796.098.98
Otras cuentas del Debe	" 911.629.52	216.471.71	312.650.58
	Bs. 16.301.478.01	17.393.893.30	18.082.745.98
PASIVO:			
Exigible	Bs. 12.192.253.52	12.546.639.21	12.925.523.22
Otras cuentas del Pasivo	" 590.436.11	1.180.313.66	1.609.105.—
Otras cuentas del Haber	" 34.751.—	97.853.05	164.074.38
Capital Pagado	" 482.020.—	482.020.—	482.020.—
Reservas	" 614.591.41	644.591.44	844.591.44
Fondo para Seguro y Ahorro Obrero	" 2.657.425.91	2.657.425.94	2.057.425.94
	Bs. 16.301.478.01	17.393.893.30	18.082.745.98

Balances Condensados de la Caja Popular de Préstamos - La Paz

	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
ACTIVO			
Fondos Disponibles	Bs. 24.696.76	20.276.03	16.817.39
Cartera	" 702.205.80	680.566.30	650.771.80
Inversiones	" 28.572.—	28.572.—	28.572.—
Otras cuentas del Activo	" 10.694.—	10.694.—	10.694.—
Otras cuentas del Debe	" 64.209.50	68.504.80	84.805.50
	Bs. 830.378.06	808.613.13	791.660.69
PASIVO:			
Exigible	Bs. 292.114.11	265.899.91	237.360.46
Otras cuentas del Pasivo	" 11.646.39	11.795.14	12.560.75
Otras cuentas del Haber	" 12.499.54	16.800.06	27.621.46
Capital Pagado	" 500.000.—	500.000.—	500.000.—
Reservas	" 14.118.02	14.118.02	14.118.02
	Bs. 830.378.06	808.613.13	791.660.69

Balances Condensados de la Caja de Crédito Popular - Sucre

	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940
ACTIVO			
Fondos Disponibles	Bs. 31.935.47	9.452.32	32.433.87
Cartera	" 553.302.80	593.555.81	654.137.86
Inversiones	" 9.588.—	10.586.—	16.352.50
Otras cuentas del Activo	" 83.856.—	73.856.—	10.856.—
Otras cuentas del Debe	" 3.764.—	7.191.40	10.632.20
	Bs. 682.446.27	694.641.53	724.412.43
PASIVO:			
Exigible	Bs. 130.700.—	132.200.45	145.340.—
Otras cuentas del Pasivo	" 88.001.63	78.983.43	18.992.43
Otras cuentas del Haber	" 11.486.52	21.199.53	34.821.88
Capital Pagado	" 427.000.—	437.000.—	500.000.—
Reservas	" 25.258.12	25.258.12	25.258.12
	Bs. 682.446.27	694.641.53	724.412.43

NOTA: — Datos proporcionados por la Sección Estadística de la Superintendencia de Bancos.

Promedio Anual y Mensual de los Cambios Internacionales

Tipo de Venta a la vista, en Bs. por unidad monetaria extranjera

AÑOS	MESES	Londres £.	N. York \$US.	Francia franco	Bélgica belga	Italia lira	Suiza fco. suizo	Alemania Reichs.	Brasil Askim. Milreis	Argent. \$ papel	Chile \$ ch.	Perú sol	Nueva York sobre Londres
Paridad legal		13.333	2.739	0.1073	0.3810	0.1442	0.5287	0.6527	0.3278	1.1630	0.8333	0.7671	4.8968
1929		13.520	2.7872	0.1092	0.3918	0.1461	0.5405	0.6708	0.3498	1.1785	0.8413	1.164	4.8569
1930		13.507	2.8231	0.1108	0.3954	0.1483	0.5479	0.6762	0.3207	1.0612	0.8432	1.0498	4.8621
1931		13.498	3.0785	0.1208	0.4290	0.1598	0.5981	0.7307	0.2352	0.9518	0.8743	0.8851	4.5359
1932		16.100	4.7125	0.1901	0.6655	0.2473	0.9322	1.1362	—	1.2405	—	1.0740	3.5061
1933		19.559	5.6309	0.2500	0.8727	0.3304	1.2103	1.4807	0.3795	1.5744	—	0.9571	4.2368
1934		20.185	4.1851	0.2752	0.9744	0.3597	1.3562	1.6576	0.3537	1.1657	0.2044	0.9818	5.0892
(o) 1935		20.26	4.2568	0.2846	0.7933	0.3530	1.3865	1.7204	1.025	4.462	0.1906	1.016	4.9018
(1) 1935		80.—	16.734	1.105	2.948	1.369	5.431	6.755	0.2315	1.1372	0.693	4.041	—
(2) 1936		42.577	8.691	0.5301	—	0.778	2.5858	3.5076	0.5285	2.4508	0.3340	2.1962	4.9709
(2) 1936		109.447	22.317	1.308	—	2.078	6.471	10.188	1.501	6.232	0.827	5.550	—
(6) 1937		85.149	17.356	0.709	3.164	0.931	3.992	6.987	—	—	—	—	—
(3) 1937		119.142	24.262	1.016	3.427	1.283	5.579	9.774	1.109	4.25	0.70	4.443	4.9440
(4) 1938		109.728	20.38	0.66	3.45	1.08	4.715	8.195	6.45	1.540	0.849	6.193	—
(5) 1938		121.20	24.575	0.755	4.130	1.297	5.677	9.899	1.196	5.596	0.83	5.038	4.8894
(6) 1938		161.60	31.79	0.98	5.35	1.67	7.31	12.73	1.43	6.330	1.06	5.930	—
(7) 1938		141.40	29.535	0.80	4.984	1.552	6.705	10.19	1.85	8.29	1.28	7.67	—
1939		141.40	32.331	0.807	5.550	1.712	7.375	11.685	9.406	7.414	1.191	6.457	—
" Enero		141.40	30.492	0.8025	5.155	1.6037	6.887	12.225	9.782	7.592	1.233	6.117	4.4354
" Febrero		141.40	30.352	0.80	5.135	1.60	6.86	12.20	9.782	7.045	1.23	6.15	4.6094
" Marzo		141.40	30.338	0.802	5.13	1.60	6.864	12.20	9.76	7.05	1.221	6.15	4.6857
" Abril		141.40	30.36	0.805	5.13	1.60	6.87	12.20	9.76	7.05	1.22	6.128	4.6854
" Mayo		141.40	30.37	0.805	5.15	1.60	6.85	12.20	9.76	7.08	1.22	6.06	4.6805
" Junio		141.40	30.37	0.805	5.17	1.60	6.87	12.20	9.76	7.10	1.22	5.93	4.6813
" Julio		141.40	30.375	0.805	5.17	1.60	6.87	12.20	9.76	7.10	1.22	5.54	4.6824
" Agosto		141.40	31.236	0.81	5.287	1.64	6.95	12.39	1.57	7.10	1.22	5.562	4.6815
" Sepbre.		141.40	35.85	0.82	6.05	1.85	8.04	—	1.55	7.26	1.24	5.83	4.6167
" Octubre		141.40	35.995	0.81	6.05	1.85	8.04	—	1.90	8.48	1.39	6.68	3.9951
" Novbre.		141.40	36.04	0.81	6.41	1.952	8.48	—	1.90	8.61	1.42	6.55	4.0105
" Dicbre.		141.40	36.20	0.81	6.41	1.952	8.48	—	1.90	8.59	1.45	6.40	3.9247
1940 Enero		141.40	36.088	0.819	6.41	1.952	8.48	—	11.75	8.65	1.47	6.40	3.9301
" Febrero		141.40	35.95	0.83	6.406	1.938	8.355	—	11.696	8.538	1.474	7.117	3.9639
" Marzo		139.05	36.886	0.837	6.406	1.938	8.355	—	11.60	8.486	1.48	6.971	3.9634
					6.417	1.93	8.311	—	11.732	8.727	1.487	6.80	3.7591

NOTAS: — (o) Cambio oficial. — (1) Cambio de "Exportación" de 26 de marzo a diciembre. — (2) "Exportación" solamente en enero, febrero y marzo. "Libre" de abril a septiembre inclusive, de octubre a diciembre toma el nombre de "Bancario". Además, existió el cambio "Intermedio" los meses de octubre, noviembre y diciembre, promedio de la £. 120.68.— (3) Cambio "Bancario", subsistió el "Intermedio" hasta julio de 1937 inclusive, la £. Bs. 121.20 en enero, febrero y marzo y Bs. 101.— en abril, mayo, junio y julio. — (4) Cambio "Oficial" cotizaciones registradas en nuestros libros de enero a junio inclusive, sin embargo, el cambio "oficial" por el que la £. se cotizaba en Bs. 100.— ha existido hasta diciembre inclusive de 1939, solamente para necesidades del Estado. — (5) Cambio llamado "Intermedio" en marzo y abril y "Bancario" en mayo y junio. — (6) "Libre" solamente en marzo. — (7) Cambio "Unico" a partir del 11 de junio.

Enero — Febrero — Marzo de 1940

Exportaciones por las Cinco Aduanas Principales

Durante el Primer Trimestre

Enero — Febrero — Marzo de 1940

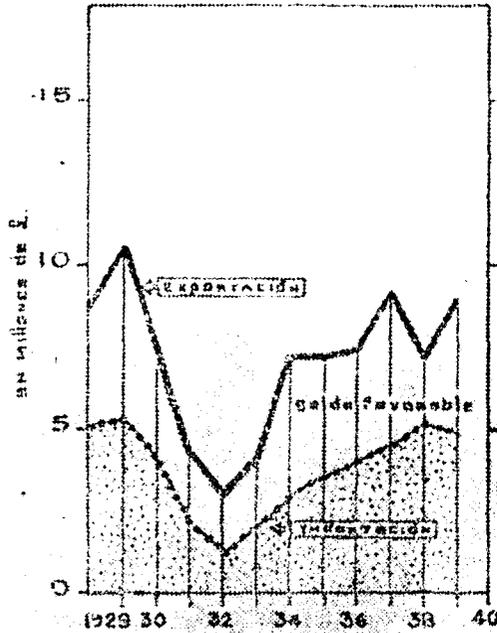
CLASIFICACION	AÑO 1939			AÑO 1940		
	Kilos fino	Valor en £.	%	Kilos fino	Valor en £.	%
Estaño	5.884.120	1.266.217	71.30	6.970.247	1.712.896	73.87
Antimonio	2.602.644	71.577	4.03	2.578.037	154.337	6.66
Plata	52.634	143.391	8.07	43.241	124.135	5.36
Wolfram	344.785	91.698	5.16	517.759	123.835	5.34
Plomo	3.840.913	65.994	3.15	2.754.742	68.893	2.97
Cobre	890.678	37.334	2.10	1.036.739	64.278	2.77
Gras	73	17.531	0.99	68	16.358	0.71
Azufre	—	2.376	0.13	—	2.738	0.12
Bismuto	36	17	0.01	9.670	1.617	0.07
Zinc	2.023.635	27.879	1.57	21.951	555	0.01
Otros minerales	—	42	0.01	—	3.397	0.15
OTROS PRODUCTOS (Cera, cuina, cueros, etc.)	—	39.185	2.25	—	40.653	1.75
REEXPORTACIONES	—	22.801	1.28	—	5.106	0.22
TOTALES	15.615.518	1.775.940	100.—	13.933.495	2.318.897	100.—

RESUMENES

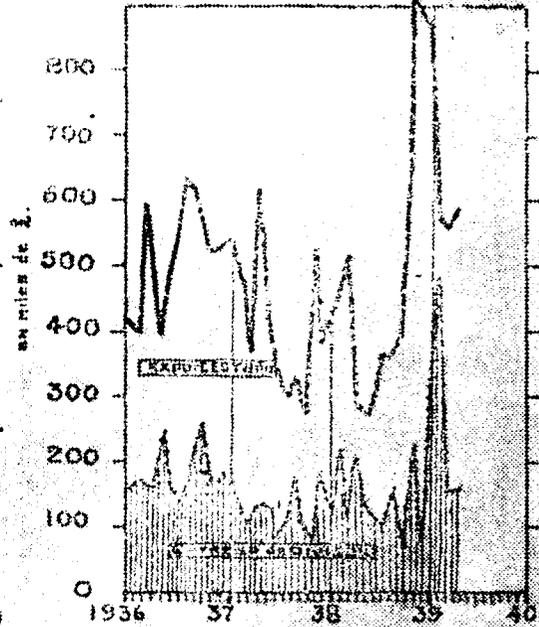
MESES	Kilos fino	Valor en £.	%	Kilos fino	Valor en £.	%
Enero	6.040.652	661.977	37.27	4.936.020	802.574	34.61
Febrero	4.861.597	655.093	36.92	4.401.959	740.930	31.95
Marzo	4.713.359	458.270	25.81	4.595.516	775.414	33.44
	15.615.518	1.775.940	100.—	13.933.495	2.318.897	100.—

CLASIFICACION	Kilos fino	Valor en £.	%	Kilos fino	Valor en £.	%
Estaño	5.884.120	1.266.217	71.30	6.970.247	1.712.896	73.87
Otros minerales	9.731.398	447.819	25.22	6.963.248	560.242	24.16
Otros productos	—	39.103	2.20	—	40.653	1.75
Reexportaciones	—	22.801	1.28	—	5.106	0.22
TOTALES	15.615.518	1.775.940	100.—	13.933.495	2.318.897	100.—

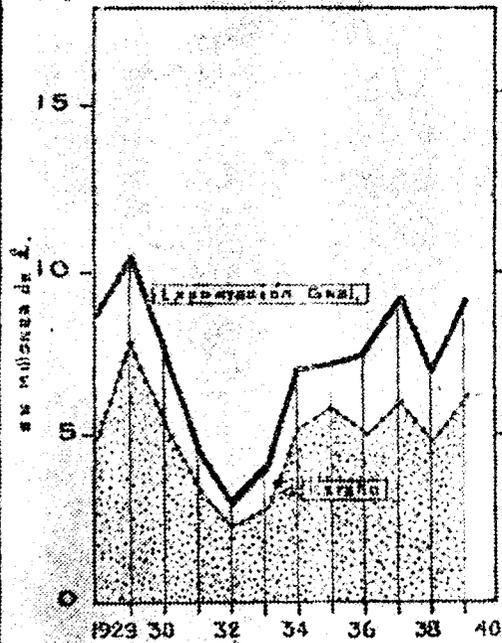
Balanza Comercial



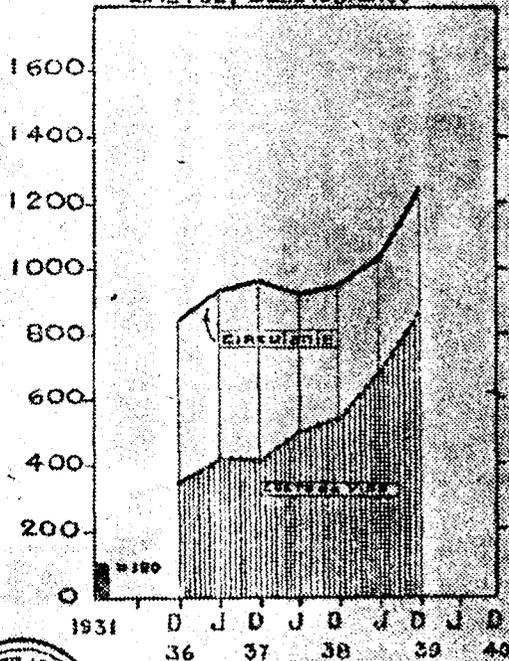
Exportación de Efectos y Efectos de divisas (Mensual)



Exportación General y de Efectos



Circulante y Coste de Vida en la Paz, 1931-1940



Peso y Valor de las Exportaciones de Estaño

M E S E S	1 9 3 9		Promedio de cotización por ton. métrica	1 9 4 0		Promedio de cotización por ton. métrica	DIFERENCIA RELATIVA	
	Kilos fino	Valor en £		Kilos fino	Valor en £		En peso	En valor
Enero	2.121.133	458.759	£. 216	2.291.810	569.925	£. 249	- 8 %	- 24 %
Febrero	2.445.872	528.507	" 216	2.360.061	560.772	" 236	- 3 %	- 6 %
Marzo	1.317.115	282.696	" 215	2.318.376	582.199	" 251	- 76 %	- 105 %
TOTALES	5.884.120	1.269.962	£. 216	6.970.247	1.712.896	£. 246	- 18 %	- 35 %

NOTA: — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

Balance de Cupos y Exportaciones de Estaño

% del tonelaje standard	1 9 3 9			% del tonelaje standard	1 9 4 0		
	MESES	CUOTAS	EXPORTACION		MESES	CUOTAS	EXPORTACION
45 %	Enero	1.729	2.121	120 %	Enero	4.677	2.292
	Febrero	1.729	2.446		Febrero	4.676	2.360
	Marzo	1.729	1.317		Marzo	4.677	2.318
	TOTALES	5.187	5.884		TOTALES	14.030	6.970
	EXCESO		697		DIFERENCIA		7.060

NOTA: — Datos proporcionados por la Dirección General de Minas y Petróleo.

ENTREGA DE DIVISAS

MESES	EST A Ñ O			W O L F R A M		
	AÑO — 1939	AÑO — 1940	Diferencia en %	AÑO — 1939	AÑO — 1940	Diferencia en %
Enero	£. 222.495. 8. 3	£. 492.959.18. 4	- 121.6	£. 7.095.12. 4	£. 4.128. 2. 5	— 41.8
Febrero	" 123.430. 7.10	" 155.427.15.11	- 25.9	" 19.252.18. 7	" 6.241.16. 0	— 67.6
Marzo	" 212.916.19. 6	" 153.429. 1. 7	— 27.9	" 8.622. 3. 0	" 12.481.18. 6	- 44.8
Total trimestre .	£. 558.842.15. 7	£. 801.816.15.10	- 43.5	£. 34.970.13.11	£. 22.851.16.11	— 34.7
C O B R E						
Enero	£. 1.242. 9. 2	£. 7.484. 6. 8	- 502.6	£. 1.099.14. 0	£. 761.18. 8	— 24.6
Febrero	" 381. 0. 1	" 14.068.13. 0	- 3.592.4	" 439.19. 3	" 2.852.18. 5	- 549.6
Marzo	" 2.231.17. 6	" 460. 6. 3	— 78.5	" 1.293. 5. 1	" — 0 —	— 0 —
Total trimestre .	£. 3.855. 6. 9	£. 22.033. 5.11	- 471.5	£. 2.742.18. 4	£. 3.614.17. 1	- 31.8
P L A T A						
Enero	£. 589.16. 2	£. 273.13. 4	— 53.7	£. 216. 9. 1	£. 3.023.11. 2	- 1.301.8
Febrero	" 450. 0. 5	" 1.099. 0. 0	- 122.2	" — 0 —	" 5.718. 3. 4	— 0 —
Marzo	" 624. 6. 6	" 243. 4. 2	— 61.1	" — 0 —	" 3.493.11. 3	— 0 —
Total trimestre .	£. 1.664. 3. 1	£. 1.516.17. 6	— 8.9	£. 216. 9. 1	£. 12.240. 5. 9	- 5.566.6
B I S M U T O						
Enero	£. — 0 —	£. 244. 0.11	— 0 —	£. — 0 —	£. 564.19. 2	— 0 —
Febrero	" — 0 —	" — 0 —	— 0 —	" — 0 —	" — 0 —	— 0 —
Marzo	" — 0 —	" — 0 —	— 0 —	" — 0 —	" 12.15.10	— 0 —
Total trimestre .	£. — 0 —	£. 244. 0.11	— 0 —	£. — 0 —	£. 577.15. 0	— 0 —
M I C A						
Enero	£. 34.10. 4	£. 9. 8. 8	— 73.5	£. — 0 —	£. — 0 —	— 0 —
Febrero	" — 0 —	" — 0 —	— 0 —	" — 0 —	" 63. 0. 0	— 0 —
Marzo	" — 0 —	" — 0 —	— 0 —	" — 0 —	" — 0 —	— 0 —
Total trimestre .	£. 34.10. 4	£. 9. 8. 8	— 73.5	£. — 0 —	" 63. 0. 0	— 0 —
A Z U F R E						
Enero	£. — 0 —	£. — 0 —	— 0 —	£. — 0 —	£. 2. 6. 0	— 0 —
Febrero	" — 0 —	" — 0 —	— 0 —	" — 0 —	" 11.10. 1	— 0 —
Marzo	" — 0 —	" 3.998.13. 0	— 0 —	" — 0 —	" 9. 4. 1	— 0 —
Total trimestre .	£. — 0 —	£. 3.998.13. 0	— 0 —	£. — 0 —	£. 23. 0. 2	— 0 —
N O E S P E C I F I C A D O S						
Enero	£. 53.913.12. 2	£. 8.000. 0. 0	— 85.2	£. 3.818.14. 8	£. 2.815.19. 9	— 26.3
Febrero	" 34.984. 7. 6	" 15.814. 0. 0	— 54.8	" 1.548. 5. 7	" 3.331. 3. 6	- 115.2
Marzo	" 4.000. 0. 0	" 3.697. 8.11	— 7.6	" 3.531.19. 2	" 3.801. 0. 0	- 7.6
Total trimestre .	£. 92.897.19. 8	£. 27.511. 8.11	— 70.4	£. 8.898.19. 5	£. 9.948. 3. 3	- 11.8
C O C A						
Enero	£. 1.557. 3.10	£. 2.144.19. 4	- 37.7	£. 1.131.11. 3	£. 354. 8. 6	— 68.7
Febrero	" 1.436.11. 0	" 1.184. 4. 0	— 17.5	" 396.18. 3	" 73. 5. 6	— 81.6
Marzo	" 1.068. 9. 7	" 795.15. 6	— 25.6	" 986.18. 9	" 370.11.11	— 62.5
Total trimestre .	£. 4.062. 4. 5	£. 4.124.18.10	- 1.5	£. 2.515. 8. 3	£. 798. 5.11	— 68.3
Q U I N A						
ALMENDRAS Y CASTAÑAS						
Enero	£. 1.131.11. 3	£. 2.144.19. 4	- 37.7	£. 1.131.11. 3	£. 354. 8. 6	— 68.7
Febrero	" 1.436.11. 0	" 1.184. 4. 0	— 17.5	" 396.18. 3	" 73. 5. 6	— 81.6
Marzo	" 1.068. 9. 7	" 795.15. 6	— 25.6	" 986.18. 9	" 370.11.11	— 62.5
Total trimestre .	£. 4.062. 4. 5	£. 4.124.18.10	- 1.5	£. 2.515. 8. 3	£. 798. 5.11	— 68.3

Enero — Febrero — Marzo de 1940

POR LOS EXPORTADORES

	G O M A			C U E R O S		
Enero	£. 871.15.11	£. 2.044.12.6	134.6	£. 441.5.2	£. 450.10.0	2.-
Febrero	" 228.13.9	" 416.17.1	82.4	" 572.9.6	" 219.10.3	61.8
Marzo	" 251.13.1	" 1.268.18.3	405.--	" 395.10.2	" 345.1.2	12.7
Total trimestre .	£. 1.352.2.9	£. 3.730.7.10	175.8	£. 1.409.4.10	£. 1.015.1.5	28.-
	G A N A D O V A C U N O			P I E L E S		
Enero	£. 296.11.10	£. 137.18.6	53.7	£. 42.4.1	£. —	—
Febrero	" 8.13.11	" —	—	" 40.2.10	" —	—
Marzo	" 315.1.3	" 83.1.2	73.6	" 41.12.3	" —	—
Total trimestre .	£. 620.7.0	£. 220.19.8	64.6	£. 123.19.2	£. —	—
	C A S C A R A G U A P E			V A R I O S		
Enero	£. —	£. 37.3.1	—	£. 30.18.9	£. 191.4.7	536.6
Febrero	" —	" —	—	" 26.12.0	" 1.106.13.6	4.153.8
Marzo	" —	" —	—	" 74.1.0	" 597.3.5	706.7
Total trimestre .	£. —	£. 37.3.1	—	£. 131.11.9	£. 1.895.1.6	1.346.5

REPARTICIONES ADMINISTRATIVAS

Enero	£. 5.469.9.1	£. 2.351.12.6	57.-
Febrero	" 1.215.6.3	" 1.303.15.6	11.2
Marzo	" 899.12.7	" 3.919.5.1	335.9
Total trimestre .	£. 7.584.7.11	£. 7.634.13.1	0.7

R E S U M E N E S

CLASIFICACION	AÑO — 1939	%	AÑO — 1940	%	DIFERENCIA RELATIVA
Estaño	£. 558.842.15.7	78.23	£. 861.816.15.10	87.31	- 43.5
Otros minerales	" 136.332.1.2	19.69	" 94.684.9.10	10.32	- 40.6
Otros productos	" 19.113.17.7	2.68	" 21.770.0.6	2.37	- 13.9
Total entregas	£. 714.338.14.4	100.—	£. 918.271.6.2	100.—	- 28.5
Reparticiones administrativas	" 7.584.7.11		" 7.634.13.1		- 0.7
TOTAL GENERAL	£. 721.923.2.3		£. 925.905.19.3		- 28.3
MESES	AÑO — 1939	%	AÑO — 1940	%	DIFERENCIA RELATIVA
Enero	£. 300.257.6.1	41.59	£. 527.741.13.2	57.00	- 75.7
Febrero	" 184.412.6.9	25.54	" 269.137.07.0	22.58	- 13.4
Marzo	" 237.253.9.5	32.87	" 189.026.19.1	20.42	- 20.4
Total trimestre	£. 721.923.2.3	100.—	£. 925.905.19.3	100.—	- 28.2

ENTREGA DE DIVISAS Y COMPRAS AL PUBLICO

FECHA	Estañíferos	No Estañíferos	C. al público		C. al público		C. al público	TOTALES
			Banco	Central	Banco	Mercantil		
1938	£. 1.492.821	£. 859.373	£. 313.439	£. 283.455	£. —	£. —	£. 2.949.088	
Promedio mensual 1939	£. 124.402	£. 71.614	£. 26.199	£. 23.621	£. —	£. —	£. 245.836	
Enero	£. 222.495	£. 102.023	£. 3.230	£. 5.260	£. 160.0.0	£. 333.168		
Febrero	" 123.430	" 71.033	" 2.837	" 7.503	" 183.0.0	" 204.986		
Marzo	" 212.917	" 57.570	" 5.637	" 6.673	" 1.000.0.0	" 283.797		
Abril	" 139.187	" 52.799	" 8.028	" 12.432	" 2.077.0.0	" 214.523		
Mayo	" 116.460	" 55.826	" 11.047	" 8.089	" 1.021.0.0	" 192.443		
Junio	" 110.522	" 38.286	" 8.668	" 4.005	" 31.0.0	" 161.512		
Julio	" 162.811	" 63.509	" 10.663	" 2.599	" 197.0.0	" 239.779		
Agosto	" 68.812	" 7.471	" 6.233	" 771	" 20.0.0	" 83.307		
Septiembre	" 129.083	" 89.631	" 3.879	" 118	" 23.0.0	" 222.734		
Octubre	" 279.568	" 93.766	" 4.296	" 634	" 98.0.0	" 378.362		
Noviembre	" 86.004	" 87.848	" 1.227	" 741	" 95.0.0	" 175.915		
Diciembre	" 330.970	" 30.911	" 6.678	" 754	" 36.0.0	" 369.349		
TOTALES	£. 1.982.259	£. 750.673	£. 72.423	£. 49.579	£. 4.941.0.0	£. 2.859.875		
1940								
Enero	£. 492.960	£. 34.781	£. 1.233	£. 468	£. 1.783.0.0	£. 531.225		
Febrero	" 155.427	" 53.709	" 5.971	" 341	" 2.0.0	" 215.450		
Marzo	" 153.429	" 35.597	" 2.877	" 290	" 25.0.0	" 192.218		
TOTALES	£. 801.816	£. 124.087	£. 10.081	£. 1.099	£. 1.810.0.0	£. 938.893		

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Departamento de Estadística

Exportaciones de Estaño por Empresas y Divisas entregadas

FECHA	Patño Mines		Cía. M. y Agrícola Oploca		Emp. Estañífera Araca		Bolivian Tin and. Tungs. M.	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
1938	502.142.16.5	6.841.998	106.147.15.3	1.182.541	45.752.3.5	565.218	140.472.6.4	1.623.112
1939								
Enero	84.033.15.6	412.266	13.879.19.10	68.550	8.529.6.0	35.094	22.724.15.2	112.200
Febrero	80.230.1.11	438.596	8.314.17.8	76.726	3.427.2.6	37.839	10.956.19.3	112.410
Marzo	78.256.2.4	427.259	11.142.14.11	72.297	8.037.4.6	36.922	29.767.3.5	111.568
Abril	41.439.1.0	321.095	7.001.17.4	60.570	3.581.5.5	25.098	10.818.13.7	107.301
Mayo	38.896.17.7	379.268	5.865.13.2	72.665	2.421.16.0	37.064	10.391.2.7	98.361
Junio	45.327.2.9	439.956	—	84.086	3.695.17.6	49.476	9.852.4.7	132.135
Julio	48.139.1.0	452.960	8.422.2.0	72.148	6.326.0.6	47.542	13.229.4.2	123.924
Agosto	—	374.238	—	60.069	—	47.876	—	98.053
Septiembre	57.274.0.11	868.166	16.115.9.10	144.349	6.000.0.11	84.650	15.675.14.5	230.946
Octubre	142.815.18.8	1.185.161	16.592.0.4	192.213	15.234.4.8	84.200	37.818.16.8	325.288
Noviembre	—	866.578	—	143.321	—	62.116	—	835.616
Diciembre	100.865.14.7	1.016.434	16.358.12.5	293.170	7.165.3.3	100.518	27.681.0.1	489.444
TOTAL £	675.236.16.11	7.282.887	£. 103.693.7.6	1.244.560	£. 65.008.1.3	648.306	£. 179.914.13.11	2.777.246
1940								
Enero	163.981.4.8	554.935	30.167.18.3	84.315	14.244.12.2	50.200	116.280.9.2	148.623
Febrero	—	574.893	—	96.884	—	50.770	—	231.088
Marzo	—	700.091	9.013.5.6	120.344	9.013.5.8	52.004	33.963.7.7	189.566
Total 1er. Trim.	£. 163.981.4.8	1.829.919	£. 39.181.3.11	301.543	£. 23.257.17.8	152.974	£. 150.243.16.9	569.277

Enero — Febrero — Marzo de 1940

EXPORTACIONES DE ESTANO POR EMPRESAS Y DIVISAS ENTREGADAS (Continuación)

F E C H A	M. Hochschild		Compañía Aramayo		Banco Minero		Philipp Bros	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
	1938	177.143. 7.10	1.600.894	137.582.15.10	2.027.268	41.294. 5.11	481.401	125.224. 1. 5
1939								
Enero	27.000. 0. 0	119.974	30.257. 8.10	141.771	4.572.19. 1	69.298	14.164.19. 0	130.359
Febrero	29.984. 7. 6	89.863	—	124.664	7.161. 7. 4	35.571	5.229. 6. 8	69.592
Marzo	55.984. 7. 6	79.841	14.583.15.11	98.910	3.376. 1. 0	27.000	10.376.15. 0	90.350
Abril	39.500. 0. 0	54.974	17.405.14. 4	83.908	2.589. 7. 4	15.921	9.579.10. 9	67.566
Mayo	40.978. 2. 6	55.414	11.15. 1	98.743	1.541.16. 1	49.091	9.038.17. 8	48.642
Junio	28.000. 0. 0	69.732	9.903.14.10	98.103	481. 2. 6	163.958	3.272. 5. 8	80.106
Julio	30.000. 0. 0	90.615	10.937.16. 7	99.190	16.295.12. 6	70.831	12.965. 2. 7	100.890
Agosto	54.000. 0. 0	—	—	99.162	4.991. 0. 9	325.222	3.173. 2. 0	—
Septiembre	—	33.965	11.409.10. 8	193.359	—	486.350	6.954. 3. 8	—
Octubre	—	275.352	—	229.303	26.764. 3. 8	357.718	7.887. 2. 7	163.693
Noviembre	8.950. 3. 0	19.522	—	260.449	44.347. 8. 8	328.785	10.946. 0. 4	14.834
Diciembre	90.472. 0. 7	954	21.153.19. 9	256.478	31.441. 3. 2	296.253	—	—
TOTAL £	404.869. 1. 1	890.206	£. 115.792.16. 0	1.784.040	£. 143.562. 2. 1	2.225.908	£. 93.587. 5.11	766.032
1940								
Enero	71.789. 7. 1	—	40.000. 0. 0	258.448	16.180. 5. 2	200.463	—	—
Febrero	92.076. 4.10	—	25.869.19.11	207.828	15.007. 1. 6	204.584	—	—
Marzo	55.000. 0. 0	—	—	204.303	14.335.12. 2	242.859	—	—
Total 1er. Trim. £.	218.865.11.11	—	£. 65.869.19.11	670.579	£. 45.522.18.10	647.906	—	—

Enero — Febrero — Marzo de 1940

EXPORTACIONES DE ESTASO POR EMPRESAS Y DIVISAS ENTREGADAS (Continuación)

FECHA	Fabulosa Mines		Bolivian International		International Mining		Empresa Minera Santa Fe	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
1938	25.868.17.10	365.283	38.479.17.6	462.650	14.913.9.7	100.648	9.622.9.9	184.149
1939								
Enero	2.227.2.6	23.000	—	30.000	—	13.955	—	38.986
Febrero	2.136.9.8	25.000	—	25.000	1.164.0.11	19.688	4.801.6.7	21.211
Marzo	1.158.2.1	11.943	—	—	3.039.17.1	—	1.364.0.6	5.467
Abril	1.854.0.5	19.146	—	25.000	—	18.437	1.094.2.1	15.469
Mayo	2.334.9.10	23.623	—	39.611	2.421.0.5	21.340	936.13.9	15.649
Junio	2.039.5.9	23.049	2.016.9.7	22.667	—	27.365	1.037.9.9	13.286
Julio	2.372.19.11	23.039	4.672.7.5	23.038	1.881.9.10	26.525	821.16.6	18.719
Agosto	—	19.187	—	19.187	—	—	1.920.0.11	—
Septiembre	2.068.9.9	43.228	519.3.1	43.245	4.930.9.4	35.535	214.4.6	34.887
Octubre	4.969.17.5	42.364	6.580.6.0	61.001	6.117.2.7	85.354	—	16.244
Noviembre	6.313.15.6	39.745	—	61.001	576.7.0	31.879	4.010.18.5	70.884
Diciembre	1.757.5.3	—	5.614.9.9	39.300	5.697.18.3	23.492	1.495.1.10	28.846
TOTAL £	29.232.18.1	289.724	£. 19.402.15.10	388.990	£. 25.858.5.5	303.570	£. 17.765.14.10	279.650
1940								
Enero	4.317.8.3	36.425	6.397.5.4	—	2.489.8.10	18.458	7.402.13.10	6.974
Febrero	3.808.18.0	35.524	3.174.5.10	79.937	2.674.17.6	20.411	3.312.19.3	27.371
Marzo	5.391.7.7	51.214	—	41.520	2.204.9.3	20.547	882.8.7	20.722
Total 1er. Trim.	£. 13.517.13.10	123.163	£. 9.571.11.2	121.457	£. 7.368.15.7	59.416	£. 11.598.1.8	55.067

Enero — Febrero — Marzo de 1940

EXPORTACIONES DE ESTAÑO POR EMPRESAS Y DIVISAS ENTREGADAS (Continuación)

F E C H A	Cía. Unif. del Cerro de Potosí		Cía. Minera de Oruro		Cía. Minera Monserrat		Mining Development Invest.	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
1938	—o—	2.997.060	—o—	1.799.340	5.675.11. 3	294.447	—o—	117.412
1939								
Enero	—o—	318.000	—o—	164.397	—o—	25.338	—o—	29.497
Febrero	—o—	183.001	—o—	103.187	2.266.13. 6	20.807	1.412.13. 5	13.672
Marzo	—o—	183.000	—o—	98.983	—o—	—o—	—o—	—o—
Abril	—o—	167.000	—o—	89.998	—o—	24.822	—o—	13.155
Mayo	—o—	188.000	—o—	100.994	769.12. 5	8.180	—o—	—o—
Junio	—o—	181.366	—o—	102.000	1.800. 6. 2	26.475	—o—	8.232
Julio	—o—	207.634	—o—	108.000	—o—	18.716	427.19. 3	14.852
Agosto	—o—	172.000	—o—	93.000	—o—	15.589	—o—	15.321
Septiembre	—o—	377.000	—o—	202.988	2.217. 5. 8	—o—	1.368. 3. 4	—o—
Octubre	—o—	457.937	—o—	402.575	4.845. 2. 0	—o—	—o—	—o—
Noviembre	—o—	560.385	—o—	406.350	2.150. 0. 0	—o—	—o—	14.857
Diciembre	—o—	512.738	—o—	499.825	6.325.19. 6	61.148	785.18. 8	20.329
TOTAL £	—o—	3.508.561	—o—	2.372.297	£. 20.374.19. 3	201.075	£. 3.994.14. 8	129.915
1940								
Enero	—o—	251.766	—o—	517.400	6.021.14. 0	17.842	3.040.18. 1	35.200
Febrero	—o—	212.841	—o—	397.250	1.733.11. 0	23.362	2.138.19. 4	34.415
Marzo	—o—	191.183	—o—	319.625	2.075.15. 9	27.133	166.19. 1	31.627
Total 1er. Trim.	—o—	655.790	—o—	1.234.275	£. 10.431. 0. 9	68.337	£. 5.946.16. 6	101.242

NOTA: Comprende solamente a empresas que han exportado más de diez toneladas al mes.

Venta de Divisas durante el primer trimestre de 1940

OFICINAS	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940	TOTAL 1er. trimestre
Central La Paz	£. 81.433. 5. 0	£. 59.946. 19. 2	£. 84.580. 11. 8	£. 225.960. 15. 10
Cochabamba	" 16.161. 8. 5	" 272. 7. 8	" 7.167. 16. 11	" 23.502. 3. 0
Cobija	" 400. 0. 0	" 500. 0. 0	" 250. 0. 0	" 1.250. 0. 0
Oruro	" 9.088. 3. 6	" 9.550. 8. 5	" 7.674. 8. 0	" 26.310. 19. 11
Potosí	" 2.881. 6. 7	" 6.582. 4. 1	" 6.756. 5. 6	" 16.199. 16. 2
Puerto Suárez	" ———	" 900. 0. 0	" 804. 10. 2	" 1.704. 10. 2
Riberalta	" ———	" 914. 1. 7	" 817. 5. 1	" 1.731. 6. 8
Santa Cruz	" 1.431. 15. 1	" 6.078. 5. 3	" 4.550. 10. 11	" 12.059. 17. 3
Sucre	" 8.032. 3. 7	" 1.935. 1. 4	" 3.936. 3. 4	" 13.903. 8. 3
Tarja	" 1.533. 3. 5	" 694. 14. 9	" 2.290. 8. 2	" 4.525. 6. 4
Trinidad	" ———	" 65. 18. 4	" 195. 0. 0	" 260. 18. 4
Tupiza	" 455. 1. 9	" 172. 6. 6	" 500. 15. 0	" 1.134. 3. 2
TOTALES	£. 121.434. 7. 3	£. 87.690. 17. 1	£. 119.695. 6. 9	£. 328.820. 11. 1

CLASIFICACION	Enero 1940	Febrero 1940	Marzo 1940	TOTAL 1er. trimestre
Importaciones en general	£. 114.402. 1. 7	£. 80.989. 7. 0	£. 114.283. 1. 7	£. 309.674. 10. 2
Pensiones para residentes en el exterior	" 2.516. 14. 0	" 2.458. 15. 10	" 2.377. 1. 4	" 7.352. 11. 2
Gastos de viaje	" 1.866. 10. 4	" 2.376. 8. 9	" 400. 9. 0	" 4.643. 8. 1
Pensiones para estudiantes en el exterior y estudios por correspondencia	" 2.649. 1. 4	" 1.866. 5. 6	" 2.634. 14. 10	" 7.150. 1. 8
TOTALES	£. 121.434. 7. 3	£. 87.690. 17. 1	£. 119.695. 6. 9	£. 328.820. 11. 1

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Departamento de Estadística y Estudios Económicos

Enero — Febrero — Marzo de 1940

Importación por países de origen

Enero — Febrero — Marzo de 1940

PAISES DE ORIGEN	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 1939				ENERO A MARZO 1940			
	Kilos	%	Valor en £.	%	Kilos	%	Valor en £.	%
Argentina	26.713.882	33.10	226.185	16.91	13.083.857	24.85	198.431	16.17
Estados Unidos de N. A.	17.627.225	21.84	326.902	24.59	14.263.882	27.09	393.504	32.07
Perú	14.535.371	18.01	219.664	16.42	13.512.979	25.06	258.954	21.10
Inglaterra	10.046.109	12.45	83.183	6.22	810.267	1.54	42.971	3.50
Chile	4.493.954	5.57	62.150	4.66	7.779.785	14.78	121.057	9.87
Alemania	2.749.032	3.41	135.536	10.13	283.858	0.54	25.932	2.11
Brasil	1.047.944	1.30	15.597	1.17	672.567	1.28	13.266	1.08
Japón	1.019.475	1.26	74.284	5.55	434.771	0.83	49.182	4.01
Élgica	823.749	1.02	39.513	2.95	435.569	0.83	22.983	1.87
India	401.729	0.50	6.925	0.52	194.290	0.37	6.783	0.55
Noruega	342.095	0.42	10.000	0.75	196.067	0.37	4.022	0.33
Suecia	239.542	0.30	8.598	0.64	291.120	0.55	31.804	2.59
Holanda	234.838	0.29	10.759	0.81	304.248	0.58	9.469	0.77
Francia	195.068	0.24	27.282	2.04	224.076	0.42	17.568	1.43
Italia	164.900	0.20	74.840	5.60	109.394	0.21	19.092	1.56
Suiza	23.935	0.03	9.660	0.72	4.118	0.01	4.639	0.38
Polonia	17.789	0.02	542	0.04	2.829	—o—	180	0.01
Dinamarca	10.401	0.01	428	0.03	28.127	0.05	3.373	0.28
Otros Países	20.436	0.03	3.392	0.25	22.830	0.04	3.937	0.32
TOTALES	80.710.474	100.00	1.337.440	100.00	52.654.574	100.00	1.227.147	100.00
Promedio mensual	20.177.618		334.360		17.551.524		409.049	

NOTA: — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

HACIENDA PUBLICA

Recaudaciones impositivas

(1) Base: Ingresos en 1929 Bs. 46 942 327.91 y promedio mensual de 1929 = 100

AÑOS	MESES	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	TOTALES	INDICE
1936		58.222.645	34.206.577	(2)	92.428.612	188.8
1937		103.352.339	57.637.340	115.447.244	273.977.563	559.8
1938		114.216.032	76.252.050	116.306.239	307.074.361	627.4
1939		109.715.769	126.162.357	160.663.670	396.541.796	810.2
"	Enero	7.960.434	3.856.310	10.637.677	22.503.481	551.7
"	Febrero	8.741.713	5.632.939	11.729.483	26.154.155	641.3
"	Marzo	8.632.638	11.139.836	13.906.611	33.879.085	830.7
"	Abril	8.718.873	7.516.639	9.534.121	25.793.579	632.4
"	Mayo	9.709.922	12.139.054	23.719.409	45.619.386	1118.5
"	Junio	10.091.969	8.333.204	17.290.030	36.020.254	883.2
"	Julio	9.053.495	8.337.285	20.022.233	37.945.923	930.4
"	Agosto	19.374.070	11.114.351	3.018.664	38.537.788	944.9
"	Septiembre	31.491.233	18.217.375	15.760.202	66.038.925	1619.2
"	Octubre	14.717.465	8.994.234	14.297.063	37.328.812	915.2
"	Noviembre	29.579.926	7.123.719	12.660.266	49.366.931	1210.4
"	Diciembre	50.561.221	7.577.735	3.177.536	61.716.112	1513.2
"	Periodo Suplementario	943.823	14.081.532	—o—	15.637.365	383.4
1940	En rol	22.872.333	4.837.554	—o—	27.759.959	680.6
"	Febrero	24.233.225	9.814.154	—o—	33.747.379	827.4
"	Marzo	23.145.076	11.140.322	—o—	37.285.400	914.2

COMPARACION ENTRE LOS PRIMEROS TRIMESTRES DE 1939 Y 1940

	1939	1940	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
ADUANAS	25.474.880	73.250.603	- 47.775.723	- 187.54%
IMPUESTOS INTERNOS	29.733.035	25.542.130	- 4.754.045	- 22.86%
REGULACION DE CAMBIOS (3)	36.273.756	—o—	—o—	—o—
TOTALES	91.481.671	98.792.733	- 16.256.017	- 19.69%

FUENTES DE INFORMACION: -- Estados mensuales administrados por la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.

- (1). -- Datos extraídos de "Estadística Boliviana" de Jorge Palencque.
 (2). -- No existen datos.

- (3). -- Los ingresos por regulación de cambios en 1940 han sido sustituidos por un impuesto adicional a la exportación recaudado por aduanas.

DETALLE DE RECAUDACIONES POR ADUANAS

AÑO	MES	Rentas Nacionales	Departamentales	Rentas Municipales	Universitarios	Afectadas a Obras Públicas	Divs. fondos Especiales	Destinados a fondos especiales	Fondos de la D. G. de Aduanas	Totales
1939	Enero	7.267.415.63	68.136.95	165.833.86	44.184.21	105.374.74	124.121.63	116.120.27	9.306.61	7.900.493.90
"	Febrero	7.983.186.80	70.717.84	215.394.73	51.130.11	113.172.65	143.087.20	131.359.86	33.699.23	8.741.748.42
"	Marzo	7.941.774.40	94.394.41	272.905.21	65.988.23	153.151.29	217.954.46	55.749.—	30.721.14	8.832.638.14
"	Abril	7.910.182.19	77.977.69	246.422.02	62.894.03	133.154.67	190.575.50	91.646.27	30.966.23	8.748.828.—
"	Mayo	8.634.037.92	66.855.61	306.529.—	79.787.35	176.278.84	304.046.48	65.262.33	48.125.66	9.700.923.19
"	Junio	9.169.387.66	88.205.63	278.124.22	68.166.68	151.666.19	186.599.04	87.800.47	52.010.41	10.091.960.30
"	Julio	8.208.002.51	84.056.51	240.615.97	64.582.19	143.566.78	159.503.69	95.818.06	60.258.91	9.056.404.59
"	Agosto	18.175.869.47	221.590.23	356.154.57	63.149.49	119.852.79	259.373.66	113.749.52	64.330.18	19.374.069.82
"	Septiembre	30.028.482.16	265.158.58	383.221.29	57.775.89	128.633.09	330.108.23	217.805.41	50.073.31	31.461.257.96
"	Octubre	13.465.430.92	248.418.11	312.239.93	56.320.15	129.058.15	179.517.12	239.487.18	56.993.22	14.717.464.78
"	Noviembre	26.463.138.55	230.454.75	243.198.18	47.621.80	120.524.93	147.644.29	278.334.48	51.009.39	29.579.926.40
"	Diciembre	48.876.629.17	365.702.32	401.301.79	80.832.46	173.591.42	319.733.41	281.378.—	71.052.37	50.561.220.95
	P. Suplementario	823.141.33	59.421.49	31.977.16	9.204.92	7.939.97	4.423.00	5.916.55	6.807.96	948.833.31
TOTAL		96.946.678.71	1.941.090.13	3.453.917.93	751.637.51	1.600.974.85	2.555.686.61	1.840.427.40	565.354.62	109.715.769.76
1940	Enero	22.245.070.42	74.620.24	137.543.58	37.193.11	87.493.28	121.850.47	162.152.92	6.371.44	22.872.305.46
"	Febrero	23.343.826.85	97.854.73	197.811.55	50.727.81	112.190.93	236.157.29	179.130.91	21.524.53	24.233.224.60
"	Marzo									26.145.078.06

DETALLE DE RECAUDACIONES POR IMPUESTOS INTERNOS

AÑO	MES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Universitarias	Afect. a Empréstitos	Rentas Especiales	Rentas Varias	TOTALES
1939	Enero	2.781.088.60	42.520.33	85.305.72	559.214.82	57.598.38	439.582.31	3.965.310.16
"	Febrero	3.876.528.35	24.966.71	55.953.13	248.686.92	901.430.38	575.373.31	5.682.938.80
"	Marzo	9.130.715.43	44.792.49	120.335.70	350.534.55	961.477.73	531.980.18	11.139.836.08
"	Abril	5.591.747.38	30.279.47	105.193.97	205.454.44	1.065.221.37	512.733.02	7.516.629.65
"	Mayo	9.853.986.45	45.364.45	138.299.92	407.635.28	1.129.693.01	624.074.94	12.159.054.05
"	Junio	6.142.452.62	96.487.31	115.438.54	352.766.95	1.294.591.83	636.466.70	8.638.203.95
"	Julio	6.200.635.65	60.243.62	148.614.17	491.475.18	1.306.510.04	659.806.71	8.867.285.37
"	Agosto	8.341.939.92	68.802.79	135.675.03	461.415.48	1.356.202.14	780.818.78	11.144.854.14
"	Septiembre	16.779.313.68	32.706.17	137.321.23	407.069.53	583.331.37	877.633.13	18.817.375.11
"	Octubre	6.526.259.68	69.929.14	126.742.58	428.904.66	427.900.31	824.548.07	8.404.284.44
"	Noviembre	5.204.794.13	72.061.01	138.866.73	435.987.06	343.729.65	931.280.18	7.126.718.76
"	Diciembre	6.099.730.34	73.977.08	109.192.38	425.511.99	518.067.68	750.855.19	7.977.334.66
	Período Suplementario	13.673.444.48	24.756.79	32.206.70	36.924.25	494.507.92	426.692.05	14.688.532.19
TOTAL		100.202.636.71	686.887.36	1.449.145.80	4.811.581.11	10.440.261.81	8.571.844.57	126.162.357.30
1940	Enero	3.053.179.04	60.628.03	134.010.14	772.801.39	217.086.54	649.949.33	4.887.654.47
"	Febrero	7.751.594.39	50.159.23	114.233.23	340.026.59	401.069.96	857.070.30	9.514.153.70
"	Marzo	8.940.191.86	54.749.08	115.589.86	349.340.96	726.659.36	953.791.38	11.140.322.50

Fuentes de información: — Cuadros mensuales suministrados por la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.

PRODUCCION DEL PETROLEO Y SUS DERIVADOS

Bases: Año 1937 y Promedio Mensual de 1937 — 100

Años — Meses	Petróleo crudo	Indice	Gasolina Corriente	Indice	Gasolina Aviación	Indice	Kerosene	Indice	Fuel Oil	Indice	Diessel Oil	Indice
1926	1 210.000	6.2	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—
1927	3 761.000	19.2	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—
1928	858.000	4.4	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—
1929	3 638.000	18.6	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—
1930	5 278.000	26.9	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—
1931	2 159.360	11.0	569.714	5.5	—0—	—0—	16.695	4.8	1 079.649	12.7	—0—	—0—
1932	6 667.104	34.0	1 999.493	19.5	91.125	40.0	44.181	12.7	4 496.235	53.1	—0—	—0—
1933	17 813.904	99.9	6 400.335	62.4	968.970	425.3	39.979	11.5	10 101.462	119.3	—0—	—0—
1934	25 116.405	128.2	10 818.513	105.4	455.237	199.8	91.766	26.5	13 345.115	157.6	—0—	—0—
1935	25 978.737	132.6	11 577.740	112.8	645.338	263.2	114.169	32.9	13 213.702	156.1	—0—	—0—
1936	16 695.993	85.2	7 273.702	70.9	224.681	98.6	152.612	43.9	8 452.350	99.6	—0—	—0—
1937	19 587.718	100.0	10 264.217	100.0	227.836	100.0	346.532	100.0	8 465.938	100.0	—0—	—0—
1938	21 528.837	110.0	11 083.383	108.0	323.636	142.0	836.753	241.5	8 451.212	99.8	306.007	100.0
1939	34 161.346	174.1	15 490.618	151.0	175.556	77.1	1 197.788	345.7	16 276.352	192.3	693.004	226.5
" Enero	2 861.574	175.3	1 208.060	141.2	23.580	124.2	50.402	174.5	1 303.765	184.8	107.475	421.5
" Febrero	1 810.675	110.9	939.720	109.9	7.584	39.9	73.710	255.3	885.624	125.5	68.993	270.6
" Marzo	2 672.580	163.7	1 073.754	125.5	19.308	101.7	59.771	207.0	1 043.857	148.0	94.708	371.4
" Abril	1 861.125	114.0	1 089.509	127.4	13.357	70.4	47.548	164.7	1 083.108	153.5	28.087	110.1
" Mayo	3 073.775	188.3	1 335.904	156.2	10.537	55.5	102.171	353.8	1 424.269	201.9	23.180	90.9
" Junio	2 977.976	182.4	1 376.178	160.9	53.517	281.9	110.968	384.3	1 438.095	203.8	97.226	381.3
" Julio	3 037.436	186.1	1 339.038	156.5	17.302	91.1	57.177	198.0	1 555.789	220.5	19.899	78.0
" Agosto	3 227.879	197.7	1 453.126	169.9	30.371	100.0	87.522	303.1	1 588.771	225.2	29.345	115.1
" Sebpre	3 476.779	213.0	1 403.015	164.0	—0—	—0—	328.938	1 139.1	1 500.985	212.8	64.903	254.5
" Octubre	2 821.404	172.8	1 468.029	171.6	—0—	—0—	65.503	226.3	1 430.149	202.7	1.878	7.4
" Novbre.	3 253.200	199.3	1 444.211	168.8	—0—	—0—	148.166	513.1	1 448.706	205.3	69.222	507.5
" Dicbre	3 086.943	189.1	1 360.074	159.0	—0—	—0—	65.912	228.2	1 573.234	223.0	88.088	328.0
1940 Enero	2 994.758	183.5	1 388.763	162.4	—0—	—0—	41.745	144.6	1 480.142	209.8	93.525	366.8
" Febrero	2 754.840	168.8	1 159.779	135.6	—0—	—0—	68.923	238.7	1 221.011	173.1	129.423	271.5
" Marzo	2 528.173	154.9	1 001.335	117.1	—0—	—0—	44.237	153.2	1 402.755	198.8	83.646	345.4

NOTA: — Para las cifras correspondientes a "Diessel Oil", la base es la producción de 1938.

FUENTES DE INFORMACION: — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística

Estado de Préstamos al Gobierno Nacional, departamentos, municipalidades y otras reparticiones fiscales al 31 de marzo de 1940

CATEGORIA	Sumas originales concedidas	Saldos
GOBIERNO NACIONAL		
Para Capital del Banco Minero	Bs. 46.000.000.—	46.000.000.—
Para el F. C. Sucre — Camiri	" 4.000.000.—	4.000.000.—
Para Gastos de la Adm. Pública	" 5.000.000.—	5.000.000.—
Para edificio Ministerio RR. EE.	" 700.000.—	555.100.—
Para acuñación moneda de níquel	" 1.500.000.—	646.714.04
	Bs. 57.200.000.—	56.201.814.04
DEPARTAMENTALES		
La Paz. — Pro Stadium Deptal.	Bs. 2.116.000.—	1.283.325.10
La Paz. — Junta Impulsora Catedral	" 600.000.—	196.878.47
	Bs. 2.716.000.—	1.480.203.57
MUNICIPALES		
Cochabamba	Bs. 600.000.—	440.717.11
Potosí	" 500.000.—	342.199.32
Sucre	" 550.000.—	394.061.52
	Bs. 1.650.000.—	1.176.977.95
UNIVERSITARIOS		
Chuquisaca. — Universidad San Francisco Xavier	Bs. 200.000.—	200.000.—
RESUMEN		
Gobierno Nacional	57.200.000.—	56.201.814.04
Departamentales	2.716.000.—	1.480.203.57
Municipales	1.650.000.—	1.176.977.95
Universitarios	200.000.—	200.000.—
	Bs. 61.766.000.—	59.058.995.56

Estado de Empréstitos Nacionales, Departamentales y Municipales,
al 31 de Marzo de 1940

CATEGORIA	AUTORIZADOS	CONCEDIDOS	USADOS	SALDOS
EMPRESTITOS NACIONALES				
Consolidado de 1933	20.116.098.78	15.161.535.33	15.161.535.33	14.379.335.33
Defensa Nacional	400.000.000.—	400.000.000.—	400.000.000.—	321.106.528.18
Irrigación valle de Cochabamba	13.000.000.—	13.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—
	Bs. 433.116.098.78	428.161.535.33	417.161.535.33	337.485.861.51
EMPRESTITOS DEPTALES.				
Chuquisaca				
Vialidad y Obras Públicas	22.000.000.—	11.000.000.—	7.000.000.—	6.147.320.64
Pro Stadium de Sucre	500.000.—	500.000.—	500.000.—	500.000.—
La Paz				
Junta de Obras Públicas	50.000.000.—	43.000.000.—	38.000.000.—	33.739.639.77
Vialidad Yungas — Beni	11.000.000.—	11.000.000.—	11.000.000.—	8.811.411.63
Id. Yanacachi — Taquesi	500.000.—	350.000.—	350.000.—	259.567.27
Id. Quime — Inquisivi	300.000.—	200.000.—	200.000.—	139.843.79
Cochabamba				
Obras Públicas	21.950.000.—	19.950.000.—	11.950.000.—	8.172.910.56
Oruro				
Obras Públicas	2.500.000.—	2.500.000.—	2.200.000.—	2.109.467.60
Potosí				
Obras Públicas	14.000.000.—	14.000.000.—	14.000.000.—	12.983.654.95
Santa Cruz				
Obras Públicas	11.900.000.—	11.900.000.—	11.900.000.—	8.798.068.62
Tarija				
Obras Públicas	6.250.000.—	6.250.000.—	6.250.000.—	4.828.600.42
Beni				
Aguas Potables Trinidad	10.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—
Tuniza				
Aguas Potables	2.500.000.—	1.500.000.—	—	—
	Bs. 153.400.000.—	124.150.000.—	105.350.000.—	88.488.485.25
EMPRESTITOS MUNICIPALES				
La Paz	6.700.000.—	6.700.000.—	6.700.000.—	5.053.715.01
Cochabamba	4.000.000.—	4.000.000.—	—	—
	Bs. 10.700.000.—	10.700.000.—	6.700.000.—	5.053.715.01
RESUMEN				
NACIONALES	433.116.098.78	428.161.535.33	417.161.535.33	337.485.861.51
DEPARTAMENTALES	153.400.000.—	124.150.000.—	105.350.000.—	88.488.485.25
MUNICIPALES	10.700.000.—	10.700.000.—	6.700.000.—	5.053.715.01
	Bs. 597.216.098.78	563.011.535.33	529.211.535.33	421.028.061.77

AVIACION COMERCIAL

Lloyd Aéreo Boliviano

Agosto 1925 — Marzo 1940

Años	Nº de Vuelos	Horas Voladas	Kilómetros Recorridos	Personas transporta.	Pasajero KM.	PESO TRANSPORTADO					Tonelada KM.
						Personas	Correo	Equipaje	Carga	KGS. Peso Total	
1925	118	128.10	19.925	631	132.075	39.080	300	3.100	300	42.780	14.715
1926	196	326.05	52.875	952	275.858	79.645	415	4.101	400	84.561	32.227
1927	263	415.20	60.164	1.080	313.199	79.495	1.194	7.152	9.414	97.255	36.950
1928	750	1.162.30	151.111	2.963	816.866	212.796	4.714	22.370	16.017	255.897	95.794
1929	826	1.328.10	192.493	2.909	901.887	204.865	4.439	23.115	26.433	258.852	103.982
1930	1.116	1.516.45	223.634	3.715	1.104.812	262.905	4.341	27.220	38.730	333.196	129.671
1931	1.227	1.404.44	235.618	4.285	1.224.168	303.390	7.205	28.687	61.343	400.625	149.678
1932	1.368	2.044.14	345.968	5.076	1.595.397	353.781	9.208	36.000	216.161	615.150	226.063
1933	2.774	4.901.04	914.470	20.256	7.336.556	1.496.562	9.165	108.833	1.529.096	3.143.656	1.176.488
1934	2.701	4.149.55	815.454	15.623	4.063.411	1.149.261	12.826	97.986	1.607.059	2.867.132	790.544
1935	2.863	3.800.19	775.554	17.304	4.775.087	1.221.281	18.294	182.020	1.208.028	2.629.623	742.164
1936	2.130	3.003.41	622.217	14.146	3.196.474	952.314	15.336	139.239	1.040.428	2.147.317	646.500
1937	2.579	3.050.32	646.409	15.235	2.532.972	1.019.243	24.530	169.990	951.175	2.164.938	538.049
1938	3.153	3.461.59	800.855	20.907	3.281.311	1.399.003	36.172	257.206	1.077.164	2.769.545	618.358
1939	3.148	3.270.08	769.775	18.407	4.094.559	1.158.402	43.653	269.478	1.038.146	2.509.679	653.120
1940 Enero	190	240.51	52.629	1.353	393.253	81.091	1.611	16.354	79.820	178.876	54.663
" Febrero	213	216.41	49.275	1.426	339.216	84.519	2.353	20.951	63.700	171.523	41.264
" Marzo	230	260.24	59.773	1.167	370.788	77.683	2.269	16.185	76.209	172.346	53.906
TOTALES	25.845	34.681.32	6.788.199	147.435	36.747.889	10.175.316	198.025	1.429.987	9.039.623	20.842.951	6.104.046

Enero — Febrero — Marzo de 1940

MINISTERIO DE HACIENDA

Cotizaciones Oficiales

MINERALES	UNIDAD DE MEDIDA	E N E R O		F E B R E R O		M A R Z O	
		1o. al 15	16 al 31	1o. al 15	16 al 29	1o. al 15	16 al 31
Estano	Ton. métrica metal fino	£. 233. 1. 3	246. 2. 3	236. 9. 3 ³ / ₄	239. 1. 1 ¹ / ₂	247. 6. 0	254. 12. 6
Cobre	" " "	62. 0. 0	62. 0. 0	62. 0. 0	62. 0. 0	62. 0. 0	62. 0. 0
Plomo	" " "	25. 0. 0	25. 0. 0	25. 0. 0	25. 0. 0	25. 0. 0	25. 0. 0
Zinc	" " "	25. 15. 0	25. 15. 0	25. 15. 0	25. 15. 0	25. 15. 0	25. 15. 0
Niquel	" (98 a 99%)	195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0
Plata	Onza troy fina	0. 1. 10 ¹ / ₂	0. 1. 9 ³ / ₄	0. 1. 9 3 8	0. 1. 8 ³ / ₄	0. 1. 8 ¹ / ₂	0. 1. 815 16
Antimonio	Unidad de diez décimos	0. 11. 6	0. 11. 6	0. 12. 0	0. 12. 0	0. 12. 6	0. 12. 6
	(1)	"	"	"	"	"	"
	(2)	0. 10. 0	0. 10. 0	0. 10. 6	0. 10. 0	0. 11. 3	0. 10. 6
Wolfram	" " "	2. 10. 0	2. 10. 0	2. 10. 0	2. 10. 0	2. 10. 0	2. 10. 0
	(1)	"	"	"	"	"	"
	(2)	1. 10. 0	1. 10. 0	1. 8. 0	1. 8. 0	1. 8. 0	1. 8. 0
Bismuto	Libra inglesa	SUS. 0. 30	0. 30	0. 30	0. 30	0. 30	0. 30
Mercurio	Botella de 34.02 kls.	150.—	157.—	207.—	207.—	207.—	207.—
Azufre	Tonelada inglesa	nominal	nominal	nominal	nominal	nominal	nominal
VEGETALES							
Goma elástica	Libra inglesa	£. 0. 0. 11	0. 0. 11	0. 0. 11	0. 0. 10 ¹ / ₂	0. 0. 10	0. 0. 9 ³ / ₄
Gutapercha	" "	nominal	nominal	nominal	nominal	nominal	nominal
Balata	" "	id.	id.	id.	id.	0. 2. 3 ¹ / ₂	0. 2. 3 ¹ / ₂
Ipecacuana	" "	1. 0. 0	0. 19. 0	0. 19. 0	1. 5. 0	1. 5. 0	1. 5. 0
Matico	Tonelada inglesa	"	"	"	"	"	"
Quina	Libra inglesa	0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0
Cascarilla	" "	0. 1. 4 ¹ / ₂	0. 1. 4 ¹ / ₂	0. 1. 4 ¹ / ₂	0. 1. 4 ¹ / ₂	0. 1. 4 ¹ / ₂	0. 1. 4 ¹ / ₂
Castaña descascarada	" "	0. 0. 10 ¹ / ₂	0. 0. 10 ¹ / ₂	0. 0. 10 ¹ / ₂	0. 0. 10 ¹ / ₂	0. 0. 11	0. 0. 11
Castaña con cáscara	Hectólitro	1. 14. 0	1. 15. 0	1. 15. 0	1. 15. 0	1. 15. 0	1. 15. 0
OTROS PRODUCTOS							
Lana de alpaca	Libra inglesa	£. nominal	nominal	nominal	nominal	nominal	nominal
Lana de oveja	" "	" id.	id.	id.	id.	id.	id.
Lana de llama	" "	" id.	id.	id.	id.	id.	id.

Enero — Febrero — Marzo de 1940

1) Alta ley

2) Baja ley

BALANCE GENERAL DE MINAS DE LA REPUBLICA

Practicado al 31 de Diciembre de 1938

(EMPRESAS CONSIDERADAS 368)

CUENTAS	Emp. Afec.	PARCIALES Bs.	TOTALES Bs.	CUENTAS	Emp. Afec.	PARCIALES Bs.	TOTALES Bs.
INMOVILIZADO			1.801.528.668	EXIGIBLE			423.172.297
Propiedades mineras	241	1.261.800.848		Obligaciones por pagar	43	84.214.312	
Inmuebles y construcciones	211	267.498.598		Varios acreedores	158	121.829.334	
Maquinarias y herramientas	290	174.513.519		Cuentas corrientes	179	104.474.327	
Muebles y útiles	220	12.966.125		Impuestos pendientes	69	374.595	
Ingenios e instalaciones	71	72.223.509		Sueldos y jornales	45	5.905.277	
Semovientes	172	11.874.576		Ahorro y Seguro Obrero	70	690.444	
Campamentos obreros	14	651.493		Propietarios	91	36.079.662	
				Bancos nacionales	23	13.338.697	
REALIZABLE			1.255.188.972	Bancos extranjeros	3	10.793.635	
Almacepes (Explosivos, etc.)	88	72.960.165		Varias cuentas del Pasivo	38	45.472.014	
Pulperías	171	15.481.918		NO EXIGIBLE			2.550.803.153
Materiales y mercaderías	77	71.391.393		Capital	359	2.309.555.128	
Minerales en existencia	145	385.408.869		Reserva legal	58	144.829.326	
Propietarios	43	1.475.764		Reserva p. castigos y amort.	39	34.553.980	
Varios deudores	143	239.762.199		Reserva extraordinaria	24	36.150.071	
Cuentas corrientes	63	61.832.612		Varias reservas	19	25.714.648	
Acciones en garantía	7	20.093.171		TRANSITORIO			36.550.581
Interés del capital invertido	2	10.301		Cuentas en suspenso	43	36.550.581	
Acciones de otras empresas	10	357.697.512		PERDIDAS Y GANANCIAS			496.434.610
Efectos a negociar	8	25.907.127		Pérdidas y ganancias	81	496.434.610	
Sueldos y salarios anticipados	47	435.109					
Ahorro y Seguro Obrero	10	186.862					
Impuestos anticipados	15	2.545.970					
DISPONIBLE			72.810.084				
Caja	309	23.890.539					
Bancos nacionales	51	1.249.364					
Bancos extranjeros	15	47.670.181					

Enero - Febrero - Marzo de 1940

TRANSITORIO		308.090.553		
Cuentas en suspenso	37	11.943.573		
Gastos generales	26	12.792.401		
Varias cuentas del activo	99	283.354.579		
CAPITALES NEGATIVOS			744.137	
Capitales negativos	5	744.137		
PERDIDAS Y GANANCIAS			68.598.222	
Pérdidas y ganancias	88	68.598.222		
Diferencia por revalorización de M. y cambio			5	
TOTAL DEL ACTIVO		3.506.960.641	TOTAL DEL PASIVO	3.506.960.641

PERDIDAS Y GANANCIAS

Gastos	347	604.778.636	Utilidad bruta	341	770.797.287
Castigos y amortizaciones	268	111.208.127	Pérdida líquida	144	21.442.334
Utilidad líquida	197	76.252.858			— 0 —
SUMA		792.239.621	SUMA		792.239.621
Impuestos Pagados	195	6.353.238			
Personal empleado	324	44.109			

NOTA: — Proporcionado por la Dirección General de Estadística.

(*) **NOTA IMPORTANTE.** — Los anteriores cuadros estadísticos han sido elaborados de acuerdo con los datos obtenidos de los Balances anuales elevados por las Empresas Mineras a la Comisión Fiscal Permanente. La estadística relativa al movimiento financiero de las Empresas Mineras tiene obligadamente carácter retrospectivo, debido principalmente a que los Balances Mineros que constituyen la fuente de información, son elevados con mucho retraso a la Comisión Fiscal Permanente.

Los cuadros formulados anteriormente son un resumen de los datos completamente verificados, que se han obtenido en la mencionada investigación. Para poder apreciar con la mayor exactitud posible los datos consignados se debe tener en cuenta que las cifras referentes a principales rubros de los balances mineros (Tabla 1), afectan a 368 Empresas mineras de la República. En las tablas 2 y 3 se ha consignado una columna en la que se indican las empresas mineras afectadas por cada una de las cuentas. Por otra parte, es necesario anotar que las conversiones a moneda nacional, en los Balances de aquellas empresas que giran con monedas extranjeras, han sido hechas de acuerdo a los siguientes tipos de cambio: 1 £ — 141.40; 1 US.\$ — Bs. 29.58; 1 Fr.fr. — Bs. 0.80; 1 Fr.sz. — .Bs. 6.71; 1 \$ck. — Bs. 1.19; equivalencias monetarias que constituyen un promedio de los cambios observados en el año 1928.

Cotizaciones del Estano durante el primer trimestre de 1940

	A P E R T U R A				C I E R R E			
	VISTA		90 D/V		90 D/V		VISTA	
Enero 4	£.	244.10.00	£.	243.10.00	£.	243.10.00	£.	244.10.00
" 5	£.	245.05.00	£.	245.10.00	£.	245.10.00	£.	245.05.00
" 8	£.	246.00.00	£.	245.00.00	£.	245.00.00	£.	246.00.00
" 9	£.	250.00.00	£.	249.00.00	£.	249.00.00	£.	250.00.00
" 10	£.	248.00.00	£.	246.15.00	£.	246.15.00	£.	248.00.00
" 11	£.	246.10.00	£.	245.00.00	£.	245.00.00	£.	246.10.00
" 12	£.	243.05.00	£.	242.15.00	£.	242.15.00	£.	243.05.00
" 15	£.	242.15.00	£.	241.15.00	£.	241.15.00	£.	242.15.00
" 17	£.	241.15.00	£.	241.05.00	£.	241.05.00	£.	241.15.00
" 18	£.	237.10.00	£.	238.00.00	£.	238.00.00	£.	237.10.00
" 19	£.	234.10.00	£.	234.10.00	£.	234.10.00	£.	234.10.00
" 24	£.	232.15.00	£.	232.15.00	£.	232.15.00	£.	232.15.00
" 25	£.	234.05.00	£.	234.05.00	£.	234.05.00	£.	234.05.00
" 26	£.	236.00.00	£.	236.00.00	£.	236.00.00	£.	236.00.00
" 29	£.	238.10.00	£.	238.10.00	£.	238.10.00	£.	238.10.00
" 30	£.	238.05.00	£.	238.05.00	£.	238.05.00	£.	238.05.00
" 31	£.	237.10.00	£.	237.05.00	£.	237.05.00	£.	237.10.00
Febrero 1	£.	236.10.—	£.	236.10.00	£.	236.10.00	£.	236.10.—
" 5	£.	236.10.—	£.	236.05.00	£.	236.05.00	£.	236.05.—
" 8	£.	238.05.—	£.	238.—	£.	238.10.00	£.	238.10.—
" 9	£.	238.10.—	£.	238.10.00	£.	238.—	£.	238.—
" 12	£.	241.05.—	£.	241.—	£.	241.—	£.	241.05.—
" 13	£.	242.05.—	£.	242.—	£.	242.—	£.	242.05.—
" 14	£.	243.—	£.	242.15.—	£.	242.15.—	£.	243.—
" 15	£.	241.05.—	£.	241.05.—	£.	241.05.—	£.	241.05.—
" 16	£.	240.15.—	£.	240.10.—	£.	240.10.—	£.	240.15.—
" 19	£.	242.—	£.	242.—	£.	242.—	£.	242.10.—
" 20	£.	244.10.—	£.	244.05.—	£.	244.05.—	£.	244.—
" 21	£.	246.10.—	£.	246.05.—	£.	246.05.—	£.	246.10.—
" 22	£.	244.15.—	£.	244.15.—	£.	244.15.—	£.	244.15.—
" 23	£.	245.10.—	£.	244.10.—	£.	244.10.—	£.	244.10.—
" 26	£.	247.—	£.	246.10.—	£.	246.10.—	£.	247.—
" 27	£.	254.10.—	£.	254.10.—	£.	254.10.—	£.	254.10.—
" 28	£.	252.—	£.	252.—	£.	252.—	£.	252.—
" 29	£.	254.—	£.	253.05.—	£.	253.05.—	£.	254.—
Marzo 1		—0—		—0—		—0—		—0—
" 2		—0—		—0—		—0—		—0—
" 3		—0—		—0—		—0—		—0—
" 4		—0—		—0—		—0—		—0—
" 5		—0—		—0—		—0—		—0—
" 6	£.	255.—	£.	254.—	£.	254.—	£.	255.—
" 7	£.	255.05.—	£.	254.15.—	£.	254.15.—	£.	255.05.—
" 8	£.	256.05.—	£.	255.10.—	£.	255.10.—	£.	256.05.—
" 11	£.	258.—	£.	257.—	£.	257.—	£.	258.—
" 12		—0—		—0—		—0—		—0—
" 13		—0—		—0—		—0—		—0—
" 14		—0—		—0—		—0—		—0—
" 15		—0—		—0—		—0—		—0—
" 18		—0—		—0—		—0—		—0—
" 19		—0—		—0—		—0—		—0—
" 20	£.	248.15.—	£.	247.05.—	£.	247.05.—	£.	248.15.—
" 21		—0—		—0—		—0—		—0—
" 22		—0—		—0—		—0—		—0—
" 25		—0—		—0—		—0—		—0—
" 26	£.	247.05.—	£.	245.10.—	£.	245.10.—	£.	247.05.—
" 27	£.	245.10.—	£.	243.15.—	£.	243.15.—	£.	245.10.—
" 28	£.	247.15.—	£.	246.—	£.	246.—	£.	247.15.—
" 29	£.	248.05.—	£.	246.—	£.	246.—	£.	248.05.—

Indice de precios en la ciudad de La Paz 1936-1940

Año Base 1931=100 (por capítulos)

AÑOS		Artículos alimenticios	Combustibles	Vestimenta	Servicios	Departamento	Indice General
1936	2o. Semestre	(28) 230	(5) 193	(9) 281	(6) 149	(3) 200	232
1937		(28) 468	(5) 406	(9) 435	(8) 267	(3) 371	399
1938		(28) 563	(5) 460	(9) 539	(8) 303	(3) 453	488
1939	Enero	(32) 520	(5) 530	(8) 435	(8) 378	(3) 554	526
"	Febrero	567	545	518	378	554	540
"	Marzo	573	556	566	378	591	580
"	Abril	582	556	566	378	591	580
"	Mayo	585	556	566	378	654	616
"	Junio	592	602	696	378	700	693
"	Julio	614	602	739	378	836	789
"	Agosto	579	635	793	378	836	790
"	Septiembre	600	680	755	378	836	796
"	Octubre	613	680	755	401	891	828
"	Noviembre	706	685	750	401	891	830
"	Diciembre	707	685	785	401	927	862
1940	Enero	(32) 694	(5) 652	(8) 829	(8) 424	(3) 964	900
"	Febrero	708	664	829	424	964	900
"	Marzo	699	686	833	429	964	902

NOTA: — Los Indices de los años 1936, 1937 y 1938 se han sacado del promedio de los precios anuales.

Los números que figuran entre paréntesis indican el número de unidades que se tomaron en cada capítulo.

Índice de precios al por menor en La Paz, primer trimestre de 1940

Base: Año 1931=100

DETALLE	UNIDAD	Precios 1931	E N E R O		F E B R E R O		M A R Z O	
			Precios	Índice	Precios	Índice	Precios	Índice
ARTICULOS ALIMENTICIOS								
Aceite de comer	1 botella	1.00	7.50	750	7.50	750	7.50	750
Sardinias (lata grande)	1 lata	0.80	4.50	562	4.50	562	4.50	562
Cigarrillos nacionales	1 cajetilla	0.30	0.60	200	0.60	200	0.60	200
" importados	1 "	1.80	12.00	667	14.00	778	12.00	667
Fósforos	1 "	0.05	0.30	600	0.30	600	0.30	600
Carne de buey con hueso	1 libra	0.50	2.30	460	2.30	460	2.30	460
" " sin "	1 "	0.60	2.50	417	2.50	417	2.50	417
" " lomo	1 "	0.65	2.80	431	2.80	431	2.80	431
" " cordero	1 "	0.40	2.50	625	2.50	625	2.50	625
" " cerdo	1 "	0.50	3.40	680	3.40	680	4.00	680
Conejos	c/u.	0.50	4.00	800	5.00	1.000	4.00	800
Gallinas	"	2.00	18.00	900	18.00	900	18.00	900
Café molido	1 libra	0.70	4.30	685	4.30	685	4.80	686
Té	1 "	4.00	26.00	775	26.00	775	23.00	700
Chuño	1 "	0.10	1.60	1.600	1.60	1.600	1.60	1.600
Fideos	1 "	0.45	1.60	355	1.60	355	1.60	355
Harina de trigo	1 "	0.30	1.20	400	1.20	400	1.20	400
" amarilla nacional	1 "	0.10	0.80	300	0.80	300	1.00	1.000
Azúcar blanca	1 "	0.25	1.00	400	1.00	400	1.00	400
Arroz entero	1 "	0.45	1.50	333	1.50	333	1.60	355
Patatas	1 "	0.10	0.90	900	0.90	900	0.80	800
Mantequilla importada	1 "	2.10	14.00	667	14.00	667	14.00	667
" nacional	1 "	1.40	14.00	1.000	14.00	1.000	14.00	1.000
Manteca	1 "	0.80	4.40	550	4.40	550	4.40	550
Huevos	c/u.	0.05	0.70	1.400	0.60	1.200	0.60	1.200
Leche	1 litro	0.50	2.80	560	2.90	580	2.90	580
Quinua	1 libra	0.20	1.20	600	1.20	600	1.20	600
Tunta	1 "	0.20	2.80	1.400	2.60	1.300	2.60	1.300
Trigo	1 "	0.35	1.60	457	1.60	457	1.60	457
Maíz blapco	1 "	0.10	1.40	1.400	1.40	1.400	1.40	1.400
Pan	c/u.	0.05	0.20	400	0.20	400	0.20	400
Queso	1 libra	0.80	8.50	1.062	8.50	1.062	8.50	1.062
TOTAL No. 1		22.10	153.40	694	156.40	708	154.50	699

COMBUSTIBLES

Gasolina	1 litro	0.45	2.15	478	2.15	478	2.15	478
Kerosene	1 "	0.40	2.25	562	2.25	562	2.25	562
Carbón	1 qq.	5.00	35.00	700	35.00	700	35.00	700
Leña	1 qq.	2.80	14.00	500	14.00	500	15.00	536
Taquia	1 carga	0.30	5.00	1.667	6.00	2.000	7.00	2.333

TOTAL No. 2 8.95 58.40 652 59.40 664 61.40 686

VESTIMENTA

Tocuyo	1 vara	0.40	4.80	1.200	4.80	1.200	4.80	1.200
Calzado nacional para hombre ..	1 par	28.00	180.00	643	180.00	643	180.00	643
Calzado importado para hombre ..	1 par	38.00	300.00	789	300.00	789	300.00	789
Sombrero importado para hombre ..	c/u.	35.00	285.00	814	285.00	814	300.00	857
Camisa importada para hombre ..	"	12.00	150.00	1.250	150.00	1.250	150.00	1.250
Camisa nacional para hombre ..	"	3.00	60.00	750	60.00	750	60.00	750
Ternos de tela importada	"	150.00	1.300.00	867	1.300.00	867	1.300.00	867
Ternos de tela nacional	"	100.00	800.00	800	800.00	800	800.00	800

TOTAL No. 3 371.40 3.079.80 829 3.079.80 829 3.094.80 833

SERVICIOS

Viaje en tranvía (1a. clase)	1 persona	0.10	0.30	300	0.30	300	0.30	300
" " " (2a. clase)	1 "	0.05	0.15	300	0.15	300	0.15	300
" " taxi	1 "	1.00	4.00	400	4.00	400	4.00	400
" " ómnibus	1 "	0.15	0.70	467	0.70	467	0.70	467
Entrada al cine (1 platea)	1 "	2.00	5.00	250	5.00	250	5.00	250
Electricidad (alumbrado)	1 kw.h.	0.40	0.80	200	0.80	200	0.80	200
Peluquería (cabello y barba)	1 persona	0.50	7.00	1.400	7.00	1.400	7.00	1.400
Diarios	c/u.	0.10	0.30	300	0.30	300	0.30	300

TOTAL No. 4 4.30 18.25 424 18.25 424 18.45 429

DEPARTAMENTO

De 1a. clase (casas particulares) ..	350.00	3.000.00	857	3.000.00	857	3.000.00	857
De 2a. clase " "	150.00	1.500.00	1.000	1.500.00	1.000	1.500.00	1.000
De 3a. clase " "	50.00	800.00	1.650	800.00	1.300	800.00	1.600

TOTAL No. 5 550.00 5.300.00 964 5.300.00 964 5.300.00 964

TOTAL GENERAL 956.75 8.609.85 900 8.613.85 900 8.629.15 902

NOTA: — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

Estadísticas Retrospectivas

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Total del circulante (Billetes en circulación y depósitos) a fin de cada mes

(OMITIDOS 000)

Julio 1929 = 100

Enero — Febrero — Marzo de 1940

ANOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	57.366	87.3	57.054	86.8	55.033	83.7	53.330	81.1	53.792	81.8	54.826	83.4
1931	46.077	70.1	44.441	67.6	43.339	65.9	36.734	55.9	36.405	55.4	34.850	53.0
1932	38.390	58.4	38.092	57.9	37.770	57.5	39.325	59.8	40.102	61.0	42.205	64.2
1933	81.545	124.1	82.115	124.9	79.568	121.0	78.065	118.7	75.481	114.8	92.018	140.0
1934	105.649	160.7	117.229	178.3	133.636	203.3	191.069	290.7	182.751	278.0	185.054	281.5
1935	235.644	358.5	263.641	401.1	263.605	401.0	316.421	481.4	314.851	479.0	315.807	480.4
1936	382.906	582.5	379.309	577.1	380.521	578.9	381.696	580.7	422.965	643.5	408.124	620.9
1937	453.987	690.5	476.665	725.2	502.447	764.4	494.563	752.4	506.403	770.4	495.879	754.4
1938	539.408	820.6	531.873	809.1	547.382	832.7	533.747	812.0	549.033	835.3	493.110	750.2
1939	522.614	795.1	518.378	788.6	522.699	795.2	520.987	792.6	537.526	817.8	547.061	832.3
1940	692.768	1053.9	727.313	1106.5	737.905	1122.6						

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929												
1930	65.732	100.0	62.681	95.4	61.101	93.0	61.649	93.8	60.747	92.4	60.413	91.9
1931	52.008	79.1	49.453	75.2	49.505	75.3	47.089	71.6	47.058	71.6	46.454	70.7
1932	38.471	58.5	37.174	56.6	35.391	53.8	37.281	56.7	36.722	55.9	37.856	57.6
1933	47.432	72.2	46.883	71.3	50.125	76.3	52.462	79.8	61.025	92.8	79.956	121.6
1934	89.029	135.4	87.846	133.6	85.948	130.8	93.422	142.1	99.001	150.6	107.739	163.9
1935	210.546	320.3	199.105	302.9	204.581	311.2	213.967	325.5	215.970	328.6	223.515	340.0
1936	338.212	514.5	349.948	532.4	352.892	536.9	388.563	591.1	388.336	590.8	377.705	574.6
1937	413.270	628.7	410.354	624.3	423.075	643.6	423.795	644.7	437.586	665.7	442.968	673.9
1938	507.829	772.6	507.036	771.4	540.309	822.0	573.534	872.5	581.132	884.1	529.963	806.2
1939	514.465	782.7	544.988	829.1	566.516	861.9	563.794	857.7	581.498	884.6	506.217	770.1
1940	562.968	856.5	576.444	877.0	618.398	940.8	646.215	983.1	662.443	1007.8	679.533	1033.8

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Billetes en circulación a fin de cada mes

OMITIDOS 000

Julio 1929=100

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	40.603	89.4	39.998	88.1	39.645	87.3	39.124	86.2	38.800	85.4	39.687	87.4
1931	39.811	67.8	29.796	65.6	29.227	64.4	28.314	62.3	28.446	62.6	27.288	60.1
1932	25.497	56.1	25.429	56.0	25.846	56.9	26.924	59.3	27.239	60.0	27.749	61.11
1933	37.998	83.7	39.884	87.8	40.994	90.3	42.648	93.9	44.127	97.2	44.926	98.9
1934	54.623	120.3	56.539	123.9	57.254	126.1	60.949	134.2	61.784	136.1	64.061	141.1
1935	90.598	199.5	95.776	210.9	101.903	224.4	107.954	237.7	114.486	252.1	120.000	264.3
1936	146.973	323.7	149.819	329.9	152.521	338.9	156.534	344.7	162.106	357.0	167.956	369.9
1937	214.913	473.3	220.568	485.7	231.292	509.4	240.655	530.0	246.698	543.3	249.649	549.8
1938	247.342	544.7	254.109	559.6	255.659	563.0	262.627	578.4	265.805	585.4	267.335	588.7
1939	280.603	618.0	286.583	631.2	288.042	634.3	295.684	651.2	297.858	656.0	301.455	663.9
1940	359.344	791.4	367.576	809.5	385.436	848.8						

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Setbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	45.407	100.—	45.777	100.8	44.697	98.4	44.173	97.3	43.309	95.4	42.526	93.6
1930	36.885	81.2	36.088	79.5	35.081	77.2	33.442	73.6	32.479	71.5	31.795	70.0
1931	27.548	60.6	27.041	59.5	26.298	57.9	26.183	57.7	25.706	56.6	26.626	58.6
1932	31.148	68.6	32.596	71.8	33.960	74.8	34.965	77.0	36.096	79.5	37.614	82.8
1933	46.043	101.4	47.659	104.9	48.213	106.2	49.588	109.2	50.730	111.7	53.774	118.4
1934	65.436	144.1	68.054	149.9	73.333	161.5	76.040	167.4	79.290	174.6	83.597	184.1
1935	136.835	301.3	140.719	309.9	143.993	317.1	145.046	319.4	143.206	315.3	145.946	321.4
1936	176.749	389.2	178.862	393.9	187.095	412.0	191.772	422.3	196.913	433.7	210.296	463.1
1937	255.006	561.6	255.536	562.7	253.516	558.3	253.862	559.1	250.055	550.7	252.459	556.0
1938	270.992	596.8	274.154	603.8	275.152	605.9	283.665	624.7	280.621	618.0	288.090	634.5
1939	311.041	685.0	316.676	697.4	325.313	716.4	330.528	727.9	341.768	752.7	368.760	812.1

Enero — Febrero — Marzo de 1940

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Total de depósitos a fin de cada mes

OMITIDOS 000

Julio 1939=100

Enero -- Febrero -- Marzo de 1940

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	16.763	82.5	17.055	83.9	15.387	75.7	14.206	69.9	14.992	73.8	15.139	74.5
1931	15.265	75.1	14.645	72.1	14.112	69.4	8.420	41.4	7.959	39.2	7.562	37.2
1932	12.892	63.4	12.663	62.3	11.924	58.7	12.401	61.0	12.863	63.3	14.456	71.1
1933	43.547	214.3	42.230	207.8	38.574	189.8	35.417	174.3	31.354	154.3	47.092	231.7
1934	51.027	251.1	50.690	298.6	76.382	375.8	130.120	640.2	120.967	595.2	120.993	595.3
1935	145.045	713.6	167.865	825.9	161.701	795.6	208.467	1025.7	200.365	985.8	195.806	963.4
1936	235.933	1160.8	229.490	1129.1	228.000	1121.8	225.162	1107.8	260.859	1283.4	240.168	1181.6
1937	239.074	1176.2	256.097	1260.0	271.155	1334.1	253.908	1249.2	259.705	1277.8	246.230	1211.5
1938	292.065	1437.0	277.764	1366.6	291.723	1435.3	271.119	1333.9	283.228	1393.5	225.775	1110.8
1939	242.011	1190.7	231.795	1140.4	234.657	1154.5	225.302	1108.5	239.668	1179.1	245.606	1208.4
1940	333.424	1640.5	359.737	1769.9	352.469	1734.2						

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Setbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	20.325	100.0	16.904	83.7	16.405	80.7	17.476	86.0	17.438	85.8	17.887	88.0
1930	15.123	74.4	13.365	65.8	14.424	71.0	13.647	67.1	14.578	71.7	14.659	72.1
1931	10.923	53.7	10.133	49.8	9.093	44.7	11.097	54.6	11.016	54.2	11.229	55.2
1932	16.284	80.1	14.287	70.3	16.165	79.5	17.497	86.1	24.929	122.6	42.341	208.3
1933	42.986	211.5	40.187	197.7	37.735	185.6	43.834	215.7	48.271	237.5	53.965	265.5
1934	145.110	713.9	131.052	644.8	131.247	645.7	137.927	678.6	136.679	672.5	139.917	688.4
1935	201.377	990.8	209.229	1029.4	208.899	1027.8	243.516	1198.1	245.130	1206.1	231.759	1140.3
1936	236.522	1163.7	231.492	1138.9	235.980	1161.0	232.022	1141.5	240.673	1184.1	232.672	1144.7
1937	252.823	1243.9	251.499	1237.4	286.794	1411.0	319.672	1572.8	331.077	1628.9	277.504	1385.3
1938	243.472	1197.9	270.834	1332.5	291.364	1433.5	280.129	1378.2	300.876	1480.3	218.128	1073.2
1939	251.927	1239.5	259.768	1278.1	293.085	1442.0	315.687	1553.2	320.675	1577.7	310.773	1529.0

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Encaje Legal a fin de cada mes

OMITIDOS 000

Julio 1929=100

Enero — Febrero — Marzo de 1940

ANOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	36.404	104.9	37.045	106.7	37.031	106.7	36.318	104.7	36.339	104.7	36.216	104.4
1931	34.088	98.2	31.830	91.7	30.055	86.6	28.534	82.2	26.194	75.5	24.812	71.5
1932	21.334	61.5	22.733	65.5	23.132	66.7	23.569	67.9	24.428	70.4	23.579	67.9
1933	30.879	89.0	30.203	87.0	28.240	81.4	22.179	63.9	22.778	65.6	25.073	72.3
1934	9.439	27.2	17.463	50.3	17.195	49.6	17.525	50.5	17.165	49.5	11.965	34.5
1935	13.079	37.9	13.374	38.5	13.513	38.9	17.027	49.1	18.485	53.3	17.075	49.2
1936	24.652	71.0	25.598	73.8	26.223	75.6	28.166	81.2	36.094	104.0	32.465	93.6
1937	69.950	201.6	72.222	208.1	63.720	183.6	55.944	161.2	58.054	167.3	64.362	185.5
1938	56.707	163.4	57.198	164.8	74.832	215.6	69.443	200.1	66.591	191.9	74.778	215.5
1939	88.815	255.9	85.145	245.4	82.684	238.3	93.475	269.4	98.969	285.2	110.230	317.7
1940	119.556	344.5	120.194	346.4	136.345	392.9						

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	34.701	100.0	34.694	100.0	35.044	101.0	36.407	104.9	36.290	104.6	36.283	104.5
1930	37.147	107.0	35.151	101.3	34.944	100.7	27.939	80.5	29.594	85.3	29.614	85.3
1931	24.928	71.8	24.147	69.6	24.095	69.4	23.251	67.0	22.783	65.6	22.035	63.5
1932	25.345	73.0	25.399	73.2	25.064	72.2	25.363	73.1	21.196	61.1	31.569	91.0
1933	20.247	58.3	17.212	49.6	16.152	46.5	14.342	41.3	9.638	28.8	10.192	29.4
1934	11.698	33.7	12.080	34.8	12.912	37.2	11.626	33.5	12.905	37.2	12.757	36.0
1935	20.682	59.6	19.559	56.4	20.217	58.3	23.763	68.5	23.203	53.1	23.697	68.3
1936	32.011	92.2	33.490	96.5	30.801	88.8	31.176	89.9	33.079	95.8	79.201	22.8
1937	66.498	191.6	58.981	170.0	58.036	167.2	58.690	169.1	58.460	168.5	75.256	216.9
1938	69.775	201.1	67.868	195.6	93.419	269.2	89.162	256.9	85.258	245.7	93.428	269.2
1939	96.684	278.6	91.683	264.2	139.052	400.7	130.513	376.1	135.698	391.0	143.384	413.2

NOTA: — Los cálculos de conversión del oro y divisas fueron hechos a los siguientes tipos de cambio: hasta noviembre de 1936 a Bs. 13.33 por £.; desde diciembre de 1936 hasta agosto de 1939, Bs. 80.— por £.; desde septiembre de 1939 a Bs. 120.— por £.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Encaje Total a fin de cada mes

OMITIDOS 000

Julio 1929=100

Enero -- Febrero -- Marzo de 1940

ANOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	54.941	88.9	55.379	89.6	53.808	87.1	50.829	82.2	50.585	81.8	51.108	82.7
1931	39.271	63.5	36.878	59.7	36.434	59.0	31.072	50.3	30.077	48.7	29.303	47.4
1932	28.849	46.7	28.745	46.5	28.381	45.9	27.911	45.2	28.380	45.9	28.956	46.8
1933	33.239	53.8	32.762	53.0	31.648	51.2	30.017	48.6	26.389	42.7	28.318	45.8
1934	12.026	19.5	20.270	32.8	37.297	60.4	43.686	70.7	30.003	48.6	29.451	47.7
1935	17.810	28.8	17.306	28.0	16.401	26.5	23.466	38.0	22.778	36.9	22.722	36.8
1936	35.468	57.4	31.851	51.5	32.931	53.3	33.901	54.9	46.887	75.9	43.208	69.9
1937	117.113	189.5	140.030	226.6	162.213	262.5	156.308	252.9	163.043	263.8	140.720	227.7
1938	145.239	235.0	145.664	235.7	152.592	246.9	149.685	242.2	163.012	263.8	115.184	186.4
1939	107.889	174.6	103.542	167.5	105.332	170.4	114.009	184.5	132.182	213.9	130.557	211.3
1940	190.929	309.0	190.221	307.8	188.546	305.1						

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	61.796	100.0	60.488	97.9	59.214	95.8	58.576	94.8	57.830	93.6	56.978	92.2
1930	49.080	79.4	47.259	76.5	45.261	73.2	43.099	69.7	41.582	67.3	40.476	65.5
1931	28.526	46.2	27.765	44.9	27.620	44.7	27.897	45.1	27.743	44.9	28.133	45.5
1932	28.498	46.1	27.524	44.5	27.843	45.1	26.805	43.4	22.725	36.8	33.602	54.4
1933	24.932	40.3	22.388	36.2	21.113	34.2	20.798	33.7	15.807	25.6	15.793	25.6
1934	29.358	47.5	16.696	27.0	18.171	29.4	19.618	31.7	16.292	26.4	16.047	26.0
1935	26.918	43.6	25.303	40.9	28.508	46.9	30.081	48.7	30.642	49.6	31.595	51.1
1936	44.993	72.8	43.990	71.2	50.714	82.1	51.582	83.5	64.737	104.8	106.161	171.8
1937	150.050	242.8	149.635	242.1	177.664	287.5	189.161	306.1	196.187	317.5	148.890	240.9
1938	132.595	214.6	153.797	248.9	163.048	263.8	150.706	243.9	166.675	269.7	97.054	157.0
1939	135.011	218.5	126.908	205.4	141.117	228.3	144.849	234.4	144.964	234.6	157.515	264.9

NOTA: — Los cálculos de conversión del oro y divisas fueron hechos a los siguientes tipos de cambio: hasta noviembre de 1936 a Bs. 13.33 por £.; desde diciembre de 1936 hasta agosto de 1939, Bs. 80.— por £.; desde septiembre de 1939 a Bs. 120.— por £.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Cartera: Saldos a fin de cada mes

(OMITIDOS 000)

Julio 1929=100

ANOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	21.342	88.1	20.951	86.5	21.002	86.7	21.733	89.7	21.911	90.5	22.207	91.7
1931	24.031	99.2	24.734	102.1	23.846	98.4	23.236	95.9	23.812	98.3	23.640	97.6
1932	22.983	94.9	23.131	95.5	22.911	94.6	24.572	101.4	24.943	103.0	27.492	113.5
1933	27.525	113.6	27.116	111.9	27.008	111.5	27.820	114.9	27.129	112.0	46.228	190.9
1934	18.807	77.6	22.136	91.4	21.707	89.6	23.619	97.5	22.486	92.8	26.892	111.0
1935	51.874	214.2	12.806	52.9	13.554	56.0	12.790	52.8	12.399	51.2	11.808	48.7
1936	7.630	31.5	7.943	32.8	7.575	31.3	7.230	29.8	7.702	31.8	8.038	33.2
1937	10.650	44.0	11.068	45.7	11.642	48.1	13.077	54.0	15.725	64.9	16.626	68.6
1938	34.961	144.3	28.997	119.7	30.235	124.8	20.155	83.2	21.701	89.6	19.990	82.5
1939	27.153	112.1	27.900	115.2	28.788	118.8	31.613	130.5	32.936	136.0	51.809	213.9
1940	117.985	487.1	120.123	495.9	142.956	590.2						

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929												
1930	24.222	100.0	22.781	94.0	22.874	94.4	22.502	92.9	22.819	94.2	21.598	89.2
1931	21.761	89.8	20.822	86.0	21.998	90.8	21.124	87.2	22.497	92.9	23.008	95.0
1932	24.028	99.2	22.685	93.7	22.045	91.0	22.414	92.5	22.189	91.6	23.207	95.8
1933	32.420	133.8	32.311	133.4	36.679	151.4	41.249	170.3	29.171	120.4	27.647	114.1
1934	36.875	152.2	36.833	151.2	36.695	151.5	46.080	190.2	55.696	229.9	17.971	74.2
1935	21.516	88.8	17.832	73.6	22.571	93.2	28.959	119.6	33.896	139.9	43.881	181.2
1936	30.828	127.3	10.585	43.7	10.762	42.0	9.200	38.0	8.665	35.8	7.984	33.0
1937	9.526	39.3	7.956	32.8	7.161	29.6	7.919	32.7	7.786	32.1	10.762	44.4
1938	17.038	70.3	16.838	69.5	15.368	63.4	28.065	115.9	29.206	120.6	29.823	123.1
1939	24.671	101.9	22.496	92.9	23.836	98.4	23.655	97.7	28.227	108.3	26.433	109.1
1940	53.783	222.0	61.225	252.8	71.758	296.3	85.311	352.2	107.533	443.9	110.316	455.4

Enero — Febrero — Marzo de 1940

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Inversiones: Saldos a fin de cada mes

OMITIDOS 000

Julio 1939= 100

Enero — Febrero — Marzo de 1940

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	4.372	83.7	4.345	83.2	4.272	81.8	4.501	86.2	5.033	96.4	4.944	94.7
1931	7.159	137.1	7.109	136.2	7.010	134.3	7.030	134.7	7.030	134.7	6.830	130.8
1932	11.070	212.1	11.037	211.4	11.430	219.0	11.455	219.4	11.455	219.4	11.281	216.1
1933	62.066	1189.0	62.104	1897.3	62.067	1189.0	62.067	1189.0	61.996	1187.7	61.745	1182.8
1934	120.607	2310.5	120.504	2308.5	120.504	2308.5	170.119	3259.0	177.944	3408.9	177.997	3409.9
1935	210.988	4041.9	280.632	5376.1	280.479	5373.2	331.404	6348.7	331.401	6348.7	329.824	6318.5
1936	391.707	7504.0	391.600	7501.9	391.589	7501.7	391.122	7492.8	420.992	8065.0	418.717	8021.4
1937	418.055	8008.7	418.155	8010.6	419.295	8032.5	418.148	8010.5	417.982	8007.3	382.908	7335.4
1938	403.512	7730.1	403.394	7727.8	406.896	7794.9	407.169	7800.2	406.651	7790.2	402.897	7718.3
1939	406.953	7796.0	407.227	7801.3	409.498	7844.8	412.018	7893.1	411.120	7875.9	405.781	7773.6
1940	423.900	8120.7	437.491	8381.1	439.700	8423.4						

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	5.220	100.0	5.044	96.6	4.714	90.3	4.585	87.8	4.515	86.5	4.400	84.3
1930	5.246	100.5	5.237	100.3	5.422	103.9	7.213	138.2	7.231	138.5	7.194	137.8
1931	10.020	191.9	10.554	202.2	10.494	201.0	11.235	215.2	11.240	215.3	11.134	213.3
1932	11.193	214.4	11.391	218.2	11.391	218.2	11.590	222.0	36.591	701.0	61.916	1186.1
1933	71.811	1375.7	70.709	1354.6	70.712	1354.6	70.712	1354.6	70.810	1356.5	120.616	2310.7
1934	207.997	3984.6	210.923	4040.7	210.398	4030.6	213.456	4089.2	213.356	4087.3	211.139	4044.8
1935	329.803	6318.1	364.743	6987.4	364.573	6984.2	400.239	7667.4	400.239	7667.4	391.801	7505.8
1936	418.447	8016.2	418.412	8015.6	420.754	8060.4	420.229	8050.4	420.092	8047.7	418.132	8010.2
1937	382.888	7335.0	382.841	7334.1	388.759	7447.5	398.786	7639.6	402.438	7709.5	398.018	7624.9
1938	401.370	7689.1	405.325	7764.8	406.167	7781.0	406.791	7792.9	405.863	7775.1	405.399	7766.3
1939	407.034	7797.6	412.670	7905.6	415.242	7954.8	419.385	8034.2	428.663	8211.9	423.224	8107.7

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA

Bases: Año 1929 y Promedio Mensual de 1929=100

AÑOS	MESES	E S T A Ñ O				P L A T A				W O L F R A M				A N T I M O N I O			
		Tons.	Met.	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Valor en £.	Indice
1929	(1)	47.087		7.695.163	100.-	193		530.751	100.-	978		118.012	100.-	3.779		108.392	100.-
1930		38.773		5.541.537	72.-	221		425.810	80.2	533		50.864	43.1	1.159		28.093	25.9
1931		31.637		3.581.511	46.5	180		276.419	52.1	246		12.575	10.7	1.348		28.025	25.9
1932		20.918		2.298.442	29.9	128		205.106	38.6	411		16.037	13.6	1.470		28.444	26.2
1933		14.957		2.850.104	37.0	170		337.268	63.5	143		11.475	9.7	1.896		40.986	37.8
1934		23.224		5.291.426	68.8	169		403.667	76.1	530		97.675	82.8	2.055		45.452	41.9
1935		25.408		5.712.579	74.2	194		717.920	135.3	817		139.154	117.9	3.670		131.515	121.3
1936		24.438		4.960.420	64.5	318		857.432	161.6	1.044		160.195	135.7	6.565		212.473	196.0
1937		25.531		6.141.424	79.8	294		790.927	149.0	1.081		327.282	277.3	7.127		265.510	245.0
1938		25.893		4.851.910	63.1	198		517.247	97.5	1.518		388.158	328.9	9.437		239.915	221.3
1939		27.648		6.276.678	81.6	225		614.976	115.9	2.002		464.803	393.9	10.060		344.362	317.7
1939	Enero	2.121		458.759	71.5	19		50.446	114.1	170		46.965	477.6	1.268		35.022	387.7
"	Febrero	2.446		524.757	81.8	15		40.077	90.6	70		19.150	194.7	479		13.082	144.8
"	Marzo	1.317		282.701	44.1	19		52.868	119.5	104		25.583	260.1	855		23.473	259.9
"	Abril	1.246		268.224	41.8	19		51.859	117.3	239		52.485	533.7	936		25.552	282.9
"	Mayo	1.325		295.345	46.1	28		74.510	168.5	160		34.456	350.4	938		25.466	281.9
"	Junio	1.630		368.385	57.4	14		37.677	85.2	143		29.317	298.1	712		19.486	215.7
"	Julio	1.609		368.292	57.4	19		44.940	101.6	294		63.114	641.8	1.079		29.456	326.1
"	Agosto	1.478		339.864	53.0	21		47.951	108.4	39		8.141	82.8	271		7.799	86.3
"	Septiembre	2.980		684.961	106.8	25		68.330	154.5	251		58.664	596.5	830		24.041	266.2
"	Octubre	3.979		915.327	142.7	11		34.495	78.0	183		43.846	445.9	592		27.456	304.0
"	Noviembre	3.881		892.725	139.2	10		31.613	71.5	206		48.321	491.4	1.041		55.449	613.9
"	Diciembre	3.636		877.338	136.8	25		80.210	181.4	143		34.761	353.5	1.059		58.080	643.0
1940	Enero	2.292		569.925	88.9	19		55.542	125.6	155		30.553	371.7	941		54.116	599.1
"	Febrero	2.360		560.772	87.4	13		36.506	82.5	135		33.012	335.7	759		45.481	503.5
"	Marzo	2.318		582.199	90.8	11		32.087	72.5	227		54.270	551.9	879		54.770	606.4

(1). — Metal fino.

(2). — Las cifras correspondientes a 1940 son provisionales.

Enero - Febrero - Marzo de 1940

Principales productos exportados de Bolivia No. 2

AÑOS. MESES (1)	P L O M O			C O B R E			Z I N C			B I S M U T O		
	Tons. Met.	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Valor en £.	Indice
1929	14.956	272.455	100.-	7.188	400.270	100.-	1.395	35.146	100.-	151	89.025	100.-
1930	12.016	167.429	61.5	3.987	165.929	41.5	6.028	93.145	265.0	62	21.195	23.8
1931	6.669	61.905	22.7	2.049	68.419	17.1	14.670	171.148	487.0	27	8.254	9.3
1932	5.489	40.975	15.0	2.017	46.983	11.7	12.968	141.943	403.9	2	436	0.5
1933	7.845	75.524	27.7	1.849	48.724	12.2	13.412	198.049	563.5	2	701	0.8
1934	11.362	110.033	40.4	1.635	43.546	10.9	9.605	131.190	373.3	68	27.877	31.3
1935	10.223	140.181	51.5	1.904	62.716	15.7	8.271	121.151	344.7	21	4.895	5.5
1936	14.532	251.686	92.4	3.215	122.670	30.6	13.635	200.806	571.3	63	27.743	31.2
1937	18.289	425.350	156.1	3.693	205.767	51.4	11.529	266.561	758.4	31	13.606	15.3
1938	13.169	201.163	73.8	2.885	116.622	29.1	10.707	150.921	429.4	17	7.621	8.6
1939	14.111	215.085	78.9	4.056	178.559	44.6	7.770	114.854	326.8	13	5.814	6.5
1939 Enero	1.374	20.283	89.3	364	16.065	48.2	725	10.174	347.4	0	17	0.2
" Febrero	1.004	14.522	64.0	239	9.983	29.9	608	8.280	282.7	—	—	—
" Marzo	1.463	21.189	93.3	264	11.266	33.8	691	9.425	321.8	—	—	—
" Abril	1.264	18.022	79.4	236	10.028	30.1	810	10.888	271.8	1	368	5.0
" Mayo	1.227	18.090	79.7	419	17.694	53.0	603	8.245	281.5	1	500	6.7
" Junio	1.092	15.908	70.1	301	12.598	37.8	383	5.340	182.3	—	—	—
" Julio	2.286	33.645	148.2	312	13.275	39.8	765	10.726	366.2	3	1.629	22.0
" Agosto	811	12.589	55.4	337	14.861	44.6	1.122	16.657	568.7	6	3.116	42.0
" Septiembre	977	16.412	72.3	366	16.726	50.1	434	7.013	239.4	—	—	—
" Octubre	528	8.982	39.6	394	18.108	54.3	884	15.243	520.4	—	—	—
" Noviembre	617	10.496	46.2	412	18.971	56.9	79	1.356	46.3	—	—	—
" Diciembre	1.467	24.947	109.9	413	18.984	56.9	667	11.507	392.9	1	184	2.5
1940 Enero .. (2)	994	24.848	109.4	504	31.277	93.8	22	565	24.6	9	1.470	19.8
" Febrero	740	18.525	81.6	394	24.438	73.3	—	—	—	1	147	2.0
" Marzo	1.021	25.520	112.4	138	8.563	25.7	—	—	—	—	—	—

(1). — Metal fino.

(2). — Las cifras correspondientes a 1940 son provisionales.

Enero — Febrero — Marzo de 1940

Principales productos exportados de Bolivia No. 3.

AÑOS MESES (1)	ALMENDRAS Y CASTAÑAS			G O M A			Q U I N A			C O C A E N H O J A S						
	Tons.	Met.	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Valor en £.	Indice				
1929	1.037		15.999	100.-	2.720		197.600	100.-	138		15.121	100.-	433		79.394	100.-
1930	1.460		36.235	226.5	2.616		127.801	64.7	189		29.315	193.9	447		82.020	103.3
1931	1.543		17.907	111.9	1.805		53.235	26.9	127		20.090	132.9	406		74.780	94.2
1932	2.846		33.039	206.5	767		20.837	10.5	181		23.350	154.4	347		50.819	64.0
1933	2.636		30.469	190.6	1.832		60.087	30.4	274		19.035	125.9	336		28.998	36.5
1934	2.752		41.105	256.9	796		26.845	13.6	474		35.121	232.3	305		28.624	36.1
1935	2.146		36.324	227.0	744		25.817	13.1	664		48.858	323.1	340		60.494	76.2
1936	2.681		113.983	712.4	1.078		167.773	84.9	891		68.500	453.0	402		106.451	134.1
1937	3.268		127.743	798.4	797		109.144	55.2	967		82.174	543.4	394		77.322	97.4
1938	4.014		131.050	819.1	894		58.638	29.7	885		77.456	512.2	393		75.492	95.1
1939	3.452		94.862	592.9	1.188		83.271	42.1	793		74.570	493.2	406		59.797	75.3
1939 Enero ..	334		8.073	605.6	87		5.329	32.4	77		6.777	537.9	10		1.944	29.4
" Febrero ..	176		6.283	471.3	29		1.587	9.6	47		4.070	323.0	15		2.971	44.9
" Marzo ..	353		8.972	605.6	124		7.690	46.7	41		3.535	280.6	29		4.380	66.2
" Abril ..	467		10.049	753.9	43		1.987	12.1	93		8.163	647.9	40		5.721	86.5
" Mayo ..	828		17.179	1.288.7	19		1.178	7.2	40		3.532	280.3	19		3.505	53.0
" Junio ..	219		6.861	514.7	69		4.103	24.9	91		7.999	634.8	66		8.468	128.0
" Julio ..	420		11.381	853.8	333		19.891	120.8	101		8.861	703.3	85		11.193	169.2
" Agosto ..	225		6.243	468.3	68		4.189	25.4	44		3.679	307.9	14		1.923	29.1
" Septiembre ..	39		1.935	145.2	44		3.046	18.5	36		3.152	250.2	25		3.838	58.0
" Octubre ..	197		8.147	611.2	65		4.764	28.9	116		12.759	1.012.6	38		5.811	87.8
" Noviembre ..	122		6.436	482.8	166		15.714	95.4	71		7.860	623.8	37		5.736	86.7
" Diciembre ..	72		4.203	315.3	141		13.793	83.8	36		3.983	316.1	28		4.307	65.1
1940 Enero .. (2)	—		—	—	—		—	—	96		10.369	822.9	44		6.772	102.3
" Febrero ..	—		—	—	—		—	—	61		6.508	516.5	12		1.916	29.0
" Marzo ..	—		—	—	—		—	—	36		3.851	305.6	30		4.718	71.3

(1). — Peso bruto.

(2). — No existen datos.

Enero — Febrero — Marzo de 1940

Principales productos exportados de Bolivia No. 4

AÑOS	MESES (1)	CUEROS VACUNOS SALADOS			GANADO VACUNO		
		Tons. Met.	Valor en £.	Indice	Tons. Met.	Valor en £.	Indice
1929		710	78.558	100.0	4.471	50.136	100.0
1930		581	59.148	75.3	4.954	69.256	138.1
1931		555	40.213	51.2	1.264	18.672	37.2
1932		743	24.599	31.3	798	6.966	13.9
1933		1.081	25.481	32.4	522	7.170	14.3
1934		1.067	36.389	46.3	575	10.622	21.2
1935		944	66.989	85.3	838	15.411	30.7
1936		1.503	132.751	169.0	798	32.369	64.6
1937		1.137	109.425	139.3	451	36.425	72.7
1938		945	50.361	64.1	914	91.760	183.0
1939		1.064	54.078	68.8	494	52.553	104.8
1939	Enero	203	10.155	155.1	80	7.500	179.5
"	Febrero	50	2.560	39.1	37	4.830	115.6
"	Marzo	84	4.305	65.8	11	1.515	36.3
"	Abril	44	2.277	34.8	27	3.431	82.1
"	Mayo	99	5.089	77.7	34	4.440	106.3
"	Junio	115	5.910	90.3	22	2.160	51.7
"	Julio	149	7.610	116.3	39	3.960	94.8
"	Agosto	53	2.794	42.7	33	4.279	102.4
"	Septiembre	19	1.001	15.3	—	—	—
"	Octubre	72	3.246	49.6	49	4.212	100.8
"	Noviembre	129	6.706	102.4	74	8.096	193.8
"	Diciembre	47	2.425	37.0	88	8.130	194.6
1940	Enero (2)	—	—	—	(o)	—	—
"	Febrero	55	3.884	59.3	(o)	—	—
"	Marzo	13	760	11.6	(o)	—	—

(1). — Peso bruto.

(2). — Las cifras correspondientes a 1940 son provisionales.

(o). — No existen datos

RESUMEN INFORMATIVO DE LEYES Y DECRETOS DE INDOLE ECONOMICA

ENERO 2.—

Reglamenta la aplicación del Decreto-Ley de 16 de Diciembre de 1939, sobre el impuesto del 5% en la venta de divisas del Banco Central de Bolivia.

Artículo 1º— Exceptúase del impuesto del 5% creado por Decreto-Ley de 16 de Diciembre de 1939, la venta de divisas destinadas a las siguientes necesidades:

- a).— Para importación de artículos de primera necesidad: azúcar, arroz en todas sus clases, aceite de comer, avena, ají, arvejas secas, almidón, alimentos para niños (harinas y leches desecadas), algodones, tela emplástica, vendas y gasas, biberones, bacines para enfermos, bolsas para agua caliente y hielo, carnes en general, cacao en grano y cascarrilla, café, cocoa, drogas, sueros, vacunas y específicos en general destinados a uso medicinal humano y veterinario, fideos, frejoles, frutas secas y frescas, fósforos, garbanzos, ganado para derribe (vacuno, lanar y porcino), gasolina, harina de trigo en cualquier envase, harina de maíz, hilo, jabones, jeringas y agujas para inyecciones, kerosene, lentejas, leche condensada, esterilizada y en polvo en cualquier envase, levadura en polvo y análogos, maíz, manteca de cerdo y vegetal, papas, petróleo crudo, parafina en pasta, peras de goma, parches medicinales, sal común, salmón, sardinas, sémola, sebo empacado, té, trigo, trigo mote, tocuyo y materia prima para su fabricación.
- b).— Para los servicios administrativos de carácter nacional, departamental o municipal.
- c).— Para los servicios públicos: Ferrocarriles, Empresas de luz, Aeronavegación.
- d).— Para las operaciones del Banco Minero, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos,

las Universidades y pensiones de estudiantes en el exterior.

Artículo 2º— Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Comercio e Industria, el uso de un sello donde diga "Sin impuesto pro-edificación escolar", que será estampado sobre cada papeleta exenta de dicho pago, debiendo llevar necesariamente la firma del Ministro para ser válido.

ENERO 3.—

Disposiciones sobre la permanencia de los inmigrantes y canje de sus capitales en moneda nacional.

Artículo 1º— Los inmigrantes que, habiendo ingresado a territorio nacional, con propósito de radicarse en él, hubieran obtenido licencias provisionales de permanencia de treinta, sesenta y noventa días respectivamente, así como aquellos que ingresaren a partir de la fecha, deberán tramitar su radicatoria, llenando para el efecto el formulario respectivo proporcionado por el Ministerio de Inmigración, previo abono de cincuenta bolivianos en timbres de extranjería, de conformidad al art. 10º del Decreto Supremo de 2 de Agosto de 1937.

Artículo 2º— Los inmigrantes de la categoría indicada en el artículo anterior que tengan autorizada su permanencia por un año, en curso o vencido, deberán igualmente tramitar su radicatoria en el país, exceptuándoseles el pago de los timbres de extranjería correspondientes.

Artículo 3º— Las licencias a que se refieren las disposiciones del presente Decreto, deberán ser recabadas en el término de noventa días. Dentro de este mismo plazo los inmigrantes acreditarán que se hallan dedicados a las labores específicas en su correspondiente solicitud de permiso de ingreso.

Artículo 4º— Todos los inmigrantes están obligados a convertir en el Banco Central de Bolivia, dentro de las cuarenta y ocho horas de su arribo, el capital en moneda extranjera que hubiesen declarado ante las autoridades consulares.

ENERO 4.—

Establece sanciones para los propietarios de bienes raíces que no hubiesen presentado oportunamente la declaración de avalúo a que se refiere el Decreto de 4 de Noviembre de 1939 en la ciudad de La Paz.

Artículo 1º— Las declaraciones de bienes raíces ubicados en la ciudad de La Paz que se entreguen fuera del plazo fijado en el Decreto Supremo de 4 de Noviembre de 1939, deberán acompañarse de una solicitud explicando las razones que motivaron el incumplimiento de la disposición legal. La solicitud se hará en papel sellado con impuesto de veinte bolivianos (Bs. 20.—)

Artículo 2º— Los propietarios que no hubieren presentado oportunamente sus declaraciones, serán sancionados con multas que se aplicarán administrativamente por la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo a la siguiente escala:

Propiedades avaluadas hasta en Bs. 100.000.—

Multa de Bs. 100.—

Propiedades avaluadas en más de Bs. 100.000.—

Multa de Bs. 500.—

Artículo 3º— Se tomará como base para la aplicación de las sanciones, el avalúo que practique la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 4º— Además de las personas indicadas en el artículo 2º serán sancionados en la forma establecida en dicho artículo, los propietarios que hubieren dado en sus declaraciones, datos maliciosamente falsos o tendenciosos, calificadas estas circunstancias por la Dirección de Impuestos Internos.

Artículo 5º— Las mismas sanciones se aplicarán a aquellos propietarios que hayan presentado declaraciones fuera de plazo legal con solicitud explicativa, cuando la Dirección de Impuestos Internos, considere insuficientes las razones que se aduzcan para justificar la infracción legal.

Artículo 6º— Los contribuyentes y personas tenedoras de predios, estarán obligados a facilitar la visita y mensura de las propiedades y a suministrar a la Dirección de Impuestos, los datos que ésta solicite, relacionados con la estimación y descripción de ellos. Los funcionarios de la Dirección de Impuestos Internos, estarán premunidos de su respectivo Carnet de Identidad.

La resistencia o cualquier oposición de los propietarios que tienda a entorpecer las labores de las Comisiones tasadoras, será penada con multa de Bs. 500.— que será aplicada administrativamente por la Dirección General de Impuestos Internos.

ENERO 4.—

Empréstito de Bs. 12.000.000.— para la instalación de aguas potables en la ciudad de Sucre, con cargo a los recursos provenientes del impuesto a la elaboración y venta de cigarrillos.

Artículo 1º— Autorízase al Banco Central de Bolivia, para conceder al Supremo Gobierno un empréstito hasta doce millones de bolivianos (Bs. 12.000.000.—) suma que se invertirá en su totalidad, en el trabajo de instalación de aguas potables en la ciudad de Sucre.

Artículo 2º— Para el servicio de amortización e intereses, se destina la suma de bolivianos 1.012.500.— consignada en el Presupuesto Nacional de 1940, para aguas potables de Sucre, equivalente al 12,5% del rendimiento total del impuesto creado por Ley de 5 de Diciembre de 1933.

Artículo 3º— Facúltase al Ministerio de Hacienda para fijar, de acuerdo con el Banco Central, el tipo de amortización e intereses.

Artículo 4º— El Contralor General, Fiscal de Gobierno y Director del Tesoro, quedan facultados para suscribir la correspondiente escritura.

ENERO 9.—

Reglamenta y reajusta la tarifa de giros postales, internos, conforme al Decreto Supremo de 2 de Marzo de 1939.

Artículo 1º— Desde el 15 de enero del año en curso, regirá para el servicio de giros postales internos la tarifa aprobada por Decreto Supremo de 2 de marzo de 1939.

Artículo 2º— Los derechos por giros se cobrarán en todo caso en estampillas postales que

serán adheridas a las letras de giros inutilizándose con el sello de la oficina de expedición.

Artículo 3º— El servicio de giros, se divide en tres categorías:

- a).— Los giros entre Administraciones Principales, se emitirán hasta un máximo de Bs. 1.000.— cada uno y en número ilimitado;
- b).— Los giros a canjearse entre las Administraciones Principales o las Subadministraciones, se emitirán hasta un máximo de Bs. 400.— cada uno y el monto total de Bs. 4.000.— a remesarse en cada correo;
- c).— Los giros a cambiarse entre Subadministraciones cuyas vías de comunicación estén suficientemente garantizadas, se emitirán hasta la suma de Bs. 100.— y hasta un total máximo de Bs. 1.000.— a remesarse por cada correo.

Artículo 4º— Se deroga el Decreto Supremo de 2 de Abril de 1927 y demás disposiciones que se hallen en contradicción con el presente Decreto.

ENERO 10.—

Se faculta al Ministerio de Inmigración para la concesión de salvoconductos en favor de extranjeros que no tienen representación consular en el país.

Artículo único.— Se modifica el inc. f) del art. 4º del Decreto Ley de 20 de Mayo de 1937, en sentido de que, a partir de la fecha, la concesión de salvoconductos en favor de extranjeros, cuyos países de origen no tienen representación consular acreditada ante el Gobierno Nacional, correrá a cargo del Ministerio de Inmigración.

ENERO 18.—

Fija normas para la concesión de bocaminas en el Cerro Rico de Potosí, mientras sancione el Poder Legislativo su respectivo régimen de adjudicación.

Artículo 1º— Independientemente de la catastración de boca-minas y concesiones con títu-

los perfeccionados, se efectuará por cuenta del Supremo Gobierno, la catastración de todas las bocaminas y concesiones que estuviesen abandonadas y cuya ubicación fuese posible en el terreno. Se entiende por abandono el hecho de no haber presentado los adjudicatarios sus títulos o documentos para la catastración o inscripción provisional si las concesiones o bocaminas se hallan en trámite.

Artículo 2º— El Supremo Gobierno mediante Resolución especial, designará a los miembros que integren una comisión encargada de revisar los títulos y documentos correspondientes a las bocaminas y concesiones abandonadas que se indican en el Art. 1º, para que se ejecute su catastración. Esta Comisión será integrada por un miembro del Colegio de Abogados de Potosí y de un Ingeniero de la Dirección General de Minas y Petróleo, debiendo imputarse los gastos que mande, al presupuesto del ramo.

Artículo 3º— Una vez aprobado el plano catastral respectivo, solo podrá solicitarse la adjudicación directa de las bocaminas abandonadas que se hubiesen catastrado y formularse denuncia de desahucio sobre las bocaminas y concesiones perfeccionadas o de caducidad de las que se encuentran en trámite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el Código de Minería vigente.

Artículo 4º— Dentro del régimen especial al que se sujeta el procedimiento para la adjudicación de concesiones y bocaminas en el Cerro Rico de Potosí, se declaran sin efecto las leyes y disposiciones contrarias al presente Decreto.

ENERO 18.—

Declara la libre internación de artículos de primera necesidad, suspendiéndose los efectos del Decreto de 26 de Julio de 1939.

Artículo único.— Las importaciones de azúcar blanca granulada, arroz, carnes y pescados refrigerados, manteca de cerdo únicamente, avena en grano, leche condensada o esterilizada, aceite de cocina tipo Soyer de los párrafos 10 y 11 del Arancel vigente y sal sin refinar, se aforarán a tiempo de su despacho al 2% ad-valorem, sin que sea necesaria la autorización previa de los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, para cada caso.

ENERO 18.—

Aplicación de la Ley de 3 de Mayo de 1928, sobre el impuesto a la propiedad inmueble y avaluación de bienes raíces de la ciudad de Cochabamba.

Artículo 1º— La Dirección General de Impuestos Internos procederá a efectuar la avaluación de los bienes raíces de la ciudad de Cochabamba.

Artículo 2º— El proceso de avaluación de dicha ciudad, se sujetará a los siguientes plazos:

Hasta el 28 de febrero, inclusive, del presente año, la Dirección de Impuestos Internos recibirá las declaraciones de avalúos que hagan los dueños de propiedades urbanas y suburbanas de la ciudad de Cochabamba.

Desde esa fecha hasta el 15 de Junio, la misma Dirección efectuará la avaluación de los bienes raíces y confeccionará el respectivo rol provisorio de Avalúos.

Desde el 15 de junio hasta el 1o. de Julio se hará la publicación del rol provisorio y la fijación que ordena la ley.

Durante el mes de julio, los propietarios de inmuebles que se consideren perjudicados con los avalúos fijados por las Comisiones Avaluadoras, podrán presentar las reclamaciones correspondientes ante la Dirección General de Impuestos Internos, la que deberá dictar los fallos respectivos durante este mismo mes.

Del 1o. al 15 de Agosto, se recibirán en la Dirección las reclamaciones o apelaciones contra los fallos dictados por la Dirección de Impuestos Internos, las que se pasarán a la Comisión Especial de Peritos que designe la Comisión Fiscal Permanente, para su conocimiento y resolución.

Antes del 15 de Septiembre, la Comisión designada por la Comisión Fiscal, fallará los reclamos presentados.

Antes del 31 de octubre, la Dirección de Impuestos Internos publicará el rol definitivo de Avalúos que servirá para la cobranza y percepción del impuesto sobre los inmuebles de la ciudad de Cochabamba, correspondiente al segundo semestre del presente año y entregará a la oficina respectiva los boletines de cobro.

Durante el mes de noviembre, se pagará el impuesto correspondiente al segundo semestre de

1940, de acuerdo con la nueva avaluación ordenada por el presente Decreto.

Artículo 3º— La avaluación determinada en este Decreto, se realizará bajo la supervigilancia de la Dirección General de Impuestos Internos, por intermedio de su Sección Catastro, utilizando el personal y recursos de las Comisiones Catastradoras Municipales que actualmente funcionan en la ciudad de Cochabamba, para cuyo efecto la Municipalidad de dicha ciudad mantendrá las partidas correspondientes en su Presupuesto de la presente gestión.

ENERO 18.—

Se aplica los efectos de la Ley de 3 de Mayo de 1928, sobre el impuesto a la propiedad inmueble y avaluación de los bienes raíces de la ciudad de Santa Cruz.

Artículo 1º— La Dirección General de Impuestos Internos procederá a efectuar la avaluación de los bienes raíces de la ciudad de Santa Cruz.

Artículo 2º— El proceso de avaluación de dicha ciudad, se sujetará a los siguientes plazos:

Hasta el 28 de Febrero inclusive, del presente año, la Dirección de Impuestos Internos, mediante su Oficina de Santa Cruz, recibirá las declaraciones de avalúos que hagan los dueños de propiedades urbanas y suburbanas de dicha ciudad.

Desde esa fecha hasta el 15 de junio, se efectuará la avaluación de los bienes raíces y se confeccionará el respectivo rol provisorio de avalúos.

Desde el 15 de junio hasta el 1o. de julio, se hará la publicación del rol provisorio y la fijación que ordena la ley.

Durante el mes de julio, los propietarios de inmuebles que se consideren perjudicados con los avalúos fijados por las Comisiones Avaluadoras, podrán presentar las reclamaciones correspondientes ante la Dirección General de Impuestos Internos, la que deberá dictar los fallos respectivos durante este mismo mes.

Del 1o. al 15 de agosto, se recibirán las reclamaciones o apelaciones contra los fallos dictados por la Dirección de Impuestos Internos, las que se pasarán a la Comisión Especial de Peritos que designe la Comisión Fiscal Permanente, para su conocimiento y resolución.

Antes del 15 de septiembre, la Comisión designada por la Comisión Fiscal, fallará los reclamos presentados.

Antes del 31 de octubre, la Dirección de Impuestos Internos publicará el rol definitivo de Avalúos que servirá para la cobranza y percepción del impuesto sobre los inmuebles de la ciudad de Santa Cruz, correspondiente al segundo semestre del presente año y entregará a la oficina respectiva los boletines de cobro.

Durante el mes de noviembre, se pagará el impuesto correspondiente al segundo semestre de 1940, de acuerdo con la nueva valuación ordenada por el presente Decreto.

Artículo 3º— La valuación determinada en este Decreto, se realizará bajo la supervigilancia de la Dirección General de Impuestos Internos, por intermedio de su Sección Catastro, con los recursos que se fijan en el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Santa Cruz, correspondiente al presente año de 1940.

ENERO 19.—

Establece que las Fábricas nacionales adquieran la totalidad de materias primas del país, con objeto de estimular su producción.

Artículo 1º— Las Fábricas de Tejidos de Algodón, Lana o cualquier otro textil, las de zapatos y tacones, las de artículos de goma, las de dulces, de tabacos, de alcoholes, las cervecerías, los molinos y fábricas de avena machacada, y en general todas las industrias que se dediquen a la transformación o manufactura de materias primas, están obligadas a adquirir la totalidad que de estas se produzca en el país, importando únicamente aquellas materias primas que no alcanzan a cubrir sus necesidades.

Artículo 2º— Las fábricas adquirirán las materias primas producidas en el país, en igualdad de calidades, tipos o variedades, al equivalente de su cotización en los mercados extranjeros con más los fletes y todo gasto de importación, hasta el lugar en que funcionen las respectivas fábricas.

Artículo 3º— Los productores de materias primas, por intermedio del Ministerio de Agricultura, denunciarán los casos en que las fábricas nacionales se nieguen a adquirir sus materias primas o paguen por ellas precios que no guarden

relación con las equivalencias a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que el Ministerio de Comercio suspenda las entregas de divisas que soliciten para la compra de similares extranjeros o les imponga las multas a que hubiere lugar y que fluctuarán entre Bs. 1.000.— y 10.000.— según la gravedad de los casos.

Artículo 4º— Si se llegare a comprobar que la producción de una o más materias primas, supe- ra a las necesidades de las respectivas fábricas, los productores podrán exportar los remanentes, llenando las formalidades legales en lo que respecta a entrega de divisas.

ENERO 20.—

Empréstito de Bs. 8.000.000.— para obras públicas en la ciudad de Cochabamba.

Artículo 1º— El Poder Ejecutivo colocará en el Banco Central de Bolivia un empréstito por la suma de Bs. 8.000.000.— con destino a obras públicas de Cochabamba, autorizándose al Banco Central para concederlo.

Artículo 2º— El interés del empréstito será de cuatro por ciento al año, con la amortización inicial acumulativa del doce por ciento también al año, debiendo pagársele al Banco por concepto de administración del empréstito, el uno por mil anual sobre el monto total del empréstito.

Artículo 3º— El servicio de intereses y amortización del capital del empréstito, queda garantizado con los impuestos y recursos que detallan las leyes de 4 y 16 de enero de 1934 y Decreto Ley de 23 de agosto de 1937, con más el rendimiento del impuesto único creado por Decreto Ley de 15 de noviembre de 1939, en los incisos a) y b) del Artículo 9º del referido Decreto.

Artículo 4º— El producto de los 8.000.000.— de Bs. del empréstito, se empleará en las obras siguientes de la ciudad de Cochabamba:

Pavimentación	Bs. 5.000.000.—
Aguas Potables	" 300.000.—
Expropiaciones	" 1.500.000.—
Desvío del Río Rochoa	" 500.000.—
Defensivos del mismo	" 200.000.—
Trabajos de la Colina de San Sebastián	" 500.000.—

T O T A L. Bs. 8.000.000.—

Artículo 5º— El Supremo Gobierno emitirá tres Bonos a orden del Banco Central de Bolivia, por el monto de los Bs. 8.000.000.— del empréstito: el primero por Bs. 3.900.000.— en el primer semestre del año en curso; el segundo por Bs. 3.100.000.— en el segundo semestre del mismo; y el tercero por Bs. 1.000.000.— en el primer semestre del año 1941.

Artículo 6º— Se nombra al Banco Central de Bolivia Fideicomisario y Agente Fiscal del empréstito, con los derechos y obligaciones que como a tal le corresponde, incluso el pago de la comisión antes indicada.

Artículo 7º— Después de hecho el servicio ordinario de intereses y amortización de los empréstitos colocados en el Banco Central de Bolivia por Bs. 11.950.000.—, en ejecución de las leyes de 4 y 16 de enero de 1934 y Decreto Ley de 23 de agosto de 1937 y de este nuevo empréstito por Bs. 8.000.000.— del excedente de los impuestos pignorados para el servicio de estos empréstitos, se tomará el cincuenta por ciento como cuota fija para amortización extraordinaria del empréstito autorizado por el presente Decreto-Ley.

Artículo 8º— Se derogan expresamente los artículos 1o. de la Ley de 31 de octubre de 1938 y 1o. del Decreto Ley de 5 de octubre de 1939.

ENERO 20.—

Modifica los plazos para la presentación de propuestas para la construcción del Ferrocarril Corumbá — Santa Cruz y para la provisión de material rodante.

Artículo único. — Modifícase los plazos señalados por los artículos 4º del Decreto Supremo de 22 de Diciembre de 1939, y 2º del Decreto Supremo de 3 de Enero de 1940 en la siguiente forma:

“Artículo 4º— Las propuestas deberán presentarse en La Paz, al Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta horas 15 del día 14 de Marzo de 1940 y serán abiertas y consideradas por la Junta Especial de Almonedas creada para las Licitaciones del Ferrocarril Corumbá — Santa Cruz”.

“Artículo 2º— Las propuestas se presentarán en La Paz, al Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta horas 15 del día 14 de Marzo de 1940, y serán abiertas y consideradas por la Junta Especial de Almonedas creada para las Licitaciones del Ferrocarril Corumbá — Santa Cruz”.

ENERO 23.—

Crea las Juntas Médicas Departamentales, dirimidoras en última instancia en las demandas de indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 1º— En todas las capitales de Departamento funcionará una Junta Médica de reconocimientos, que estará formada por el Jefe de Sanidad Departamental, el Jefe de Lucha Antituberculosa Departamental y el Director del Hospital. En La Paz, dicha Junta estará formada por el Director del Dispensario Central de Broncopulmonares, el Director de la Asistencia Pública y el Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital Antituberculoso.

Artículo 2º— En los casos de divergencia entre los diagnósticos del perito médico de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, del perito médico del obrero que reclame indemnización por accidente del trabajo y enfermedad profesional y el asesor médico del Departamento del Trabajo, el obrero será examinado, a pedido de cualquiera de las partes, por la Junta Médica Departamental respectiva. El dictamen de este tribunal será inapelable y servirá para que el Juez del Trabajo dicte su resolución.

Artículo 3º— Para este efecto, se ordenará el traslado del obrero a la sede de la Junta Departamental más próxima, debiendo correr los gastos de traslado y permanencia del obrero por cuenta de la parte que solicite la revisión.

Artículo 4º— Las Juntas de reconocimientos departamentales expedirán su dictamen dentro del plazo máximo de diez días improrrogables desde el momento en que se hubiese presentado el obrero para el nuevo reconocimiento.

Artículo 5º— Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

ENERO 23.—

Empréstito de Bs. 4.000.000.— para construcción de obras municipales en ciudad de Cochabamba.

Artículo 1º— Se autoriza al Alcalde Municipal de la ciudad de Cochabamba, para que prev autorización del Consejo Deliberante, coloque empréstito en el Banco Central de Bolivia, por

suma de Bs. 4.600.000.— y al Banco Central para concederlo.

Artículo 2º— El interés del empréstito será del 4 % al año, con la amortización inicial acumulativa, ordinaria, del 12 % también al año, más la extraordinaria del 50 %, como cuota fija, que se tomará del excedente de los impuestos pignorados al servicio del empréstito, después de hecho el servicio ordinario.

Artículo 3º— Se garantiza el servicio de intereses y amortización ordinaria y extraordinaria del empréstito, con el impuesto sobre la corambre y el rendimiento de las patentes comerciales e industriales de la ciudad de Cochabamba.

Artículo 4º— El producto de los 4.000.000.— de Bs. del empréstito, se invertirá en las siguientes obras: Bs. 3.000.000.— para la construcción de mercados y Bs. 1.000.000.— para expropiaciones para la apertura de vías públicas. A este objeto, el Alcalde Municipal de Cochabamba, firmará dos Bonos a favor del Banco Central de Bolivia: el primero por Bs. 3.000.000.— en el primer semestre del año en curso, y el segundo por Bs. 1.000.000.— en el segundo semestre del mismo, quedando exentos los Bonos del pago de todo impuesto nacional, departamental o municipal, creados o por crearse.

Artículo 5º— Se nombra al Banco Central de Bolivia Fideicomisario y Agente Fiscal del empréstito, con los derechos y obligaciones que como a tal le corresponde, debiendo pagársele el uno por mil anual sobre el monto del empréstito, por concepto de administración y reembolsarle los gastos en que incurra.

ENERO 23.—

Abroga el Decreto Supremo de 26 de Abril de 1938, estableciéndose la libre internación de azúcar, arroz y harina al país.

Artículo único.— Abrogándose el artículo único del Decreto Supremo de 26 de abril de 1938, se dispone que para la internación de azúcar, arroz y harina al país, no se requiere a partir de la fecha de la autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

ENERO 25.—

Fija la cobranza de impuestos sobre rodados, brevets y placas, por la Dirección Departamental de Tránsito.

Artículo 1º— La cobranza de impuestos sobre rodados, brevets y placas, tendrá lugar de acuerdo con el siguiente cuadro:

B R E V E T S

	Bs.					
Choferes particulares	300.—	más	20%	Impto.	Universit.	
" profesionales	200.—	"	"	"	"	"
" revalidación extranjeros	300.—	"	"	"	"	"
" revalidación nacionales	100.—	"	"	"	"	"
" Duplicados	100.—	"	"	"	"	"
" Motociclistas	50.—	"	"	"	"	"
" Ciclistas	5.—	"	"	"	"	"

P L A C A S (Anual)

Automóviles particulares	"	100.—	"	"	"	"
" de venta	"	100.—	"	"	"	"
" de ensayo	"	100.—	"	"	"	"
" oficiales	"	50.—	"	"	"	"
" de alquiler	"	30.—	"	"	"	"
Camiones particulares	"	30.—	"	"	"	"
" oficiales	"	50.—	"	"	"	"
Camionetas	"	30.—	"	"	"	"
Camionetas oficiales	"	50.—	"	"	"	"
Motocicletas particulares	"	20.—	"	"	"	"
" oficiales	"	15.—	"	"	"	"
Bicicletas	"	10.—	"	"	"	"
Autobuses	"	30.—	"	"	"	"

IMPUESTOS (Mensual)	Impto.	Recargo	Total
Automóviles particulares	11.—	2.20	13.20
" de alquiler	4.—	0.80	4.80
Camión de 3 toneladas	10.—	2.—	12.—
" de 2 toneladas	8.—	1.60	9.60
" de 1 tonelada	6.—	1.20	7.20
Camionetas y ómnibus	6.—	1.20	7.20
Motocicletas	2.—	0.40	2.40

Artículo 2º— Créase el impuesto anual de cinco bolivianos sobre cada brevet de conductor de vehículos en general, que será pagado mediante un timbre adherido en el carnet respectivo en el transcurso del primer trimestre de cada año. La omisión de este pago en el tiempo señalado, dará lugar a un recargo equivalente al doble.

Artículo 3º— Por la transferencia de vehículos en general, se abonará el impuesto del uno por mil ad-valorem, que pagará el comprador a tiempo de obtener el registro correspondiente en la Dirección Departamental de Tránsito. Este impuesto se pagará aún tratándose de las ventas efectuadas por los mismos Agentes de Fábricas o casas importadoras.

Artículo 4º— Centralízase en la Dirección Departamental de Tránsito, la concesión de brevets y venta de placas.

Artículo 5º— Prohíbese a las Municipalidades en general establecer gravámenes a los rodados o impuestos de tránsito de carácter local.

Artículo 6º— Las rentas provenientes de la aplicación del presente Decreto, se declaran de carácter departamental, quedando autorizado el señor Prefecto de La Paz, para fijar las condiciones en las que se efectuará la recaudación, de acuerdo con el Tesoro Departamental.

ENERO 25.—

Se crea el "Papel de Salubridad" de cinco bolivianos para la expedición de todo certificado e informe médico.

Artículo 1º— Se emitirá por el Tesoro Nacional un papel valorado, sujeto a las mismas prescripciones legales que el papel sellado, bajo la denominación de "Papel de Salubridad".

Art. 2º— El "Papel de Salubridad" será de un solo corte, con el valor de CINCO BOLIVIANOS cada hoja.

Art. 3º— El "Papel de Salubridad" será empleado exclusivamente en la expedición de todo certificado médico, cualquiera que fuese su objeto. Ningún certificado médico tendrá valor sino está expedido en el "Papel de Salubridad".

Artículo 4º— Se abrirá en el Tesoro Nacional una cuenta especial, con los fondos provenientes de la venta del "Papel de Salubridad".

ENERO 25.—

Ampliación de plazo para la revisión de pólizas y otros documentos de importación y exportación.

Artículo único. — Declárase que los plazos establecidos por los Decretos Supremos de 2 de diciembre de 1937 y 3 de junio de 1939, para la revisión de documentos aduaneros de exportación se computarán a partir de la fecha de la presentación de las cuentas de venta.

FEBRERO 10.—

Dispone la creación del Distrito Minero de "Concepción" en la Prov. Frías del Dpto. de Potosí y declara de Reserva Fiscal para su catastración.

Artículo 1º— De acuerdo al artículo 279 del Código de Minería vigente, se crea el Distrito Minero de "Concepción" en el cantón del mismo nombre, Provincia Frías del Departamento de Potosí, dentro de los siguientes límites: Al Norte la línea imaginaria que une los cerros de Condoriri, Campanilla y Cantería; al Este la línea que une los cerros Cantería y San Sebastián; al Sur

la línea que une los cerros San Sebastián y Tolacollo y al Oeste, la línea que une los cerros Tolacollo y Condoriri.

Artículo 2º— Se declara en Reserva Fiscal el Distrito Minero de "Concepción" a partir del 15 de Febrero del año en curso, no pudiendo por tanto, hacerse nuevos pedidos ni denuncias de caducidad o de desahucio de propiedades en dicho distrito después de esa fecha, mientras dure el catastro del mismo y se apruebe el plano respectivo.

Artículo 3º— Desde el 26 de Febrero se someterá a catastración el indicado Distrito Minero de "Concepción", de conformidad con lo dispuesto por el Art. 280 del Código de Minería.

Artículo 4º— Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Minas y Petróleo, previa aprobación del Ministerio del ramo, nombrará una Comisión compuesta de un Ingeniero y de los Ayudantes y personal que sea necesario.

FEBRERO 1º—

Establece que para los efectos de las leyes sociales, se tomará en cuenta la bonificación prescrita por el Decreto Ley, de 21 de Octubre de 1939.

Artículo único. — Para los efectos de los artículos 1o. de la Ley de 25 de enero de 1924, y 9o. y 12o. del Decreto Supremo de 22 de mayo de 1935, se tomará en cuenta desde la fecha, la bonificación establecida por Decreto Supremo de 21 de octubre de 1939.

FEBRERO 2º—

Sustitución del cobro específico en el impuesto sobre espectáculos, por el sistema de aplicación ad-valorem y reajuste de dicho impuesto.

Artículo 1º— Se modifica el pago del impuesto fijado por Ley de 1º de Diciembre de 1916, en la siguiente forma:

"El impuesto sobre el valor de los boletos de ingreso a espectáculos públicos, tales como teatros, cinematógrafos, entretenimientos pagados en

general y a los salones de baile, se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

- a).— El 4 % cuando el valor de los boletos de ingreso sea hasta de Bs. 4.—
- b).— El 5 % cuando el valor de los boletos de ingreso sea hasta de Bs. 6.—
- c).— El 10 % cuando el valor de los boletos sea más de Bs. 6.—

Artículo 2º— Autorízase al Ministerio de Hacienda, para conceder la exención del pago del gravamen señalado en el presente Decreto, para el verificativo de funciones o actos públicos que tengan por objeto arbitrar fondos con fines netamente de beneficencia o asistencia social.

Artículo 3º— Mantiénese en vigencia el Decreto Reglamentario de 7 de diciembre de 1916 y Decreto Supremo de 19 de Septiembre de 1921, solamente en lo que no se oponga al presente Decreto.

FEBRERO 8º—

Aclara el inciso a) del Art. 10º del Decreto Ley de 21 de Diciembre de 1937, sobre la Caja de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos del Magisterio Nacional.

Artículo 1º— Aclárase el inciso a) del Artículo 10º del Decreto Ley de 21 de diciembre de 1937, en la siguiente forma:

La Caja queda constituida con los siguientes aportes:

- a).— Con el descuento del 5 % de los haberes mensuales asignados a los funcionarios del cuerpo docente fiscal municipal y de enseñanza libre o particular y jubilados del ramo de Educación Pública, salvo el caso contemplado en la primera parte del Art. 26.

Artículo 2º— Los maestros jubilados que desde la promulgación de este Decreto, no contribuyan con regularidad a la Caja de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos del Magisterio, perderán sus derechos a la jubilación.

FEBRERO 9.—

Prescribe el control de las defunciones, para la Estadística demográfica del país, con una reglamentación especial.

Artículo 1º— A partir de la promulgación del presente Decreto, se pone en vigencia el Reglamento General de Cementerios, faccionado por el Ministerio de Higiene y Salubridad, que consta de IV capítulos y 34 artículos.

Artículo 2º— Los Alcaldes Municipales, harán cumplir bajo su responsabilidad, las prescripciones del referido Reglamento.

Artículo 3º— Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

FEBRERO 12.—

Autoriza a las Aduanas de Cobija, Guayaramerin, Villa Bella y Puerto Suárez, para recaudar el impuesto sobre la internación de gasolina.

Artículo 1º— Autorízase a las Aduanas de Cobija, Villa Bella, Guayaramerin y Puerto Suárez, la recaudación del impuesto pro-vialidad conforme a la Ley de 8 de Noviembre de 1938, debiendo estas rendir cuentas trimestralmente a Y. P. F. B., girando las sumas respectivas por intermedio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 2º— En vista de las dificultades que presentan las grandes distancias entre las Aduanas anteriormente citadas y la entidad de Y. P. F. B., se facilitará a los importadores de petróleo y sus derivados, efectuar sus importaciones previa autorización telegráfica de Y. P. F. B., la que deberá ser ratificada por correo mediante los trámites usuales para el efecto.

Artículo 3º— Derógase el artículo 3º del Decreto Supremo de 31 de Agosto de 1938.

FEBRERO 13.—

Reglamenta el uso del papel valorado de Salubridad, creado por el Decreto Supremo de fecha 25 de Enero de 1940, para la extensión de los informes y certificados médicos.

Artículo 1º— Todos los médicos, odontólogos e idóneos en Medicina que ejerzan las funciones

de Jefes de Sanidad Provincial, con autorización Ministerial, están en la obligación de usar el papel valorado de Salubridad, en los siguientes casos:

- a).— En todo certificado o informe sobre salud que fuere otorgado a persona alguna, cualquiera que fuera las finalidades de él, sin exclusión.
- b).— Todo certificado que por defunción se otorgara para fines de inhumación. Quedan excluidos del uso del papel de Salubridad, los certificados o informes otorgados por los médicos para personas fallecidas en las salas comunes de los Hospitales y que sean de reconocida pobreza; en los Asilos de Inválidos y Expósitos, Orfanotropios y otros establecimientos de caridad pública; así como para los cadáveres de gente menesterosa que fueren encontrados en la calle o campos.
- c).— Los certificados e informes de salud otorgados para viajes sin exclusión, dentro o fuera del país.
- d).— Los certificados de vacunación o tratamiento otorgados por los médicos particulares con fines de viaje, indemnizaciones u otros. Quedan excluidos los certificados de vacuna o fichas de tratamiento otorgados por las Oficinas de vacunaciones públicas y dispensarios, en formularios especiales.
- e).— Los certificados expedidos por los médicos peritos de reconocimiento de enfermedades profesionales o accidentes del trabajo. Quedan excluidos los certificados expedidos por los médicos de las Cajas de Seguro o de los Asesores del Departamento del Trabajo.

Artículo 2º— Los certificados expedidos por los médicos forenses o particulares, relativos a reconocimiento médico-forenses por orden de la autoridad judicial competente, quedan excluidos del uso del papel valorado de Salubridad.

Artículo 3º— Los certificados otorgados por los médicos escolares, en asuntos relacionados exclusivamente con sus funciones, quedan igualmente excluidos del uso del papel valorado de Salubridad.

Artículo 4º— Ningún certificado expedido que no esté en papel valorado de Salubridad, tendrá valor legal, debiendo ser rechazado por las autoridades ante quienes fueren presentados.

Artículo 5º— La venta y distribución del papel de Salubridad en todo el territorio de la República, será hecha por el Tesoro Nacional, en las mismas condiciones que el papel sellado corriente.

Artículo 6º— En los lugares en los que por cualquier circunstancia no se encontrare papel de Salubridad para su expendio, el certificado podrá ser otorgado en papel corriente con cargo de reintegro.

FEBRERO 13.—

Reglamenta el Decreto Supremo de 9 de Junio de 1939 sobre el uso del carnet sanitario obligatorio para determinados grupos sociales.

Artículo 1º— El Carnet Sanitario creado por Decreto Supremo de fecha 9 de junio de 1939, tiene por finalidad evitar que personas con lesiones tuberculosas contagiosas ejerzan actividades que por su índole puedan ofrecer un peligro a la colectividad.

Artículo 2º— Será otorgado por los Dispensarios Antituberculosos y llevará el timbre de cinco bolivianos que será renovado anualmente, para los comprendidos en el art. 18 del Reglamento de Higiene y Urbana, seguirá siendo expedido por las oficinas de Higiene Urbana, las que dispondrán que el interesado sea examinado en el Dispensario Antituberculoso respectivo antes de otorgárseles el correspondiente carnet.

Art. 3º— Se expedirá en formularios especialmente faccionados para tal fin y llevará la impresión digital, firma y fotografía del interesado.

Art. 4º— Será obligatorio para los siguientes grupos sociales: maestros de escuelas de párvulos y primarias, nodrizas, personal de maternidades, de clínicas infantiles y preventorios, mozos de hoteles, cafés, casas de pensión, etc., peluqueros, personal encargado de la elaboración y venta de substancias alimenticias.

Artículo 5º— Entrará en vigencia desde la fecha, solamente en la ciudad de La Paz, donde será exigible por las autoridades respectivas a los

seis meses de la publicación del presente Decreto Reglamentario y se aplicará a las demás capitales de los Departamentos a medida que cuenten con Dispensarios Antituberculosos.

Artículo 6º— Respecto a los exámenes a practicarse, así como sobre la conducta que se observará según las distintas formas clínicas de la tuberculosis, el Ministerio de Higiene y Salubridad mediante su respectiva sección dará las instrucciones del caso a los dispensarios antituberculosos.

Artículo 7º— Los comprendidos en el art. 4º que infringieran el presente Decreto, serán sancionados con una multa de 20 a 50 bolivianos, sin perjuicio de la suspensión temporal de sus funciones.

Igualmente los jefes de repartición, patronos, etc., que no exigieran la presentación del carnet, a partir de la fecha indicada, a los comprendidos en el art. 4º, serán penados con la multa de 20 a 200 bolivianos.

Artículo 8º— El presente Decreto se aplicará con estricta sujeción a los preceptos que rige el secreto profesional.

FEBRERO 15.—

Amplía el plazo de presentación de cuentas de venta de minerales, con carácter de emergencia.

Artículo 1º— Con carácter de emergencia se establece el plazo de 360 días para la presentación de cuentas de venta de todos los minerales.

Artículo 2º— Si dentro del plazo anterior no han sido recibidas por los exportadores las cuentas de venta, aquellos presentarán al Ministerio de Hacienda, directamente, o por intermedio de las Aduanas de despacho, un memorial justificativo de la falta de presentación. Consideradas las causales expuestas el Ministerio de Hacienda, concederá la prórroga que estime conveniente, pudiendo acordarla desde la fecha de venta de los minerales, si se ha demostrado que el producto aún permanece sin realizar, o simplemente una prórroga prudencial, si la demora obedece a la distancia, o bien cancelar la obligación del exportador si el producto hubiere sido confiscado como contrabando de guerra o naufragado.

Artículo 3º— La falta de presentación del memorial indicado en el artículo anterior, o la falta de presentación de las cuentas de venta dentro de los plazos concedidos, dará lugar a la aplicación de las penalidades vigentes.

Artículo 4º— Las cuentas de venta para su legalización pueden amparar los contenidos de varias pólizas, siempre que correspondan a un solo embarque de vapor, procedan de una misma Aduana y se consignen en la cuenta de venta, separadamente, las especificaciones de cada lote, tal como han sido pedidos en pólizas. Si son productos a granel, legalmente autorizados para su exportación en esa forma, también una cuenta de venta podrá amparar los contenidos de varias pólizas, siempre que correspondan a un mismo producto y a una misma empresa, con especificación de cada lote.

Artículo 5º— Las disposiciones de este Decreto, se aplicarán no solamente a las pólizas tramitadas desde la fecha, sino también a todas las pólizas cuyos productos no se hubieren realizado a la fecha, lo que deberá acreditarse de acuerdo al artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 6º— Las infracciones al artículo 4º serán penadas con multas pecuniarias progresivas de Bs. 500.00 adelante a juicio de la Dirección General de Aduanas.

FEBRERO 15.—

Reajusta el impuesto sobre venta de cigarrillos de producción nacional.

Artículo 1º— La cajetilla de cigarrillos que se venda a Bs. 0.40, llevará adherido un timbre de Bs. 0.17.

Artículo 2º— Mantiénese en lo demás, la escala fijada por Decreto-Ley de 5 de abril de 1938, para el pago de dicho impuesto, debiendo abonarse el 50 % en timbres, por cada cajetilla que se venda a más de cuarenta centavos.

FEBRERO 15.—

Reduce el porcentaje de entrega obligatoria de divisas para la exportación de cueros de res y suela.

Artículo 1º— Redúcese el porcentaje de entrega obligatoria de divisas, a cambio oficial, señalado por el artículo 1º del Decreto-Ley de 1 de julio de 1939, para la exportación de cueros de res y suela, al 30 % en giros sobre el exterior de acuerdo con la cotización oficial, debiendo los exportadores compensar el saldo de 70 % con importaciones de mercaderías en las condiciones determinadas por el artículo 4º del mismo Decreto.

Las exportaciones de los mencionados productos serán autorizadas únicamente por los excedentes que resulten una vez que hayan sido servidas las necesidades de la industria nacional y como en general.

Artículo 2º— El impuesto adicional del 41.4 % sobre las exportaciones de cueros de res y suela, continúan cobrándose sobre el porcentaje de divisas que se efectuaba de acuerdo al Decreto-Ley de 17 de julio de 1939, es decir, sobre el 50 % hallándose sujetas en los demás trámites a las prescripciones señaladas por el referido Decreto.

FEBRERO 20.—

Autoriza la concesión de Bs. 5.000.000 de empréstito, a la Dirección General de Deportes, para su organización e iniciación de labores.

Artículo 1º— Se autoriza al Banco Central de Bolivia para conceder al Comité Nacional de Deportes un empréstito de cinco millones de bolivianos, con la amortización del 16 % y el interés del 4 % anual, garantizándose el pago del empréstito con el rendimiento total que se obtiene de los impuestos que gravan cada botella de cerveza elaborada en el país y de la que se importa del extranjero, conforme a los incisos a) y b) del artículo primero del Decreto-Ley de 9 de abril de 1938 y que se han destinado exclusivamente al deporte Nacional, mediante el Decreto-Ley de la misma fecha.

Artículo 2º— Durante el año 1940, la suma de Bs. 1.000.000.— necesaria para cubrir el servicio de amortización e intereses del presente empréstito, será tomada de la partida de Bs. 1.500.000.— consignada en el Presupuesto Nacional, Servicio de Educación, para fomento del deporte, quedando el saldo de Bs. 500.000.— para cubrir las necesidades del deporte.

Artículo 3º— Se autoriza al Comité Nacional de Deportes para colocar en el Banco Central de Bolivia el empréstito a que se refiere el artículo anterior, por la cantidad y en las condiciones indicadas.

Artículo 4º— El producto del empréstito se destinará al desarrollo e intensificación del deporte Nacional, de conformidad al plan de trabajos, construcciones y organización que presente el Comité y que será sometido a la aprobación del Gobierno.

Artículo 5º— El préstamo que otorgue el Banco Central no se computará en el límite fijado en el inciso E del artículo 55 de su Ley Orgánica.

FEBRERO 20.—

Destina el rendimiento total de los impuestos creados por el Decreto Ley de 9 de Abril de 1938, exclusivamente al fomento de deportes en el país.

Artículo 1º— Se modifica el artículo 3º de la ley de 5 de septiembre de 1938, destinándose exclusivamente al fomento de deportes, a partir de 1941, el rendimiento total de los impuestos creados por los incisos a) y b) del artículo 1º del Decreto Ley de 9 de abril de 1938, de diez centavos por cada botella de cerveza elaborada en el territorio de la República, y de veinte centavos por cada botella de cerveza importada.

Durante la gestión de 1940, los servicios destinados al fomento de los deportes serán atendidos con la suma de Bs. 1.500.000.— consignada para este objeto en el presupuesto nacional del servicio de Educación.

Artículo 2º— Estos fondos recaudados por la Oficina de Impuestos Internos se depositarán en cuenta especial del Banco Central de Bolivia, a la orden del Comité Nacional de Deportes.

Artículo 3º— Se otorga al Comité Nacional de Deportes, como a entidad autónoma, las facultades de administrar e invertir los recursos que se le asignen y le corresponden así como las atribuciones para negociar préstamos, con la garantía de sus rentas y la previa aprobación del Gobierno, debiendo la Contraloría intervenir directamente en todos los actos del Comité.

Artículo 4º— Los impuestos creados por los incisos c) y d) del artículo 1º del Decreto Ley de

9 de abril de 1938, se destinarán y recaudarán en la misma forma establecida por el artículo 3º de la Ley de 5 de septiembre de dicho año.

FEBRERO 22.—

Modifica el Art. 2º del Decreto Ley de 23 de Enero de 1940, sobre el empréstito concedido a la Alcaldía Municipal de Cochabamba.

Artículo único. — Se modifica el Art. 2º del Decreto-Ley de 23 de enero de 1940, en la siguiente forma:

El interés del empréstito será de 4 % al año, con la amortización inicial acumulativa ordinaria del 16 % también al año.

Autoriza la emisión de estampillas postales en homenaje a Don Pedro Domingo Murillo, por valor de Bs. 3.000.000.—

Artículo 1º— Autorízase al Ministerio de Comunicaciones para que mande editar, con las formalidades legales, una emisión de estampillas postales, conmemorativas del Protomártir de la Independencia Americana, don Pedro Domingo Murillo, con un valor facial de Bs. 3.000.000.— distribuidos en los cortes y cantidades que determinará ese Despacho al tiempo de la convocatoria a propuestas respectiva.

Artículo 2º— El producto de la venta de dicha emisión que será depositado en cuenta especial del Banco Central de Bolivia, se invertirá en la siguiente forma:

Bs. 2.500.000.— para la iniciación de los trabajos de construcción de un edificio propio para los servicios de Correos, Telégrafos y Radiocomunicaciones, en la ciudad de La Paz, y

Bs. 500.000.— para la renovación del mobiliario y útiles de dichos servicios en toda la República.

FEBRERO 28.—

El superávit del Tesoro Departamental de Cochabamba se destina a sus necesidades más urgentes.

Artículo único. — El Superávit establecido de Bs. 163.832.15, (CIENTO SESENTA Y TRES

MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS 15/100 BOLIVIANOS), en los Ingresos Ordinarios del Tesoro Departamental de Cochabamba, se lo destina a las siguientes necesidades del indicado Departamento:

EGRESOS:

Bonificación de haberes del personal administrativo Departamental, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1939, de acuerdo al Decreto Supremo de 6/X/39. Bs. 36.891.—

Compra de una camioneta, una máquina de escribir y muebles para la Oficina de Tránsito de Cochabamba " 70.000.—

Expropiación de los terrenos de Mariana v. de Quiroga, adyacentes al Palacio de Gobierno de Cochabamba y edificación de los mismos " 56.941.18

Total egresos Bs. 163.832.15

FEBRERO 29.—

Fija nuevas bases para el cobro coactivo de los adeudos fiscales, modificándose en consecuencia el Art. 2o. del Decreto Ley de 13 de Mayo de 1939.

Artículo 1º— Modificase el artículo 2º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1939, que establece la multa de Bs. 100.— contra los deudores morosos de impuestos fiscales correspondientes a gestiones anteriores a 1938, en los siguientes términos:

Los contribuyentes morosos que no hubieran cancelado sus adeudos hasta el 31 de diciembre de 1939, en las condiciones prescritas por el Decreto Supremo de 13 de mayo de 1939, abonarán dichos adeudos con el siguiente recargo:

- a).— El 20 % de recargo por cada gestión cuando el monto de lo adeudado no exceda de Bs. 500.—.
- b).— Multa de Bs. 100.— por cada gestión de atraso, si el monto de lo adeudado pasare de Bs. 500.—.

Artículo 2º— En ningún caso el monto de los recargos prescritos en el artículo anterior excederá del 40 % del total de los impuestos adeudados.

Artículo 3º— Dichas multas se abonarán independientemente de los intereses u otros recargos establecidos por disposiciones de carácter especial.

FEBRERO 29.—

Modifica el Decreto Supremo de 26 de Diciembre de 1939, sobre la atención de obligaciones indispensables del Estado.

Artículo 1º— Se modifica el Decreto Supremo de 26 de Diciembre de 1939, en la siguiente forma:

La suma de Bs. 1.000.000.— consignada en la última parte del inciso b) para construcción del Ferrocarril a Yungas, y el saldo de Bs. 612.039.— del inciso j) del Artículo 2º del citado Decreto, se destinan a cubrir las siguientes erogaciones indispensables:

Para vestuario y equipo de las Fuerzas de Carabineros	Bs. 1.200.000.—
Deudas del Servicio de Higiene y Salubridad pendientes desde 1939	" 527.509.—
Comisión Investigadora del F. C. Corumbá — Santa Cruz	" 30.000.—
Para el sostenimiento del Astillero Nacional de Riberalta	" 791.333.—
Para la Comisión Delimitadora con las Repúblicas de la Argentina y el Paraguay	" 2.500.000.—
Para la Oficina de Defensa Agrícola en Concepción	" 150.000.—
Para el Barrio Obrero de Tarija	" 150.000.—
Para la instalación de una Estación Radiodifusora en Tarija	" 180.000.—
Subvención al Departamento Pando	" 571.158.—
Subvención al Departamento del Beni	" 160.000.—
Para haberes y retribuciones conforme a Decreto de 18 de Noviembre de 1938	" 240.000.—

T O T A L Bs. 6.500.000

FEBRERO 29.—

Creación del "Departamento de Crédito Rural", en el Banco Central de Bolivia, para el incremento de la producción agrícola del país.

El Decreto-Ley que publicamos a continuación, y cuya importancia es capital para el futuro desarrollo de la industria agrícola boliviana, que hasta el presente se ha desenvuelto al margen de la colaboración de las instituciones de crédito del país, ha sido promulgado aprobando el proyecto de creación del "Departamento de Crédito Rural" formulado por el Presidente del Banco Central de Bolivia, Dr. Armando Pacheco Iturralde.

Artículo 1º— Se autoriza al Banco Central de Bolivia, para la creación de un departamento especial, regido por una disciplina bancaria adaptada a la evolución y fomento de las industrias agropecuarias del país, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto Ley. Dicho Departamento se denominará oficialmente "Departamento de Crédito Rural".

Las operaciones de crédito otorgadas por este departamento, en ningún caso podrán exceder del 50 % del Capital y Reservas del Banco Central.

Artículo 2º— El Departamento de Crédito Rural deberá establecer una contabilidad y estadística propias, dentro del contralor general y administrativo del Banco.

Artículo 3º— El Departamento de Crédito Rural tendrá las finalidades económicas siguientes:

- a).— Organizar el crédito rural a favor de los productores.
- b).— Cooperar a la colonización, por medio de créditos hipotecarios especiales para la parcelación del latifundio.
- c).— Desarrollar finalidades anexas al crédito, como la explotación de productos nacionales, el estímulo al espíritu de empresa, de organización, importaciones de maquinarias y otros implementos aplicables a las industrias rurales.

Artículo 4º— El Departamento de Crédito Rural funcionará en relación directa con las sucursales y agencias de la institución que actualmente existen y las que se creasen en el futuro.

Artículo 5º— A los efectos de los beneficios de esta ley, se entiende por agricultor no solamente al que se dedica al cultivo de la tierra sino también a las explotaciones ganaderas o industriales que se combinan con la agricultura, teniendo en cuenta la economía del plan de explotación respectivo y que sea el beneficiario afiliado a alguna sociedad agrícola legalmente constituida y autorizada.

Artículo 6º— Contrato de prenda agrícola para los efectos de esta ley, es aquel por el cual una persona, sea natural o jurídica, reconoce en favor del Banco una garantía sobre toda clase de bienes muebles o semovientes en general dados en prenda, caucionando obligaciones contraídas, ya sea que la prenda quede en poder del deudor o sea entregada por éste al Banco, depositada en almacenes o a terceros por mutuo acuerdo.

Artículo 7º— El Banco queda facultado para constatar el valor productivo de la tierra que se explota y la adecuada organización de su producción antes de conceder los créditos autorizados por el presente Decreto Ley.

Artículo 8º— El Departamento de Crédito Rural desarrollará las siguientes operaciones:

- 1.— Conceder préstamos de avío agrícola, pecuario y para adquisiciones de maquinarias y otros elementos de trabajo relacionados con la industria agropecuaria.
- 2.— Descuentos de letras o pagarés de agricultores o ganaderos.
- 3.— Comprar y vender giros, letras, cheques pagaderos en el país o en el extranjero a cargo u orden de personas o empresas agropecuarias para la ejecución de operaciones autorizadas por esta ley.
- 4.— Contratar seguros contra toda clase de riesgos por cuenta y orden de sus clientes.
- 5.— Conceder con garantía prendaria adelantos sobre la venta de cosechas, productos de zafra y materias elaboradas en depósitos de los mismos prestatarios, del Banco o de terceros mediante el sistema de "warrants".
- 6.— Recibir en consignación productos agropecuarios para la venta por cuenta y riesgo de sus consignatarios, cobrando la respectiva comisión.
- 7.— Otorgar préstamos de habilitación con las garantías, plazos y para los fines especiales del crédito rural.

8.— Conceder créditos hipotecarios especiales para facilitar la radicación de agricultores; para el funcionamiento, ampliación y mejora de explotaciones ya constituidas o por implantarse y para favorecer el desarrollo de la colonización en tierras rentables por su valor agrícola y su situación económica. Los límites y proporciones de estos créditos, serán fijados por el Directorio del Banco a plazos variables de uno a diez años, con amortizaciones trimestrales, semestrales, anuales, uniformes o variables, según la evolución económica de los respectivos establecimientos agropecuarios.

Artículo 9º.— Los plazos de los créditos otorgados a los agricultores se fijarán de acuerdo a la naturaleza y destino de las operaciones. Dichos plazos podrán ser ampliados por el Banco de acuerdo a la situación de la industria agropecuaria, no pudiendo en ningún caso, exceder de cinco años. El pago del capital e intereses podrá ser efectuado por cuotas periódicas y en la forma que fije el contrato, dentro del plazo de su duración.

Artículo 10.— El Directorio del Banco fijará periódicamente el interés para las operaciones de crédito autorizadas por el presente Decreto Ley, teniendo en cuenta la situación de las industrias agropecuarias. Se establece que dicho interés deberá ser por lo menos inferior en 1 % a la tasa de interés fijada para las operaciones comerciales. Toda cuota o cancelación atrasada de amortización o intereses, devengará intereses penales cuya tasa no excederá en más de tres puntos de la fijada para el interés convencional del préstamo. Además de los intereses, podrá cobrarse los gastos que demanden las inspecciones, tasaciones y control sobre los bienes ofrecidos y dados en garantía.

Artículo 11.— Es obligatoria la declaración del empleo de los fondos obtenidos en préstamo o crédito. El Banco podrá practicar inspecciones técnicas y administrativas para cerciorarse de la inversión de los préstamos, y el incumplimiento del prestatario de todo o parte del plan de inversión aprobado por el Banco, sin más comprobante que su criterio o resolución, facultará a éste para dar por terminado y vencidos los términos del contrato y exigir inmediatamente el pago de la suma prestada, así como de los intereses, comisiones y gastos en que se hubiera incurrido.

Artículo 12.— El Banco se reserva el derecho de exigir se mejoren las garantías, si en cualquier

tiempo o por causa cualquiera el valor de ellas hubiera disminuido a su propio criterio.

Artículo 13.— El préstamo de avío agrícola podrá hacerse hasta el 50 % del valor calculado de las cosechas; pero podrá hacerse por más de dicho 50 % y en ningún caso por una cantidad que exceda del precio de costo calculado de las cosechas, exigiendo, además de la prenda de las plantaciones y sementeras y cosechas, garantías adicionales consistentes en prenda agrícola, hipotecas sobre bienes rústicos o urbanos, bonos hipotecarios y otras, dentro de los límites y condiciones que fije el Banco y sus reglamentos técnicos.

Artículo 14.— El préstamo de avío pecuario podrá hacerse hasta el 35 % del valor del ganado dado en prenda, salvo el caso de que a más de la prenda especial el prestatario otorgue garantías adicionales a satisfacción del Banco, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 15.— El Banco podrá hacer préstamos para la adquisición de maquinarias y otros elementos de trabajo agropecuario hasta un límite que no exceda del 50 %, del precio de costo de los bienes adquiridos, los mismos que constituirán la garantía principal prendaria del préstamo; pero podrá darse mayor porcentaje si el prestatario otorga garantías adicionales suficientes, de acuerdo con los dos artículos anteriores.

Artículo 16.— Todo préstamo con destino a adquisiciones podrá ser administrado por el Banco en forma tal que aquellas se hagan por su intermedio o con su intervención, en condiciones ventajosas para el prestatario y para la garantía del Banco.

Artículo 17.— Salvo convención en contrario, no podrá constituirse prenda como garantía principal ni adicional de avío agrícola sobre maquinarias instaladas con adherencia al suelo y sus accesorios, vías férreas, fijas o movibles, cañerías y bombas para riego, árboles, cercos, instalaciones industriales u otros bienes introducidos en el fundo, difícilmente removibles o fijos o que no puedan extraerse sin perjuicio del valor permanente del inmueble.

Artículo 18.— Los bienes dados en prenda garantizan al Banco con privilegio especial el importe del préstamo, intereses y gastos, conforme a lo estipulado en el contrato respectivo y a las disposiciones de este Decreto Ley.

Artículo 19.— Para constituir prenda sobre bienes que según el Código Civil son inmuebles

por naturaleza, objeto, destino o incorporación, es necesario el consentimiento del acreedor a cuyo favor existe hipoteca constituida sobre los inmuebles a que se hallen incorporados o adheridos los bienes materia de la prenda y el crédito prendario gozará de preferencia sobre estos bienes con relación a la del acreedor hipotecario. Desde la promulgación del presente Decreto Ley, las hipotecas con que se graven los fundos no se extienden a los bienes dados en prenda por sus propietarios.

Artículo 20.— El privilegio sobre la prenda se extiende en favor del Banco, a las indemnizaciones debidas en caso de siniestro si la prenda hubiese sido asegurada y a cualquier otra clase de indemnizaciones que corresponda abonar a los responsables por la pérdida o deterioro de los bienes empeñados. El prestatario tiene obligación de entregar la póliza de seguro al Banco, endosada a su favor, facultándolo para mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el contrato, con cargo al deudor.

Artículo 21.— Si la prenda produce intereses o rentas, el Banco los percibirá por cuenta del deudor y los imputará a los intereses si los debiere o al capital. El deudor responderá de la evicción y saneamiento de los bienes dados en prenda, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad contra terceros.

Artículo 22.— Si el deudor abandonase los bienes o especies dadas en prenda, independientemente de las responsabilidades civiles o criminales que le correspondan, el Banco tendrá la facultad opcional de tomar posesión de la prenda designando depositarios o para proceder de inmediato al remate de las mismas.

Artículo 23.— Los bienes dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación o del lugar de su depósito en que se encontraban cuando se constituyó aquella, ni alterarse, ni sustituirse por otros sin consentimiento expreso del Banco.

Artículo 24.— La violación de los dos artículos anteriores constituye delito y sujeta al deudor a las penas siguientes:

a).— El deudor que abandone los bienes afectos a la prenda, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños causados, incurrirá en la pena de dos meses hasta tres años

de arresto, según la importancia del daño a juicio del Juez.

b).— El deudor que disponga de las cosas empeñadas, como si no reconocieran gravamen o que constituya prenda sobre bienes ajenos, como si fueran propios, o sobre éstos como libres estando gravados, incurrirá en la pena de prisión de uno a tres años, a juicio del Juez, independientemente de las responsabilidades civiles consiguientes.

c).— La persona que contrate con un deudor a sabiendas en los casos a que se refieren los anteriores incisos, será considerada como cómplice del mismo delito y sufrirá la pena en grado equivalente a la mitad señalada para los delincuentes.

Estas penas serán impuestas por el Juez de Partido en juicio verbal propuesto por el Banco, con el plazo perentorio de prueba de ocho días y todos cargos, vencido el cual se pronunciará sentencia.

El certificado que presente el Banco sobre cualquier extremo de la demanda, hará plena prueba.

Artículo 25.— La prenda establecida sobre materia prima queda ipso-jure constituida sobre el producto elaborado, tan pronto como dicha materia prima fuere transformada.

Artículo 26.— Los contratos de prueba autorizados por este Decreto-Ley, serán otorgados por instrumentos público o privado; en este último caso, deberán autenticarse las firmas por un Notario Público o por diligencia de reconocimiento judicial ante Juez Instructor o Parroquial. Los contratos de garantía hipotecaria y los demás de garantía adicionales personales, se extenderán en la forma que determina la ley común, según la naturaleza del contrato.

Artículo 27.— Todo contrato o prenda deberá ser inscrito en la oficina de Registro de Derechos Reales. Desde la promulgación del presente Decreto Ley, los Registradores llevarán en sus respectivas oficinas un registro especial denominado de la "Prenda Agraria" en el que inscribirán los contratos de prenda, sus transmisiones y cancelaciones.

Artículo 28.— El contrato de prenda se perfecciona entre las partes y surte efecto con respec-

to a terceros desde el momento de la inscripción en el Registro de la Prenda, conservando el Banco desde ese momento el privilegio sobre la prenda, mientras no sea cancelada, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 29.— En caso de que los bienes dados en prenda se hallaren ubicados en jurisdicciones distintas, se inscribirá el contrato en el Registro de la Prenda de las oficinas de Derechos Reales correspondientes a cada una de dichas jurisdicciones.

Artículo 30.— Los Registros de la Prenda serán públicos y los registradores podrán expedir certificaciones de las inscripciones que les sean solicitadas, los mismos que tendrán la fuerza probatoria que la ley atribuye a estos documentos.

Artículo 31.— En caso de incumplimiento de la obligación por falta de pago o en los determinados por el respectivo contrato, el Banco podrá pedir al prestatario el pago de lo adeudado o la mejora de las garantías, notificando a éste con un plazo no mayor de diez días, mediante carta notariada de mero aviso dirigida al domicilio del deudor señalado en el contrato. Vencido este plazo sin que el deudor haya pagado la deuda o constituido nuevas garantías a satisfacción del Banco, se procederá de conformidad a los siguientes artículos.

Artículo 32.— El Banco podrá tomar posesión de los bienes afectados en garantía sin ningún trámite judicial o administrativo previo, ni aviso al propietario y a su elección encargarse directamente o mediante interventores de la explotación agrícola para pagarse por sí lo adeudado.

Todos los gastos en que incurriere el Banco, se considerarán como ampliación del capital prestado. La cuenta o liquidación que formule el Banco, por capital, intereses, gastos, etc., no podrá contradecirla el prestatario sino en la vía ordinaria y después de liquidados por el Banco todos los bienes afectos a la garantía y cubierta totalmente la obligación.

Artículo 33.— Los frutos cosechados y todos los demás bienes dados en prenda o afectados a la misma, venderá el Banco en subasta pública o fuera de ella sin intervención judicial ni restricción respecto al precio, lugar y tiempo. La base de la venta o del remate será fijada por el Banco mediante la correspondiente liquidación que será inobservable de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Artículo 34.— Si la venta se hace en subasta, la efectuará un empleado o martillero designado por el Banco y con la intervención de un Notario Público que dará fé del acto, previa publicación de un aviso, con anticipación de tres días a la fecha señalada para el remate en el periódico que designe el Banco, debiendo ser éste el del lugar más próximo a aquel en que se realice la subasta. Si no existe Notario, el remate se efectuará con la intervención de un Juez Instructor o Parroquial.

En la misma forma facultativa de este artículo y del anterior, procederá el Banco respecto de todos aquellos bienes o valores mobiliarios afectados en garantía de cualquier préstamo prendario.

Artículo 35.— Cuando el objeto de la prenda sean frutos pendientes, la venta o remate podrá postergarse hasta que la cosecha sea recogida, debiendo entre tanto el Banco colocar en el fundo un interventor o depositario.

Artículo 36.— En caso de que el Banco ejecute algún inmueble hipotecado a su favor, la subasta se efectuará coactivamente siguiendo el mismo procedimiento establecido para los Bancos Hipotecarios por la Ley General de Bancos.

Artículo 37.— En todo caso de venta, remate o ejecución, ningún Juez aceptará tercerías, oposiciones ni solicitud de cualquier clase que ellas fueren que dificulten o entorpezcan la posesión, venta, remate y liquidación de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prenda agrícola o dados como garantía adicional. En caso de presentarse el juez rechazará sobre tablas bajo su responsabilidad si procede en forma contraria, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 38.— Las tercerías de preferencia apoyadas precisamente en la existencia de gravámenes inscritos en el Registro de la Prenda con anterioridad a la inscripción de la prenda ejecutada por el Banco, se formularán ante la justicia ordinaria.

No obstante de esta tercería la venta se efectuará por el Banco en la forma establecida por los artículos anteriores y el Banco tomará en cuenta lo resuelto en dicho juicio sólo para la distribución del precio obtenido y en ningún caso Juez alguno podrá exigir al Banco entrar en concurso de acreedores o quiebra. Igualmente, el Banco está exento de prestar fianza de costas y resultas y no que-

da obligado a las garantías de evicción y saneamiento ni otras responsabilidades emergentes de la venta, remate y liquidación de los bienes afectos a cualquier obligación.

Artículo 39.— El deudor o quien se le haya dejado en posesión de la prenda, la conservará en nombre del Banco, teniendo el derecho de usarla. En tal caso sus deberes y responsabilidades son las de un depositario, corriendo de su cargo los gastos de conservación, custodia u otros que demanden la posesión y el uso de la prenda, quedando sujeto a las penalidades prescritas por los artículos 23 y 24. El Banco no es responsable por robo, pérdida o deterioro de la prenda, ni por ningún otro accidente previsto ni imprevisto, fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 40.— No podrá oponerse al Banco ningún derecho de preferencia de embargo, si ese derecho no ha sido anotado en el registro de la prenda.

Los embargos que se traben sobre fundos previamente afectados a contratos de avío en favor del Banco solo proceden en forma de retención intimada al Banco y por el sobrante después de cubierto el crédito, intereses y gastos, etc., del Banco. Para este fin, los jueces no podrán ordenar ningún embargo en forma de intervención, bajo su exclusiva responsabilidad en caso contrario.

Artículo 41.— En caso de remate judicial de los fondos gravados con prenda agrícola a favor del Banco, el subastador está obligado, sin restricción alguna, a respetar todos los derechos derivados del contrato de prenda y los otorgados por este Decreto Ley, pudiendo el Banco recoger las cosechas y demás bienes sobre los que constituyó prenda.

Artículo 42.— En todos los casos de venta, remate o liquidación de los bienes afectos en prenda agrícola y demás bienes dados en garantía, después de pagado el crédito del Banco conforme a la respectiva liquidación que él mismo formule, si resulta saldo a favor del prestatario, se consignará en cuenta especial a orden del deudor o de los acreedores que tengan la preferencia contemplada en el artículo 38. En caso contrario, cuando quedaren saldos impagos a favor del Banco, éste conservará contra el prestatario o sus causaderos, la correspondiente acción personal que se podrá hacer valer en vía ejecutiva ante los jueces ordinarios, sirviendo la liquidación que formule el Banco de comprobante suficiente para que pro-

ceda la ejecución considerándola de suma líquida y exigible con plazo vencido.

Artículo 43.— En caso de que no se presentasen postores en el remate o no hayan compradores, el Banco podrá adjudicarse la prenda por el 75 % del valor de la liquidación y por el saldo insoluto procederá en la forma prescrita en el artículo anterior, sobre otros bienes del deudor.

Artículo 44.— Las autoridades administrativas y judiciales intervendrán, en su caso, con la fuerza para el amparo y protección de los derechos otorgados en favor del Banco, a solo requerimiento verbal o escrito.

Artículo 45.— Las disposiciones del presente Decreto Ley, quedan incorporadas en la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia, y se aplicará ésta y la Ley General de Bancos, en todo lo que no se oponga a su especialización.

FEBRERO 29.—

Dispone la venta y remate de las propiedades inmuebles rústicas o urbanas del Ejército, destinándose dichos recursos a nuevas construcciones militares.

Artículo 1º— Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, para efectuar la venta y remate de todas las propiedades inmuebles rústicas o urbanas del Ejército, que a su juicio sean declaradas inapropiadas e insuficientes para el servicio activo.

Artículo 2º— La venta y subasta pública de esas propiedades, se efectuará previo justiprecio legal que el Ministerio del ramo establezca por medio de la Dirección de Ingeniería, en conjunto o por partes, según sea la naturaleza de las propiedades.

Artículo 3º— Los fondos provenientes de las ventas y remates, se acumularán en el Banco Central de Bolivia, en cuenta especial que se denominará "Fondos para Construcciones Militares", a fin de que en su oportunidad sean invertidos por el Ministerio de Defensa Nacional exclusivamente en la construcción de cuarteles de tipo único y sus dependencias, conforme a los planos adoptados por la Dirección de Ingeniería.

Artículo 4º— El Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de reglamentar la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

FEBRERO 29.—

Aprueba y se pone en vigencia los presupuestos Departamentales del país.

Artículo único.— A partir del 1o. de enero y durante la gestión de 1940, regirán los siguientes presupuestos departamentales:

	Ingresos	Egresos
Chuquisaca	Bs. 2.523.070.—	2.523.070.—
La Paz	" 16.499.984.—	16.499.984.—
Cochabamba	" 10.284.800.—	10.284.800.—
Potosí	" 4.497.070.—	4.497.070.—
Oruro	" 2.851.600.—	2.851.600.—
Santa Cruz	" 940.350.—	940.350.—
Tarija	" 1.577.910.—	1.577.910.—
Beni	" 477.800.—	477.800.—
General Pando	" 571.158.—	571.158.—
Totales	" 40.223.742.—	40.223.742.—

MARZO 1º.—

Establece la participación del Estado en el 50 % sobre la comisión que percibe el Banco Central de Bolivia, en la venta de divisas.

Artículo 1º.— A partir de la fecha, reconócese la participación del 50 % en favor del Estado, sobre la comisión que percibe el Banco Central de Bolivia en las operaciones de venta de giros al exterior.

Artículo 2º.— El rendimiento total de esta participación quedará en el Banco Central de Bolivia, para su aplicación al servicio de amortización de la Deuda Flotante.

MARZO 2.—

Modifica las funciones del Departamento Nacional del Trabajo, con facultades exclusivamente judiciales.

Art. 1º.— El conjunto de organismos que integran el Departamento Nacional del Trabajo se denominará en lo sucesivo "Judicatura del Trabajo", correspondiéndole exclusivamente la función de administrar justicia en materia del Traba-

jo y Previsión Social. Las atribuciones c), e) y d) del Art. 3º de la Ley de 18 de marzo de 1926, corresponderán al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a la Ley de su creación y al Estatuto Orgánico que regula su funcionamiento.

Art. 2º.— Las Jefaturas de Distrito del Departamento Nacional del Trabajo se denominará en lo sucesivo Juzgados del Trabajo, y les corresponderá conocer en primera instancia de todas las acciones de carácter contencioso que suscite la aplicación de las leyes del trabajo y de previsión social y de las estipulaciones de los contratos en este orden; y de las denuncias por infracción de las leyes sociales.

Art. 3º.— En lugar de la Dirección General del Trabajo se crea la Corte Nacional del Trabajo que residirá en la sede del Gobierno y estará constituida por un Presidente y dos Vocales, asistidos de un Secretario de Cámara. El Presidente y los Vocales de la Corte Nacional del Trabajo serán designados por el Supremo Gobierno para un período personal de seis años. Son requisitos de elegibilidad ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad, y haber desempeñado con crédito la profesión de abogado por lo menos ocho años, o durante cuatro el cargo de Juez del Trabajo.

Art. 4º.— La Corte Nacional del Trabajo conocerá en grado de apelación de todas las sentencias definitivas y autos interlocutorios que dicte los Juzgados de primera instancia, con recurso de nulidad ante la Excma. Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia. La Corte Nacional del Trabajo formarán sala con la concurrencia de 2 de sus miembros o de los subrogados legales. En caso de impedimento o inhabilidad, los miembros de la Corte Nacional del Trabajo serán subrogados por los Ministros de la Corte Superior del Distrito de La Paz, según orden de antigüedad.

Art. 5º.— Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

MARZO 5.—

Dispone la provisión de fondos para Comisión Demarcadora de Límites con Brasil.

Artículo único.— Las economías que se duzcan durante la presente gestión en los ca-

los del Presupuesto correspondiente a los Cuerpos Diplomático y Consular, que conforme al artículo lo. inciso C) del Decreto Supremo de 3 de marzo de 1938 deberían pasar a la Caja de Jubilaciones Administrativas, se destinarán con carácter excepcional y hasta la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLIVIANOS, a la partida 66 del Presupuesto del servicio de Relaciones Exteriores, como recursos especiales para cubrir los gastos que demande la delimitación con la República del Brasil.

MARZO 7.—

Crea el Distrito Aurífero de Tipuani y declara en Reserva Fiscal para los trabajos de catastración.

Art. 1º— De conformidad al artículo 279 del Código de Minería, se crea el Distrito Aurífero de Tipuani, que comprenderá parte de las provincias de Nor Yungas, Larecaja, Caupolicán e Iturralde del Departamento de La Paz, teniendo los siguientes límites:

1).— RIO TIPUANI desde su confluencia con el río Yavia hasta su unión con el río Mapiri.

2).— RIO KAKA desde la confluencia de los ríos Mapiri, Kaka y Tipuani hasta la unión del río Kaka con el río Beni.

3).— RIO COROICO desde el lugar La Cueva hasta su desembocadura en el río Kaka o Mapiri.

4).— RIO MAPIRI desde 2 kms. más arriba del pueblo de Mapiri hasta su unión con el río Kaka.

5).— RIO BENI desde su confluencia con el río Kaka hasta la desembocadura del río Quendaque.

6).— RIO ZONGO desde el pueblo de Zongo hasta su confluencia con el río Coroico.

7).— RIO CHALLANA desde el pueblo de Challana hasta su unión con el río Mapiri o Kaka.

Art. 2º— Se declara en reserva fiscal el Distrito aurífero de Tipuani, a partir del 9 de marzo de 1940, reserva que durará mientras se efectúen las operaciones de catastro de dicho distrito. Esta reserva se extiende a las playas anexas hasta su unión con las elevaciones o colinas contiguas.

Art. 3º— A partir del 1o. de mayo de 1940 se someterá a catastración el indicado distrito aurífero de Tipuani, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280 del Código de Minería, debiendo para el efecto la Dirección General de Minas y Petróleo, con la consiguiente aprobación del Ministerio del ramo, nombrar la comisión de Ingenieros y personal necesario para la realización de los trabajos.

Art. 4º— La Dirección General de Minas y Petróleo, deberá someter a la consideración del Ministerio del ramo, para su aprobación, hasta el 20 de marzo de 1940, el Reglamento General al que deben someterse las operaciones técnicas de catastro en las regiones auríferas, cuya naturaleza fluvial y boscosa no permite la aplicación de las normas ya establecidas.

MARZO 7.—

Concede el último plazo para la presentación de solicitudes, referentes a la inscripción de nombres en los Registros de fallecidos durante la pasada Campaña del Chaco.

Artículo 1º— Todas las solicitudes, pidiendo inscripción en la nómina de fallecidos durante la Campaña del Chaco, mediante pruebas supletorias en procedimiento sumario por ante las autoridades judiciales y otros documentos a que se menciona en el Decreto Supremo de 18 de febrero de 1937, se darán curso UNICAMENTE, hasta el 31 de mayo del presente año; pasado ese término, NO SE ACEPTARA ninguna petición por dicho concepto.

Artículo 2º— Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

MARZO 7.—

Dispone el traspaso al Tesoro Nacional, de los depósitos y saldos de cuentas de las instituciones bancarias, no reclamados por los interesados, durante más de 10 años.

Artículo 1º— Los Bancos que tengan depósitos a la vista y a plazo, saldos en cuenta corrien-

te y cajas de ahorro y giros pendientes, que no hayan sido cobrados o reclamados durante diez años, a contar de su respectiva fecha de exigibilidad, los traspasarán al Tesoro Nacional, previo un inventario detallado practicado con intervención de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 2º— En caso de que después de efectuado el traspaso, se presentare algún interesado a cobrar al Banco el importe de su acreencia, el Banco obligado le hará el reembolso correspondiente a la sola presentación del certificado o documento que acredite su derecho, con el visto bueno del Tesoro (siempre que no se halle prescrito), cargando al Tesoro Nacional el importe pagado,

sin necesidad de orden ni autorización alguna y limitándose a darle el aviso respectivo.

MARZO 7.—

Aprueba el Presupuesto de Gastos de la Comisión demarcadora de Límites con el Brasil.

Artículo 1º— Apruébase el siguiente Presupuesto de gastos de la Comisión de estudio y delimitadora con la República del Brasil, con el respectivo cargo de cuenta:

PERSONAL MINRELACIONES.

	\$ americanos	Bs.	Bs. (10 meses)
Un Delegado, Jefe, mensual	200.—	7.200.—	72.000.—
Un guía, mensual		2.000.—	20.000.—
Sobresueldo del mismo	60.—	2.160.—	21.600.—
Alimentación mensual para los dos miembros citados a Bs. 500.— c/u.		1.000.—	10.000.—
Pasajes para los mismos de Guayaramerin — Boca Río Verde a Bs. 1.125.— c/u.		2.250.—	2.250.—
Id. Id. de retorno Boca Río Verde — Guayaramerin		2.250.—	2.250.—

PERSONAL ESMAYORAL.

Un Delegado, mensual	200.—	7.200.—	72.000.—
--------------------------------	-------	---------	----------

PERSONAL ASTRONOMICICO

Un Teniente Astrónomo, mensual.	185.—	6.660.—	66.600.—
Un Astrónomo Civil, mensual	185.—	6.660.—	66.600.—
Un triangulador, mensual	100.—	3.600.—	36.000.—
Cuatro pasajes de Guayaramerin — Boca Río Verde a Bs. 1.135. c/u.		4.500.—	4.500.—
Id. Id. de retorno de Boca Río Verde — Guayaramerin.		4.500.—	4.500.—

PERSONAL TOPOGRAFICO.

Un Teniente Complemento, mensual	130.—	4.680.—	46.800.—
Un ayudante topógrafo, mensual	100.—	3.600.—	36.000.—
Alimentación para seis miembros citados a Bs. 500.— c/u., mensual		3.000.—	30.000.—

PERSONAL RADIO.

Un radiotelegrafista técnico, mensual	4.250.—	42.500.—
Un auxiliar radiotelegrafista, mensual	2.750.—	27.500.—
Alimentación para los dos miembros citados a Bs. 500.— c/u., mensual	1.000.—	10.000.—
Un sanitario profesional, mensual	2.750.—	27.500.—
Alimentación para el mismo a Bs. 300.—	300.—	3.000.—
10 peones a Bs. 350.— c/u., mensual	3.500.—	35.000.—
Alimentación para los mismos a Bs. 200.— c/u., mensual	2.000.—	20.000.—
20 soldados, aumento a su rancho y socorro a Bs. 200.— c/u. en 7 meses	4.000.—	28.000.—
31 pasajes (3ª clase) para sanitario, soldados, y peones de Guayaramerin — Boca Río Verde a Bs. 375.— c/u.		11.625.—
Útiles de rancho y herramientas para la Comisión		7.000.—
Fondos con c/cta. pago de transportes en el tiempo que dure la Comisión en el Brasil, en moneda de ese país: 20 contos de Reis al cambio oficial .		38.000.—
Fondos en moneda nacional para pago de pasajes fluviales de Trinidad — Guayaramerin, para los miembros de la Comisión y transporte de materiales, radios, pilas, etc. con cargo de cuenta .	6.000.—	6.000.—
Gastos imprevistos con cargo cuenta documentada		30.000.—
	\$ argentinos	
Un teodolito Rild "T" 3, con equipo astronómico	6.000.—	51.300.—
Un equipo Radio completo "portátil" Transmisor y receptor	1.800.—	15.390.—
Un cargador de seis voltios	400.—	3.420.—
10 pilas de 45 voltios		2.000.—
30 pilas 1,5 voltios (S.K.F.)		1.200.—
Un cronómetro de tiempo sideral (por pedir instituto Geográfico Cochabamba)		
Un contador (Cronógrafo)	500.—	4.275.—
Un libro american ephemrs y conaissance del Temp 1940	25.—	213.75
	15.—	128.25
Un planisferio celeste		
Útiles de escritorio, libretas, formularios, tablas de logaritmos tangentes, hablas naturales, etc.	500.—	4.275.—
Gastos de importación 10 % del total		9.000.—
Material de dibujo y escritorio topográfico		
Compra en moneda nacional		5.000.—
Total \$ arg.	<u>9.240.—</u>	<u>873.427.—</u>

RESUMEN DE GASTOS EN MONEDA EXTRANJERA

\$ Americanos	\$ Argentinos	Contos de Reis (Brasil)
11.600.—	9.240.—	200\$000.000.—

Artículo 2º— Las partidas del anterior: Presupuesto en las que se ha hecho indicación de moneda americana, de pesos argentinos o de Contos de Reis brasileros serán pagadas en dichas monedas.

MARZO 12.—

Distribución del saldo de los fondos destinados al fomento del Deporte, conforme al Decreto Ley de 26 de Diciembre de 1939

Artículo único.— La cantidad de Es. 500.000.— saldo del inciso i) del Artículo 2º del Decreto Ley de 26 de diciembre de 1939, queda distribuida en la siguiente forma:

Para el Distrito de Santa Cruz	Bs. 50.000.—
Para la construcción del templo de Copacabana	" 100.000.—
Para la continuación de los trabajos del Asilo de Ancianos "San Ramón" de la ciudad de La Paz	" 40.000.—
Para la construcción del mausoleo de los Beneméritos del Acre	" 100.000.—
Para el Seguro Militar	" 100.000.—
Para gastos imprevistos del Servicio de Hacienda	" 110.000.—
	—————
TOTAL	" 500.000.—

MARZO 13.—

Empréstito de 5.000.000.— de Bs. para la construcción del Palacio Municipal de la ciudad de Oruro.

Artículo 1º— Autorízase al Banco Central de Bolivia para que conceda a la Alcaldía Municipal de Oruro, un empréstito hasta la suma de Bs. 5.000.000.—, destinada a la construcción del Palacio Municipal en dicha ciudad.

Artículo 2º— Dicho empréstito será concedido con el interés del 4 % y la amortización del 16

% anual, para cuya efectividad se tomará la suma necesaria preferentemente del rendimiento de los siguientes impuestos municipales que se declaran afectados como garantía de la operación:

- a).— Impuesto de la corambre.
- b).— Impuesto sobre el consumo de artículos de producción nacional.
- c).— Patentes industriales, comerciales y profesionales.
- d).— Impuesto sobre el consumo de bebidas de producción nacional.

MARZO 13.—

Reglamenta la pesca y caza, en todos los lagos y ríos del país, de acuerdo a prácticas universales, a fin de evitar la pesca y caza prematura y extemporánea.

Artículo 1º— A partir del 15 de septiembre de cada año, hasta el 15 de febrero del siguiente, queda terminantemente prohibida la pesca de siluridos conocidos con los nombres de suches y mauris y de los peces pertenecientes al género orestias, denominados boga, humanto, kañu, karachi, ispi y khellu, en toda la zona del lago Titicaca perteneciente a Bolivia, en el lago Poopó y en todos los ríos y afluentes de los mismos, así como en los lagos menores del dominio público o privado. Durante el mismo periodo queda prohibida la pesca de truchas y otros salmónidos existentes en lagos de dominio público o privado.

Art. 2º— Hasta el 15 de febrero de 1945, queda prohibida en lo absoluto la pesca de salmónidos, truchas, pez blanco y carpas, provenientes de las distribuciones que se hicieren en los citados lagos y en todos los de dominio público o privado. A partir de esa fecha, se permitirá la pesca con

red o anzuelo de estas especies nuevas, con excepción del periodo de veda, señalado en el Art. 1o.

Art. 3º— En ningún caso y bajo pena de multa de 2.000.— a 5.000.— bolivianos, se permitirá en lagos o ríos del dominio público o privado el empleo de dinamita o sustancias venenosas para la pesca de cualquier especie de peces.

Art. 4º— Durante los periodos de veda, señalados en los artículos primero y segundo queda prohibido el comercio de las especies indicadas en los mismos, bajo pena de multa de 500 a 2.000 bolivianos procediéndose por los agentes de la policía de sanidad animal del Ministerio de Agricultura o autoridades administrativas, al decomiso de pescados existentes en los mercados o en poder de personas particulares.

Art. 5º— Igualmente durante el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero de cada año, se prohíbe en todos los lagos y ríos del dominio público y privado, la caza de aves de cualquier especie y el comercio de las mismas, así como la caza de perdices, palomas, torcazas, pavos de monte, faisanes y otras especies comestibles, sancionándose a los infractores con las multas y comiso señalados en el artículo anterior.

Art. 6º— Las multas que se recaudaren por los citados conceptos, ingresarán al Tesoro Nacional por intermedio de las oficinas de Impuestos Internos, y se contabilizarán por separado, para su inversión en el fomento de la piscicultura en el país.

MARZO 13.—

Dispone la expropiación de algunos edificios, en la Plaza "10 de Febrero" de Oruro, para la construcción de un nuevo edificio del Banco Central de Bolivia.

Artículo único.— Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación de los edificios ubicados entre la calle Adolfo Mier, el Pasaje Guachalla, la Plaza 10 de Febrero y el Parque Castro de Padilla, de la ciudad de Oruro, pertenecientes a los señores Juan Gallardo, Enrique Arteaga, Germán Noya y Juan de la Cruz Delgado, con destino a la construcción del edificio del Banco Central de Bolivia en aquella ciudad, debiendo llenarse por la Prefectura del Departamento las

formalidades previstas por el Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1879, elevado al rango de ley el 30 de diciembre de 1884.

MARZO 14.—

Convoca al Congreso Nacional, con carácter extraordinario, fijando la fecha de la inauguración de sus labores el 15 de abril de 1940.

Artículo 1º— Convócase al Congreso Nacional que, con carácter extraordinario, inaugurará sus labores en la ciudad de La Paz, el 15 de abril próximo.

Artículo 2º — El Congreso sólo se ocupará de dar cumplimiento a los incisos 2º y 3º del artículo 60 de la Constitución Política del Estado.

MARZO 14.—

Amplía los efectos del Decreto de 1º de febrero de 1940, relativo a la consolidación de las bonificaciones prescritas por el Decreto de 21 de Octubre de 1939.

Artículo único. — Ampliase los efectos del Decreto de 1º de febrero de 1940, relativo a la consolidación de las bonificaciones acordadas mediante el igual de 21 de octubre de 1939 para el pago de las contribuciones destinadas al ahorro y seguro obrero, a las Cajas de Jubilaciones de Ferroviarios, Tranviarios y Ramas Anexas, Periodistas y Gráficos.

MARZO 14.—

Fija el Escalafón que debe regir en la categorización de los maestros indigenistas, con tres tipos de haberes.

Artículo 1º— Reconócese tres tipos de haberes para los maestros indigenistas conforme a la siguiente escala:

Mil Bolivianos (Bs. 1.000.—) para primera categoría.

Novecientos Bolivianos (Bs. 900.—) para segunda categoría.

Ochocientos Bolivianos (Bs. 800.—) para tercera categoría.

Artículo 2º— Los maestros de escuelas indígenas, percibirán el haber de 3ª categoría desde el primer día de su ingreso al servicio y podrán ascender en categoría de acuerdo a un reglamento que será dictado posteriormente.

Artículo 3º— Los Directores de los núcleos de educación indígenal de Warizata y Caiza, percibirán sobre su haber presupuestado el aumento de seiscientos ochenta bolivianos (Bs. 680.—) mensuales, y los profesores de las secciones normales de los mismos núcleos, tendrán un aumento de trescientos sesenta bolivianos (Bs. 360.—)

Artículo 4º— Se reconoce igualmente el aumento de setecientos sesenta bolivianos (Bs. 760) a los directores de los núcleos escolares indígenas restantes.

Artículo 5º— Todos los aumentos a que se refieren los artículos anteriores serán imputados al ítem 400, párrafo "H", Cap. V del Presupuesto del Consejo Nacional de Educación.

MARZO 19.—

Las empresas mineras podrán distribuir dividendos en moneda extranjera y contratar técnicos extranjeros estipulando sus haberes en divisas.

Artículo 1º— Las empresas mineras podrán distribuir dividendos en moneda extranjera de

acuerdo a la utilidad líquida anual que arrojen sus balances y previa deducción de las cuotas para castigos, en la proporción determinada por la Ley de 30 de noviembre de 1923.

Artículo 2º— En ningún caso se utilizarán para la distribución de dividendos los fondos acumulados por concepto de Reservas u otras disponibilidades.

Artículo 3º— Quedan así mismo facultadas las empresas mineras para contratar los servicios de técnicos extranjeros, estipulando el pago total de sus haberes en divisas.

Artículo 4º— Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.

MARZO 27.—

Dispone que el Tesoro Nacional mande editar 150.000 estampillas postales conmemorativas del cincuentenario de la Unión Panamericana.

Artículo único.— Autorízase al Tesoro Nacional para que mande editar 150.000 estampillas postales conmemorativas del cincuentenario de la Unión Panamericana del corte de Bs. 9.— a cuatro tintas y conforme al diseño y detalles que proporcionará la Dirección General de Correos.

OFICINA DE LA PAZ

FIRMAS AUTORIZADAS

FERNANDO ARCE
Contador General.

SEGUNDO TORRES S.
Sub-Contador.

FRANKLIN ANTEZANA PAZ
Jefe del Depto. de Estadística y
Estudios Económicos.

LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ
Cajero.

JOSE REYES ORTIZ
Sub-Contador.

RAMON G. LAZARTE
Sub-Contador.

IGNACIO CEVALLOS TOVAR
Sub-Contador.

INSPECCION DE AGENCIAS

FELIX IRAHOLA M.
Inspector.

OSCAR F. MONTECINOS
Sub-Inspector

AGENCIAS

COCHABAMBA	Agente	Sr. Nataniel Galatole
	Contador	" Humberto Zamorano
	Cajero	" Enrique Soruco
ORURO	Agente	" Julio Torrico
	Contador	" Alberto Yañez G.
	Cajero	" Guillermo Calvo
POTOSI	Agente	" Dámaso Carrasco
	Contador	" Carlos Fuentes
	Cajero	" Pedro O. Martínez
SUCRE	Agente	" Felipe Arana
	Contador	" Alberto Galindo
	Cajero	" Rafael Gantier
TARIJA	Agente	" Jorge Antezana
	Contador	" Erwin Ewel
	Cajero	" Luis Vazquez R.
SANTA CRUZ	Agente	" José Ramírez Velarde
	Contador	" Guillermo Rosell S.
	Cajero	" Julio Arano A.
TRINIDAD	Agente	" Benjamín Rivere
	Contador	" Roberto E. Guachalla
	Cajero	" Romello Añez
TUPIZA	Agente	" Mariano Baptista
	Contador	" Manuel Castaños V.
	Cajero	" Jorge Soruco
RIBERALTA	Agente	" Fernando Muñoz O.
	Contador-Cajero	" Lino Franco
PUERTO SUAREZ	Agente-Contador	" Roberto Rivera
	Cajero	" Prudencio Hurtado
COBIJA	Agente-Contador	" Augusto Terrazas
	Cajero	" Víctor La Faye

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Único emisor creado por Ley de 20 de Julio
de 1928 a base de la reorganización del

Banco de la Nación Boliviana

CAPITAL AUTORIZADO	Bs.	100.000.000.—
CAPITAL PAGADO	"	50.000.000.—
FONDO DE RESERVA	"	13.871.912.53
FONDO PARA CASTIGOS Y CONTINGENCIA DE VALORES	"	1.600.000.—

DIRECCION TELEGRAFICA "NAVIANA"

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta
Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad
Tupiza, Puerto Suárez y Cobija.